



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2014 (Ejercicio 2013) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	4
4. Sedes e instalaciones	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	9
6. Instrucciones generales y consultas.....	9
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	10
1. Penal	10
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	10
1.2. Evolución de la criminalidad.....	17
2. Civil	19
3. Contencioso-administrativo.....	23



4.	Social	24
5.	Otras áreas especializadas	29
5.1.	Violencia doméstica y de género	29
5.2.	Siniestralidad laboral	51
5.3.	Medio ambiente y urbanismo	56
5.4.	Extranjería	62
5.5.	Seguridad vial	81
5.6.	Menores	96
5.7.	Cooperación internacional	140
5.8.	Delitos informáticos	145
5.9.	Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	158
5.10.	Vigilancia penitenciaria	166
5.11.	Delitos económicos	172
5.12.	Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	179
	CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	186
1.	Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público	186
	CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	186

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma está compuesta por Fiscal Superior, Teniente fiscal, ocho Fiscales (cuatro de ellos son coordinadores) y tres Abogados Fiscales. Actualmente, el ilmo. sr. D. Valentín de La Iglesia Palacios pertenece a la categoría de Fiscal si bien ocupa plaza como abogado Fiscal. Hoy por hoy la plantilla está íntegramente cubierta por titulares, sin precisar el auxilio de ningún sustituto.

1.1. FISCALES TITULARES.

Al finalizar el año, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes Fiscales titulares:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. Enrique STERN BRIONES

Teniente Fiscal Ilmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA

FISCALES

- 1) Ilmo. Sr. D. EDUARDO PEÑA DE BENITO, Fiscal Coordinador
- 2) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA TERESA COARASA LIRÓN DE ROBLES, Fiscal Coordinador.
- 3) Ilma. Sra. Fiscal D^a. GUADALUPE RUIZ PESINI, Fiscal Coordinador.
- 4) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE Fiscal Coordinadora
- 5) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO
- 6) Ilmo. Sr. Fiscal D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA
- 7) Ilma. Sra. Fiscal D^a. ESTHER ALESANCO DEL POZO
- 8) Ilma. Sra. D^a RAQUEL ARRANZ ARRANZ

Como abogados Fiscales:

Ilmo. Sr. Fiscal D. VALENTÍN JOSÉ DE LA IGLESIA PALACIOS ocupando plaza de tercera categoría.

Abogado Fiscal D. JUAN JOSE PINA LANA O, procedente de la Fiscalía de Tarragona, adscripción Territorial de Reus, se vio retenido el máximo de los seis meses permitido, por lo que no tomó posesión en esta Fiscalía hasta el día 20 de abril del 2011.

Abogado Fiscal D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, que toma posesión el 17 de diciembre de 2012 procedente de la Fiscalía Provincial de San Sebastián

Fiscales sustitutos

Tras la incorporación de D. SANTIAGO GARCIA BAQUERO la Fiscalía se encuentra completa sin la presencia de fiscales sustitutos.

Durante este año no ha sido precisa la petición de Fiscales sustitutos al no haber estado ninguno de los titulares de baja.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

El 16 de diciembre de 2013 causan baja (por intervención quirúrgica en ambos casos), concediéndoles las subsiguientes licencias por enfermedad, las Funcionarias D^a. MARÍA DEL MAR TORRE HERMOSILLA, del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, y MARGARITA SALVADOR VILLACORTA, del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. Ambos puestos quedan sin cubrir durante el periodo de licencia por enfermedad; se solicita en varias ocasiones funcionarios interinos que las sustituyan. No se obtiene respuesta alguna por parte de la Comunidad Autónoma

El 7 de febrero de 2014 ambas Funcionarias se reincorporan a sus respectivos puestos de trabajo.

3. Organización general de la Fiscalía

Cuerpo de Auxilio (Tres Funcionarios)

-Llevan los expedientes y demás documentos a los despachos de cada Fiscal diariamente y los recogen de los despachos. (Los expedientes y demás papeles que envíen los diferentes órganos judiciales a la Fiscalía para ser despachados por los Fiscales, se dejarán por los agentes en los casilleros de los tramitadores o gestores encargados de cada expediente, y una vez que los auxiliares y oficiales los hayan registrado los dejarán en el casillero de cada Fiscal, de donde los cogerán los agentes judiciales para llevarlos al despacho de cada Fiscal)

-Recogen y llevan el correo y lo reparten a sus destinatarios.

-Llevan el libro-registro de entradas de escritos, oficios y otros documentos que lleguen a la Fiscalía de particulares o instituciones públicas o privadas de fuera de los Juzgados de La Rioja.



-Llevan el libro-registro de los escritos, oficios etc. que se envían desde la Fiscalía a entidades, instituciones o particulares fuera de los Juzgados de La Rioja.

-Llevan el archivo de la Fiscalía (llevar las carpetillas y demás papeles al archivo y sacar del archivo expedientes etc.)

-Se encargan de hacer las fotocopias que necesiten los Fiscales, (vg. para los extractos, para los juicios etc.) así como el escaneado de documentos, cada vez más frecuente y necesario.

-Son los encargados de atender el teléfono de Fiscalía y pasar la llamada en su caso a los Fiscales u otros funcionarios que corresponda, y dejar nota de quién ha llamado y a qué hora en el despacho del Fiscal, si este no estuviese o no pudiese atender la llamada.

Cuerpo de Tramitación (SIETE)

Funcionario número 1 (Margarita Isabel): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 2, así como de la mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño. Asimismo es la encargada de llevar el registro en materia de Siniestralidad laboral colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 2 (Cristina): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño, así como de la otra mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño.

Funcionario número 3 (Miren): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 3 de Logroño y de los Juzgados de Haro así como los asuntos penales que sigan vivos del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño. Tras su traslado ocurrido el 3 de diciembre de 2012 su puesto lo ha ocupado Cristina Muiños.

Funcionario número 4 (Concepción): se encarga de los asuntos penales y civiles de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción número 1, 2 y 3 de Calahorra (incluido el Registro Civil)

Funcionario número 5 (Blanca): se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes acabados en los números 1 a 5), así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Logroño.

Funcionario número 6 (Mar): se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes

acabados en los números 6 a 0) así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Logroño.

Funcionario número 7 (Cristina): Esta funcionaria lleva las Diligencias Informativas de Incapacidad y también se encarga de la tramitación de las Diligencias Informativas Penales y Civiles así como auxiliar a la Fiscal Delegada de Seguridad Vial.

Cuerpo de Gestión CUATRO

Funcionario número 1 (Carlos): Partiendo de una importante función de asistencia al Fiscal Superior, se encarga de la Audiencia Provincial, más la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, más el Registro de Violencia Doméstica, más relaciones con la Gerencia de Justicia, más ayudar al Fiscal Superior en la Jefatura (vg. actas de tomas de posesión y cese de Fiscales y funcionarios etc.) y en la Memoria, más el control de los oficios que deben enviarse periódicamente a la Fiscalía General del Estado (presos preventivos, causas de más de 3 meses, informes sustitutos, etc.)

Funcionario número 2 (Valle): Se encargará del Juzgado de lo Penal número 1, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, más los asuntos civiles del Juzgado número 6 de Logroño (de lo Mercantil) así como los asuntos civiles del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño. Control y anotación de los “cursos de formación” a los que asisten los Fiscales, y confección de la relación anual para incorporarla a la Memoria. Coordinación y responsabilidad de los asuntos de extranjeros (expulsiones e internamientos) colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 3 (Marisa): Se encargará del Juzgado de lo Penal número 2, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y los Juzgados de lo Social, así como recopilará de los demás funcionarios la relación de juicios y vistas penales y civiles que habrá cada mes y se la pasará al Fiscal Superior con antelación. También se encarga del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño.

Funcionario número 4 (Mar): se encarga de coordinar la Fiscalía de Menores (Reforma de Menores y Protección de Menores), interviniendo también en la tramitación de esos asuntos y del Registro Civil de Logroño así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño.

Los funcionarios encargados de cada Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción deben recopilar con antelación los días que hay juicios de faltas y vistas civiles de cada mes y los funcionarios encargados de la Audiencia y de los Juzgados de lo Penal deben hacer lo mismo con los juicios y vistas de sus Juzgados y todos ellos deberán pasarle la lista al funcionario de Gestión número 3, para que éste se la pase con suficiente antelación al Fiscal Superior.

De esta forma, los distintos funcionarios se encuentran adscritos a la atención de Órganos Jurisdiccionales concretos y determinados, en torno a los cuales desarrollan toda su labor, tanto de registro, realización de las calificaciones, tramitación de ejecutorias y demás funciones auxiliares, siempre bajo el control y supervisión del Fiscal adscrito a cada Órgano Jurisdiccional.

Este sistema de distribución de trabajo, muy parecido al que se establece para los Fiscales, es el que se ha demostrado como más efectivo, tanto para un mejor control del trabajo desarrollado por cada funcionario, así como para garantizar la adecuada coordinación entre el Fiscal y el funcionario auxiliar correspondiente, coordinación que es sobre todo fructífera en el trabajo que se desarrolla en torno a las Áreas Especializadas de la Fiscalía, tales como Violencia Doméstica, Jurisdicción de Menores, Tutelas e Incapacidades, Diligencias Informativas.

Por su especificidad, el control de los señalamientos que corresponden a la Audiencia Provincial está encomendado a dos Gestores, que se encargan de la coordinación de dichas vistas, así como de búsqueda y recepción de las carpetillas previa y posteriormente a aquéllas.

Destacar aquí que desde el mes de Enero de 2010, con motivo de la elaboración de un plan de apoyo a los Juzgados de lo Penal de Logroño para el despacho de ejecutorias penales, se aprobó para tres funcionarias de esta Fiscalía la prolongación de jornada, hecho que recae en las funcionarias Doña Maria Luisa Martínez Ibáñez, Doña Maria del Valle Romero Jiménez y Concepción Núñez Ruiz, quienes desempeñan la materia para los Juzgados Penal número 1 y 2 de Logroño. Actualmente sigue en vigor.

El sistema de Guardia del personal auxiliar está organizado en base a la confección de una lista única de la que se extraen el funcionario que semanalmente atiende la *Guardia de Logroño* bajo el control del Fiscal de Guardia correspondiente y otros dos funcionarios que atienden la *Guardia de Menores* bajo el control del Fiscal de Guardia en este área. Los funcionarios con que cuenta la Fiscalía, cuando han de prestar servicio de Guardia de Menores, se hallan habilitados para la práctica de cualquier diligencia propia de la función de dación de fe. Además en los partidos judiciales de Haro y de Calahorra un funcionario del Juzgado de Guardia asiste al Fiscal en su tarea, asumiendo por tanto la doble función de Guardia judicial y de Guardia del Fiscal

4. Sedes e instalaciones

A la espera de la inauguración del nuevo Palacio de Justicia, previsto para el año que viene, las instalaciones se mantienen idénticas a años anteriores. Así:



En los Juzgados de Haro las instalaciones son nuevas (el edificio fue inaugurado en el año 2.005), contemplando despachos para los Fiscales dotados de los muebles y medios suficientes para desempeñar su labor. En Calahorra, los despachos son más antiguos, contando con un despacho para el Fiscal, si bien carecen de Terminal informático, ordenador ni impresora.

Por lo que respecta a la Capital, la Fiscalía se halla dispersa en tres sedes distintas: Dos de ellas se encuentran en el propio Palacio de Justicia y otra en un edificio cercano compartiendo piso con la Abogacía del Estado. En la Fiscalía superior hay despachos compartidos para siete Fiscales (el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal disponen de despacho propio, naturalmente), hallándose los demás compartidos por parejas. En el piso superior del edificio tienen su asiento dos Fiscales más que son las encargadas de la Fiscalía de Menores, y en la Abogacía del estado los otros cuatro restantes. En cada dependencia existe espacio para las secciones correspondientes de funcionarios.

La Fiscalía Superior se encuentra en la primera planta del Palacio de Justicia, con una superficie total de 190 metros cuadrados de los que corresponden 95 metros cuadrados a despachos de los Fiscales, 60 metros cuadrados al espacio del personal auxiliar y 35 metros cuadrados a otros usos (Sala de Juntas y cuarto de espera de las visitas; este último cuarto, por más que de dimensiones reducidas, es el empleado como despacho de D^a RAQUEL ARRANZ, al no disponer de otro lugar donde asentarla).

En esta planta trabajan ocho Funcionarios (dos gestores, cuatro auxiliares y dos funcionarios de auxilio judicial), así como siete Fiscales, de los que el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal ocupan sendos despachos individuales y los otros cuatro ocupan dos Fiscales por despacho.

-En la tercera planta del Palacio de Justicia se ubica la Fiscalía de Menores, con una superficie total de 105 metros cuadrados, de los que 48 metros cuadrados son de despacho de las Fiscales de Menores, 49 metros cuadrados son para el personal auxiliar y 8 metros cuadrados son para otros usos.

En esta planta trabajan las dos Fiscales especialistas en la materia, que ocupan cada una despacho individual. Asimismo trabajan cuatro funcionarios (un gestor, dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial) y los tres técnicos del equipo psico-social de Menores, que comparten una habitación, existiendo otro despacho para entrevistas.

Fuera del Palacio de Justicia, en el piso primero de la calle Víctor Pradera, nº 1, en la sede de la Abogacía del Estado, la Fiscalía ocupa 56 metros cuadrados, de los que 37 son despachos de Fiscales y 19 del personal auxiliar; allí trabajan cuatro Fiscales, compartiendo un despacho cada dos, así como dos auxiliares, que también ocupan una habitación. Esta situación se observa con cierta preocupación ya que el espacio es justo y además en la planta principal del Palacio de Justicia ya hay un Fiscal en un despacho muy pequeño que antes se usaba como sala de visitas.

En cada uno de los edificios de los Juzgados de Haro y de Calahorra, la Fiscalía cuenta con un despacho, que es utilizado por el Fiscal que acude a juicios, actuaciones de guardia o despacho ordinario de asuntos, pues en esos partidos judiciales no existen destacamentos (secciones territoriales).

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Por lo que se refiere a los medios tecnológicos, la construcción del nuevo Palacio de Justicia a costa de la Comunidad Autónoma, que ha asumido la competencia correspondiente hace tres años (el uno de enero de 2.011), unido a la crisis económica, ha supuesto una disminución en el gasto ordinario, enfocando la mayor parte del presupuesto hacia el gran proyecto del edificio nuevo. En consecuencia, los materiales vienen sufriendo un desgaste normal sin que se proceda a su sustitución inmediata, si bien deben reconocerse los esfuerzos de la Consejería correspondiente en el mantenimiento correcto de los medios de que la fiscalía dispone. Es de prever que el inmueble aguante bien hasta el definitivo traslado, pues no parece oportuno acometer reformas de calado en un edificio que se verá abandonado en un plazo no superior a dos años

6. Instrucciones generales y consultas

Se ha venido comprobando cómo, pese al cumplimiento estricto de los plazos para formular escritos de conclusiones provisionales tanto por el Fiscal como por las partes, una vez dictado el Auto de apertura de juicio oral por el Instructor y remitido al Juzgado de lo Penal (no así a la Audiencia Provincial, que carece de competencia en materia penal), por este órgano no se procede al señalamiento de vista oral sino hasta pasados más de un año, a veces hasta 18 meses, resultando absurdo que un procedimiento cuya instrucción ha sido breve (por eso se llama procedimiento abreviado), sin embargo duerma en los Juzgados de lo Penal tan amplios períodos de tiempo.

El problema se agudiza cuando concurren medidas cautelares.

Así, no existe duda de la preferencia de la que gozan los procedimientos con acusado en prisión preventiva así como los derivados de violencia de género. Sin embargo, existen otros procedimientos en los que existen trabadas medidas cautelares que se ven colocados en los archivos de los órganos sentenciadores sin que exista control de la medida, medida que puede afectar a muy variados derechos; así, por ejemplo, puede verse intervenido cautelarmente el permiso de conducir vehículos a motor, pero también pueden verse suspendidos otros derechos, como por ejemplo el de comunicación con los hijos menores de edad en los casos de violencia doméstica –no de género–, que carecen de ese régimen de preferencia. Dado los plazos en los que se

enjuicia, puede ocurrir que para el acto de la vista oral haya transcurrido mayor tiempo del solicitado en el escrito de conclusiones provisionales.

Con el fin de evitar que eso ocurra, se decidió tratar con el Juez Decano, Magistrado de un Juzgado de Instrucción de Logroño, la posibilidad de colocar unas pegatinas llamativas en las carátulas para indicar la presencia de las cautelares en el procedimiento. Por otra parte, se trató el tema con los secretarios judiciales de los Juzgados de lo penal. Por último, se quedó entre los Fiscales que cuando se solicite tal tipo de medidas en el Juzgado de Instrucción, se haga con la cláusula de que se proceda a su revisión por un período no superior a tres meses. Con ese llamamiento de provisionalidad se impone la obligación al secretario de dar cuenta al Juez y a éste a convocar la comparecencia correspondiente en orden a su prórroga o a dejarla sin efecto, pero evitando en todo caso una medida cautelar dilatada en exceso.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

Como viene siendo tónica habitual en toda España, el índice de diligencias Previas que se incoan en la Fiscalía viene disminuyendo desde hace unos años. Así, si en el año 2012 se incoaron 13.112, en el año 2013 fueron 11.832, casi un 10 % menos, disminuyendo en modo semejante las que pasaron a procedimiento abreviado, las que fueron sobreseídas provisionalmente y las que resultaron archivadas.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Los procedimientos abreviados no han sufrido una disminución semejante a las Diligencias Previas, pues si en 2012 se calificaron 692 ante los Juzgados de lo Penal, este año han sido 674, lo cual significa un 2,6% menos solamente, si bien los calificados ante la Audiencia Provincial han disminuido en un 20 %; el total de calificaciones únicamente ha disminuido en total respecto del año pasado en un 4 %.

1.1.3. Diligencias urgentes

Las diligencias urgentes se han visto igualmente disminuidas este año, pues de 1.787 incoadas en el 2012, este año han sido 1429. Sin embargo, este número objetivo nada significa si no se expone en proporción a otros: Así, deberemos tener en cuenta que en Fiscalía han tenido entrada este año 11.832 diligencias previas. Si se han calificado 992 asuntos como juicios rápidos, debemos sacar la conclusión de que, de todo lo que entra en el Juzgado de Instrucción casi el 10 % es tratado como juicio rápido. Téngase en cuenta que se incoaron 11.832 diligencias de las cuales ya 9.298 se sobreseyeron provisionalmente. En consecuencia, en La Rioja sigue la tónica de llevar como diligencias urgentes la mayor parte de los asuntos vivos que entran en el Juzgado de Instrucción, tanto de Capital como del resto de la Comunidad Autónoma (uno de cada tres asuntos). Esto conlleva un enorme esfuerzo entre los Fiscales y un excelente entendimiento con los instructores.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

En lógica consecuencia con la merma de diligencias previas, el número de juicios de faltas ha disminuido cerca de un 10 %, pues de 1.371 han pasado a 1.309. Dado que cada Juzgado de Instrucción señala un mínimo de dos días al mes –muchas veces son tres-, de vistas orales, cada Fiscal debe asistir a un promedio de dos o tres días de mañanas de juicios a servir las faltas, lo cual supone un esfuerzo en el número de servicios que se prestan por los Fiscales.

1.1.5. Sumarios

Este año se han incoado un número inferior al año anterior de procedimientos Sumarios desde Diligencias Previas, alcanzando únicamente los seis, más otros cuatro incoados directamente, frente a los 16 del año pasado, redundando en que el sumario ordinario es, con mucho, el menos ordinario de los procedimientos en España, dado el carácter de especial gravedad y solemnidad que conlleva. Su exiguo volumen y la gravedad de los hechos por los que se incoa dan lugar a una pendencia muy pequeña (cinco a terminar el año).

1.1.6. Tribunal del Jurado

Este tipo de procedimiento viene siendo de número residual por su escasa frecuencia. Así, durante el año 2013 se han incoado dos procedimientos por Jurado: uno de ellos lo fue por omisión del deber de socorro, pero quedó al poco transformado en procedimiento abreviado, dándose de baja como tal; el otro fue un delito de cohecho consistente en un ciudadano que al ser detenido por la Guardia Civil, les ofreció dinero. Hubo conformidad a principios de año 2014, por lo que no fue precisa la configuración del Tribunal.

1.1.7. Escritos de calificación

El volumen total de escritos de calificación provisional del Ministerio Fiscal se mantiene prácticamente idéntico al de años anteriores (4 % menor). Los 718 escritos presentados en los Juzgados de Instrucción no constituyen un número elevado para el número de Fiscales, que formulan un promedio de 60 calificaciones al año en procedimientos abreviados. Ello es consecuencia de que el verdadero esfuerzo se realiza en el Juzgado de guardia a través de los juicios rápidos, que suponen un número mayor que el de calificaciones en procedimientos abreviados.

1.1.8. Medidas cautelares

La adopción de medidas cautelares ha sufrido un pequeño aumento, alcanzando las 124 frente a las 111 del año anterior. Ello se debe, debemos insistir, en el buen funcionamiento de los juicios rápidos, de manera que, en el Juzgado de Guardia se incoan D.U.Ds. y se presenta escrito de conclusiones provisionales del Fiscal; si el acusado no se conforma, en muchas ocasiones se solicita la medida cautelar teniendo en cuenta que la remisión al órgano sentenciador es inmediata y que el juicio oral se ventilará dentro de los próximos quince días, garantizando de este modo su presencia a juicio.

Como ya se ha indicado con anterioridad, problema plantean otras cautelares distintas a la privación de libertad, algunas tan sensibles como la medida de alejamiento respecto de los hijos; si el acusado no se conforma, la medida venía quedando vigente hasta Sentencia. Esto era inadmisibles cuando la celebración de vista oral se posponía a períodos superiores al año, resultando que la petición del Fiscal se veía sobrepasada en el tiempo hasta la celebración del juicio oral. En consecuencia, ahora los Fiscales cuando interesan la medida cautelar de este tipo –o de privación del permiso de conducir, por ejemplo- lo hacen con la cláusula de duración determinada (tres meses en general) para proceder a su revisión en el Juzgado en que se encuentre, induciendo al secretario judicial a la pertinente dación de cuenta al Juzgador o Ponente.

1.1.9. Juicios

La celebración de juicios penales tampoco ha variado de manera sustancial en ninguno de los órganos judiciales. Así, la asistencia a juicios penales se ha incrementado un poco (11 %), mientras que en la Audiencia Provincial se mantiene igual (94 juicios señalados frente a 100).

Ha existido un notable incremento en los señalamientos de los Juzgados de lo Penal, que de un total de 1084 juicios entre los celebrados y los suspendidos durante el año pasado, han pasado a 1.233 este año. Esto se debe al nombramiento de una Juez de Adscripción permanente que desde el mes de



32.- denuncia de particular por delito de alzamiento de bienes: fue judicializado

33.- denuncia de particular también por alzamiento de bienes: archivo.

34.-denuncia del Colegio de médicos por atentado: fue judicializado

35.- denuncia de particular contra residencia de ancianos: archivo.

Respecto de las Diligencias de investigación penal son las siguientes:

- 1) de oficio por abandono de menores: archivo.
- 2) Denuncia particular por falsificación de certificados: archivo.
- 3) Denuncia del SEPRONA: archivo por estar la judicializadas.
- 4) Denuncia del Tribunal de Cuentas: presentadas denuncias ante los Juzgados de Haro, Calahorra y Logroño.
- 5) De oficio por violencia doméstica: remisión a Zaragoza.
- 6) Denuncia de Izquierda Unida por prevaricación: archivo.
- 7) Denuncia de Izquierda Unida por fraude de subvenciones: archivo.
- 8) De oficio por falso testimonio: archivo.
- 9) Denuncia presentada por la Audiencia Provincial por amenazas a los Magistrados: archivo por falta de autor conocido.
- 10) De oficio por falso testimonio civil: archivo.
- 11) Denuncia de Jefatura de tráfico: fue judicializado
- 12) Denuncia por amenazas a particular: archivo
- 13) Denuncia de Jefatura de Tráfico: archivo.
- 14) "": fue judicializado
- 15) de oficio por lesiones: remisión a asuntos sociales del Ayuntamiento.
- 16) Denuncia por violencia de género: fue judicializado
- 17) Denuncia por particular por seguridad vial: archivo.
- 18) Denuncia por maltrato de menores: archivo
- 19) denuncia de particular contraz residencia de ancianos: archivo.
- 20) Denuncia del Parlamento de La rioja por malos tratos: en trámite.
- 21) Denuncia de policía local por desobediencia: archivo.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Hace un año se advertía sobre la imperiosa necesidad de disminuir el enorme número de ejecutorias que se hallaban abiertas en los Juzgados de lo Penal. Hoy día esta advertencia se mantiene, si bien la queja se impone en un tono menor. Así, si el Tribunal Superior de Justicia mantiene el mismo número de ejecutorias que el año pasado (esto es, cero), la Audiencia Provincial se mantiene en baremos asequibles para el órgano colegiado (253 ejecutorias despachadas), mientras que en los dos Juzgados de lo Penal el número ha disminuido porque los Magistrados Jueces pueden dedicar más tiempo a su examen gracias a que disponen desde octubre de una Juez de apoyo (JAT) que alternativamente celebra las vistas orales en ambos Juzgados. Por tanto, el número de ejecutorias es algo menor (3.975 en el 2012 por 3.871 en el 2.013), pero esta tendencia a la baja se revela más claramente en los últimos meses del año, por lo que es de esperar que siga la misma tónica, llegando a fines del 2.014 a un volumen asequible (por debajo de las 1.000 ejecutorias abiertas en cada Juzgado).

El efectivo control (se han emitido 6.605 dictámenes por el Ministerio Fiscal en los Juzgados penales más otros 750 en la Audiencia) suponen un esfuerzo para la escasa plantilla.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Debe hacerse hincapié en la presencia de una Juez de apoyo en los Juzgados de lo Penal, que ha incrementado sensiblemente tanto los señalamientos a vistas orales como el volumen de ejecutorias que se trasladan para informe. La presencia de la Juez de apoyo debe tener un juicio favorable, y así lo ha expresado este Fiscal Superior en informe a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, habida cuenta, de un lado, el elevado número de ejecutorias vivas, y, de otro, la cantidad de procedimientos pendientes de señalamiento a juicio oral. Sin embargo, llama la atención que los Juzgados de lo penal hayan dictado (entre dos y desde octubre entre tres) un total de 784 Sentencias, lo cual indica que el número de ellas dictadas por cada Juzgado no alcanzan el percentil fijado por el Consejo General del Poder Judicial como baremo ordinario, pues ninguno de ellos alcanza las 350 Sentencias. Máxime si consideramos que el 60 % de las Sentencias son dictadas en conformidad con el Fiscal.

Se puede observar que existe un importante número de juicios suspendidos en los Juzgados de lo Penal. Ello se debe, en su mayor parte, a que por los Jueces se está señalando gran cantidad de juicios citando únicamente al acusado y su defensa y al fiscal, pero no a los testigos; esto se hace ante la cada vez más frecuente conformidad, evirtando el juicio oral. Este Fiscal Superior se ha dirigido en varias ocasiones al Decano del Colegio de Abogados con el fin de que los letrados acudan a la Fiscalía ante la posibilidad de

acuerdo antes de la citación a juicio, pero esta práctica todavía no se halla muy extendida. Ello permitirá evitar gran cantidad de citaciones a testigos, peritos, etc.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

Los delitos de homicidio en el 2014 han alcanzado el número de cinco, todos ellos en grado de tentativa, habiéndose calificado otros cinco; uno de ellos procede del Juzgado de violencia de género. Tres de ellos ya tienen Sentencia firme.

En la estadística aparecen tres diligencias de inducción al suicidio: hay que corregirla desde el momento en que los tres apuntes corresponden a homicidios por imprudencia.

Por delito de lesiones se incoaron 797 diligencias previas, 99 más por urgentes, habiendo sido calificadas 109 y 46 respectivamente.

1.2.2. Libertad sexual

La disminución de denuncias por delitos contra la libertad sexual ha sido notable, pues alcanza el 45 % en general. No ha existido ninguna denuncia por violación, y los abusos sexuales han disminuido en el porcentaje ya indicado.

1.2.3. Violencia doméstica

Llama la atención que en los Juzgados de violencia de género de toda La Rioja se tramitaron un total de 191 diligencias previas, pero se incoaron 334 urgentes; esto significa que dos de cada tres las denuncias son tramitadas como juicios rápidos, en una materia tan sensible y que precisa de la más alta urgencia en la resolución de los asuntos que llegan a los Juzgados.

Los Juzgados de lo penal dictaron un total de 259 Sentencias en esta materia, con 85 absoluciones y 174 de condena.

Lo mismo se predica de las amenazas y coacciones en el ámbito familiar, pues de un total de ocho diligencias previas más otras 24 urgentes, se calificaron en el Juzgado de guardia un total de 31 asuntos, lo que implica la casi totalidad.

1.2.4. Relaciones familiares

La disminución ha alcanzado el 15 %, si bien hubo incremento en el quebrantamiento de los deberes de custodia (23 %). Sin embargo y a pesar de la crisis económica, los impagos de pensiones han disminuido en un 10 %.

1.2.5. Patrimonio y orden socioeconómico

En este tipo de delitos la disminución ha sido insignificante (-3,8 %), con un ligero repunte en los robos con fuerza; por el contrario, aquellos en los que se utiliza violencia o intimidación han disminuido (-12,7 %), así como los cometidos en casa habitada y robos de uso de vehículos a motor. Los delitos de alzamiento de bienes casi se han duplicado (de 8 han pasado a 14), habiendo sido siete de ellos calificados por el Fiscal. Las denuncias por delitos societarios aumentaron (de 6 pasaron a 10), curiosamente dos de ellos se calificaron en diligencias urgentes y otros siete en procedimiento abreviado.

No se ha calificado ningún delito contra la Hacienda Pública.

1.2.6. Administración Pública

Los delitos contra la Administración pública no han sufrido variación (de 15 han pasado a 14); la prevaricación se mantiene exactamente igual (3 delitos), mientras que la desobediencia ha pasado de cinco en el 2012 a 8 en el 2013 como más significativa variación.

1.2.7. Administración de Justicia

En este tipo de delitos la disminución ha sido del 14 % fundamentalmente debido a los delitos de quebrantamiento de condena, que de 153 han pasado a 126 (-17,6 %) y llamativo incremento en los delitos de obstrucción a la justicia, que es nada menos que de un 166 % porque de 3 delitos el año anterior se han pasado a 8 en el actual, uno calificado como urgente y otros 6 en procedimiento abreviado.

2. Civil

PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y APOYOS

En nuestro territorio existe un Juzgado especializado, el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, que despacha todos los asuntos de familia, determinación de la capacidad e internamientos involuntarios, quedando en el resto de Juzgados de la capital los antiguos procedimientos de incapacidades y controles de tutelas derivados de los anteriores.

El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño se reparte por número, pares e impares, entre dos Fiscales, no existiendo dedicación exclusiva a esta materia por las necesidades, dimensiones y funcionamiento de la Fiscalía.

Con relación a los partidos judiciales de Haro y Calahorra, son los Juzgados allí existentes los que se encargan de llevar la materia civil.

En el despacho de los asuntos se siguen los criterios e instrucciones hechos llegar por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de lo Civil.

En materia de Familia, la línea general es la del favorecimiento de acuerdos entre las partes, tanto en las vistas como en los informes escritos realizados en los procesos.

Si bien como criterio general se mantiene el de guardia y custodia por uno de los progenitores, la madre en la mayoría de los casos, se facilita el sistema de guardia compartida cuando los progenitores lo solicitan y se considera que es el criterio que en mayor medida favorece a los menores.

Esta postura hace que se facilite la comunicación entre los padres y los hijos y que ambos progenitores se responsabilicen del cuidado de sus hijos.

En el ámbito de protección de personas con discapacidad y apoyos se presta la mayor atención en la aplicación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, con vigencia en España desde el día 3 de mayo de 2008, insistiendo en la aplicación de la normativa del Código Civil a la luz de la Convención.

Se siguen las pautas marcadas por la Fiscalía General del Estado en la materia y que han quedado fijadas a través de Circulares e Instrucciones, siendo imprescindible para la sección el uso del Manual de Buenas Prácticas redactado y aprobado tras la reunión de los Fiscales especialistas en Alcalá de Henares en septiembre de 2010.

Se ha cambiado la terminología utilizada en la Sección y se cuida que no se prive del derecho al voto a una persona sólo por el hecho de dictarse una Sentencia.

El reparto de trabajo se realiza a través de la división por números de las peticiones que llegan a Fiscalía, siendo después el Fiscal al que se le asigna el



número el que decide sobre la apertura de diligencias preprocesales y actuaciones que hay que practicar.

Se esta cuidando que se registren todos los asuntos a través de los sistemas informáticos proporcionados por la Fiscalía, abandonando las anotaciones manuales, cuidando que los registros se actualicen.

En el año 2013 se ha producido un aumento del número de diligencias preprocesales incoadas del 29,2 %, resultando abiertas en el año 208 expedientes frente a las 161 del año 2012.

Las demandas interpuestas por el Fiscal alcanzan el número de 156 frente a las 84 que se interpusieron en el año 2012; se ha dictado una sentencia desestimatoria (igual que en el año 2012).

Sobre los ingresos involuntarios por razón de trastorno psíquico, se controla que se sigan los plazos legales y que se nos notifiquen los cambios producidos para que los registros de la Fiscalía se ajusten a la realidad; de forma periódica se solicita el listado informático y se piden al Juzgado los expedientes para comprobar su situación, apreciándose un aumento en el número de expedientes incoados con relación al año anterior del 24,8 %.

En el año 2012 se incoaron 125 expedientes y en el año 2013 se han incoado 156.

En el año 2012 se remitió una comunicación al Juez Decano para que, por parte de los Juzgados, se requiera a los tutores para que en sus rendiciones anuales, con carácter general, amplíen sus informes en lo referente a la situación personal de los discapaces, lo que hace que en la mayoría de las rendiciones que actualmente se presentan, se aportan informes médicos, o informes de las asistentes sociales de las residencias donde se encuentran ingresados nuestros mayores.

Hay que poner de manifiesto que, salvo en los Juzgados del Partido Judicial de Haro, en el resto de Juzgados de la Comunidad Autónoma, incluido el especializado en familia e incapacidades, Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, se sustancia la tutela y su posterior control dentro del propio procedimiento de incapacidad por lo que no dan lugar a un cómputo diferenciado; constando que durante el año 2013 se han producido 540 rendiciones de cuentas, el número de dictámenes emitidos en el ejercicio 2013 en tutelas y curatelas, y en controles de las mismas tramitados dentro de los procedimientos de incapacidad, podría moverse alrededor de 1.100.

La anterior es una cifra alta, pero hay que tener en cuenta que, aparte del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, especializado en el tema de la determinación de la capacidad, también los demás Juzgados de Primera Instancia más antiguos y los Juzgados de Instrucción -derivados de antiguos Juzgados mixtos- aún continúan tramitando un número nada desdeñable de procedimientos.



Los procedimientos sólo finalizan con el fallecimiento del tutelado, o con la reintegración de la capacidad, hecho que se produce en porcentajes mínimos, y siguen llegando al menos una vez cada año a Fiscalía para la rendición de cuentas, dando lugar habitualmente a dos dictámenes al respecto, el traslado para conformidad o no con la rendición, y la aprobación o no de las cuentas para visto, en su caso.

También se producen otros tipos de traslado como cuando a raíz de cualquier incidencia se demanda informe del Ministerio Fiscal, o cuando se debe rendir la cuenta inicial dentro de los primeros sesenta días, etc.

En materia de adopción de medidas cautelares, hay que decir que la mayoría de las peticiones se siguen realizando por los asistentes sociales, que son los que ponen en conocimiento de la Fiscalía la situación de riesgo en la que se puede encontrar una persona.

Continúa el funcionamiento del Protocolo de valoración urgente, suscrito para atender los casos en los que exista un riesgo vital para las personas de edad avanzada, con capacidades disminuidas, que, por lo general, viven solas y rechazan ayudas. A instancias del Fiscal Superior, se celebró en diciembre de 2011 una reunión en la sede de la Fiscalía, con participación del Juez de Logroño, Instituto de Medicina Legal, servicios sociales y representantes de la Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de la capital para unificar criterios y clarificar en qué casos debe acudir al protocolo y en qué casos a la tramitación ordinaria como medida cautelar.

Sobre los patrimonios protegidos, son muy pocos los que se constituyen, tal vez por desconocimiento o porque se utilizan otras vías para la protección como es la disposición testamentaria; este año se han comunicado 5 expedientes, número igual que el del año pasado (se comunicó uno más tarde de que se avanzara el número de los mismos de ahí que haya variado el número en uno).

Este año se sigue prestando atención a las visitas a los Centros, realizándose por parejas de Fiscales, variando los días que se señalan dependiendo de la disponibilidad por el trabajo existente.

En las inspecciones se vigila la “regularidad” con la que se hacen los ingresos, poniendo de manifiesto a los responsables de las residencias las obligaciones legales; se vigila la situación de los mayores y la existencia de alguna circunstancia irregular por parte de algún familiar o amigo que pudiera estar interesado en los bienes del mayor.

Se vigila la situación personal y patrimonial de nuestros mayores, llevándose a cabo una labor de información y comunicación con los responsables de los Centros que posteriormente se complementa con los requerimientos que se les realizan por escrito y con la redacción del Acta de la visita.

Consecuencia de muchas visitas que se están realizando es el aumento del volumen de trabajo, dados los muchos expedientes y documentos que se están remitiendo por los centros.

Con anterioridad, la Comunidad Autónoma de La Rioja venía exigiendo, como requisito previo para la solicitud de plaza en una residencia pública, haber presentado una solicitud de incapacidad de la persona en cuestión, habiendo desaparecido este requisito.

El aumento de las demandas se explica porque los Fiscales instan la regularización de las personas internas en las Residencias que visitan.

Se mantiene comunicación con la Fundación Tutelar de la Rioja, entidad que es la que se encarga de asumir las tutelas, curatelas, defensa judicial, administración de bienes, de las personas que no tienen a nadie que las pueda proteger, cuando las necesidades del servicio lo requieren.

Como novedad a destacar este año ha sido la petición de retribución del cargo de tutor por parte de la Fundación Tutelar de la Rioja, como consecuencia de la crisis económica que nos invade.

Este año, después de la realización de la visita por parte de los Fiscales, se ha prestado especial atención al Centro de Salud Mental de Albelda de Iregua, cuya historia, brevemente, pasamos a exponer:

El edificio se abrió en junio de 2009, en sustitución del Centro Asistencial Reina Sofía (abierto en el año 1977), con una capacidad de 140 camas.

Es un centro sanitario moderno y funcional, con más medios, unidades y servicios.

El Centro de Salud Mental se edificó sobre una parcela de casi 26.000 metros cuadrados, ubicada en Albelda de Iregua, junto al Recinto Ferial.

El edificio tiene una superficie total construida de 8.845,05 metros cuadrados (de ellos, 5.199, 84 conforman la planta baja; 2.495,92, la primera planta y 477 metros cuadrados ocupa la planta más elevada que se ha destinado a instalaciones de apoyo).

En la planta baja del Centro se localiza:

La unidad de larga estancia psiquiátrica, con 30 camas (destinadas a los enfermos mentales con objetivos terapéuticos, rehabilitadores e integradores).

La unidad de minusválidos psíquicos, con otras 20 camas (en la que se realiza asistencia en régimen de hospitalización a los pacientes crónicos de gran dependencia, con trastornos conductuales, que no son susceptibles de atención en otras estructuras asistenciales.

Zonas médicas, de enfermería y asistenciales.

La unidad administrativa.

Unidad de instalaciones generales.

En la primera planta se localiza la Unidad asistencial psicogeriatrica, con 90 camas (son pacientes de geronto-psiquiatría, enfermos mentales de tipo sociosanitario), así como las zonas médicas y de enfermería.

En la segunda planta se ubican los almacenes, el archivo y las instalaciones de mantenimiento.

Se intenta regularizar la situación de aquellas personas que se encuentran en el Centro desde hace mucho tiempo y no se prevé que su situación vaya a cambiar por lo que se están abriendo las pertinentes diligencias en Fiscalía para que quede determinada legalmente su situación y se les provea de los mecanismos de protección adecuados.

3. Contencioso-administrativo

El Tribunal Superior de Justicia ha registrado un total de 208 asuntos en primera instancia, habiendo resuelto un total de 283. El hecho de resolver más asuntos de los que entran implica disminución de la pendencia, si bien ésta es todavía abultada (283 asuntos pendientes) para el número de procedimientos que llegan a la Sala por Magistrado. Por el contrario, los recursos de apelación fueron un total de 149, habiendo sido resueltos 143 y quedando una pendencia de sólo 23 procedimientos.

Por lo que respecta a los Juzgados de lo contencioso administrativo, el número 1 registró 426 asuntos nuevos, con una pendencia de 455 a fecha 31 de diciembre de 2.012. Únicamente ha resuelto 310, y en la actualidad se detecta una pendencia nada menos que de 571 asuntos, lo cual debe ser estudiado.

El Juzgado número 2 ha recibido un total de 511 asuntos, si bien mantenía del año anterior una pendencia de 383 asuntos más. Ha resuelto 486, sensiblemente más que el número 1, pero todavía mantiene pendientes un total de 430 asuntos

Así, se observa que, si bien ha disminuido de años anteriores el número de ingresos en el orden contencioso, sobre todo los Juzgados mantienen un volumen exagerado de asuntos pendientes de Resolución.

4. Social

1.- PROCEDIMIENTOS CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL

Respecto a los procedimientos tramitados en el ámbito territorial de esta Fiscalía en materia laboral o social, y a efectos meramente ilustrativos, se han recabado las siguientes estadísticas:

Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño

-Cuestiones de competencia: 5

-Juicios:

Juicios sobre despido: 30

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 20

Juicios sobre impugnación de Convenios Colectivos: 3

Juicios sobre sanciones: 7

Procedimientos de ejecución: 7

Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

-Cuestiones de competencia: 6

-Juicios:

Juicios sobre despido: 29

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 19

Juicios sobre sanciones: 4

Procedimientos de ejecución: 6

Conflictos colectivos: 2

Modificación sustancial de las condiciones laborales: 1

Medidas cautelares: 1

Juzgado de lo Social nº 3 de Logroño

Cuestiones de competencia: 7

Juicios:

Juicios sobre despido: 30

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 18

Juicios sobre sanciones: 4

Juicios sobre movilidad geográfica y funcional: 4

Juicios sobre reclamaciones de cantidad: 1

Modificación condiciones laborales: 4

Impugnación de laudos en materia electoral: 1

Reclamaciones de cantidad: 5

Procedimientos de ejecución: 4

Conflictos colectivos:1

Como ya se pusiera de manifiesto en las memorias de años anteriores, en los procedimientos anteriormente citados el Fiscal interviene, o antes de la celebración del Juicio, o bien asistiendo al mismo. La intervención del Ministerio Fiscal a lo largo de 2.012 se ha incrementado en esta Jurisdicción, siendo destacable el aumento de las demandas en las que se alega la vulneración por parte del empresario de algún derecho fundamental. Sin embargo se ha de señalar que, al igual que en años anteriores, a menudo las demandas no concretan minimamente en que consiste la vulneración alegada, de suerte que en estos casos es difícil valorar inicialmente la entidad de los hechos y la gravedad de la vulneración alegada. Cabe significar también un apreciable incremento de los recursos de suplicación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social.

2.- FORMAS O MODOS DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO

Es interesante señalar el incremento de los casos en que se produce la conciliación y avenencia entre las partes, así como, iniciado ya el procedimiento judicial, los supuestos en que tiene lugar el desistimiento de la parte demandante. Tanto los primeros como el segundo aumentan proporcionalmente respecto a los datos facilitados en años anteriores.

3.- ESPECIAL REFERENCIA A ALGUNOS PROCEDIMIENTOS CONCRETOS

Algunos de los procedimientos que merecen una mención especial en esta memoria son los siguientes:

1.- Despido 935/12, Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño y despido 973/12, Juzgado de lo Social nº 3 de Logroño

Se alega en este caso la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, toda vez que, tal y como se afirma en la demanda que da lugar el procedimiento y se reconoce finalmente en sentencia, se considera acreditado que el despido del trabajador demandante se produjo como represalia por reclamar los derechos reconocidos en sentencias favorables a él dictadas previamente en esta jurisdicción relativas a clasificación y salarios. Se alega que como consecuencia de estas resoluciones previas la empresa comenzó una ofensiva frente a varios trabajadores, entre ellos el demandante, con el fin de que renunciaran a parte de los derechos reconocidos en las mismas, toda vez que la empresa pretendía que los trabajadores, bajo amenaza de despido, firmaran un documento conforme al cual no percibiría diferencias salariales por la nueva categoría profesional durante mas de un año, como tampoco el complemento personal y el de distancia. En la carta de despido se alegaban causas económicas que no resultaron en absoluto acreditadas. La sentencia condena a la readmisión del actor en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido, y a abonarle los salarios dejados de percibir.

2.- Despido 13/13, Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño

En este caso se pretendía la declaración de nulidad del despido por entender que el mismo esta motivado por el embarazo y posterior período de incapacidad temporal de la trabajadora demandante, toda vez que se alega que un día después de la finalización de referido período la misma acudió al centro de trabajo para iniciar su prestación de servicios (empleada de hogar), encontrándose con que nadie le recibió, no habiendo tampoco recibido contestación alguna al burofax remitido a la empleadora el 10 de diciembre de 2.012 por e que le comunicaba el día en que le correspondía incorporarse a su puesto de trabajo. El Fiscal apoyó la pretensión de declaración de nulidad vista la prueba practicada en el acto de la vista, dictándose sentencia estimatoria de la demanda.

3. – Despido 411/13, Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño

El objeto de este procedimiento es que se declare nulo el despido del trabajador por resultar vulnerada la garantía de indemnidad, alegando el demandante que la verdadera razón del mismo era su participación en el Comité de Huelga y su condición de miembro del Comité de Empresa. Afirma que la carta de despido, que se fundamenta en razones económicas y organizativas, es vaga e imprecisa, y que además la empresa no realizó previamente a los despidos un estudio comparativo de los costes o del ahorro que pudiera haber supuesto la externalización de las funciones desempeñadas

hasta entonces por el demandante. Sin embargo el Fiscal consideró en este caso que la carta de despido era suficientemente ilustrativa de las razones expuestas por la empresa para proceder a la extinción de varios contratos por causas económicas y, en el caso del demandante, cabe señalar que, al igual que los otros 7 trabajadores despedidos, se produjo la comunicación del despido con aviso previo y con anterioridad a la huelga. Constan también estudios previos sobre cada uno de los puestos de trabajo amortizados y, en definitiva, el puesto del demandante se amortiza y las funciones que el mismo desempeñaba en la empresa son externalizadas.

4.- Derechos fundamentales 558/13, Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño

En esta ocasión fue dictada por el Juzgado sentencia estimatoria de la demanda de tutela por violación del derecho fundamental a la libertad sindical, toda vez que la Juzgadora consideró que, efectivamente, era contraria a Derecho y en concreto a este derecho fundamental la conducta de la empresa consistente en no reconocer al actor como Delegado Sindical de la Sección Sindical de la Federación Estatal de Industrias Textil-Piel, Químicas y afines de CC.OO. en la empresa, las garantías y los derechos relacionados en el artículo 10.3 LOLS. Señala la juzgadora que el único motivo esgrimido por la empresa para justificar su negativa es el hecho de que el actor no fue nombrado por los afiliados, sino por la Comisión Ejecutiva de la Sección; no obstante, añade, en la votación para la constitución de la comisión ejecutiva y secretaría general de la Sección Sindical de la Federación Estatal de Industrias Textil-Piel, Químicas y afines de CC.OO., se votó la candidatura integrada por varias personas, incluida el actor, por lo que concluye que la designación del actor como Delegado Sindical en sustitución de otro compañero no adolece de ningún defecto formal por haber sido designado por la comisión ejecutiva de la Sección Sindical.

5.- Conflictos colectivos nº 16/13, Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

En este procedimiento se discute la adecuación a Derecho de la decisión de la empresa demandada de suspender el contrato de 12 trabajadores del centro de trabajo de Arnedillo durante 144 días, decisión que la misma fundamentaba en causas económicas. La Juzgadora, tras concluir que efectivamente si concurre la causa económica, no acredita realmente la necesidad efectiva de que, atendiendo a esas causas alegadas y acreditadas, tuviera que procederse a la suspensión efectiva de 12 contratos de trabajo, y tampoco cuales son los criterios objetivos de experiencia y dedicación tenidos en cuenta para la determinación del personal afectado (como podría ser la antigüedad y la formación). La sentencia declara finalmente injustificada la decisión de la empresa de suspender los referidos contratos, dejando sin efecto la decisión empresarial y condenando a la demandada al abono de las diferencias que procedan respecto del importe recibido en concepto de prestaciones por desempleo durante el período de suspensión.

6.- Sanciones 560/13, Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño

En esta ocasión el Fiscal interesó se dictase sentencia por la que, estimándose la demanda, se anulase la sanción impuesta al trabajador demandante como consecuencia de un supuesto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado por “descuido, error o demora inexplicable en la ejecución del trabajo”. Valorada la prueba practicada en el juicio y siendo los hechos constitutivos alegados por la empresa que el demandante no completó las tareas de baldeo que tenía encomendadas para varias jornadas de trabajo, el Fiscal apreció que existía una relación de proximidad temporal entre la demanda presentada por el trabajador por modificación sustancial de condiciones de trabajo y la fecha de imposición de la sanción, así como el hecho de que el empleado fue el único sancionado por su empresa mientras otros trabajadores, que al contrario que el trabajador afectado en este procedimiento sí habían sido advertidos previamente, no habían sufrido consecuencia alguna por hechos análogos.

7.- Sanciones 922/12, Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

Este procedimiento finaliza con sentencia que, estimando la demanda, revoca la sanción impuesta al trabajador consistente en suspensión de empleo y sueldo de 10 días, siendo los hechos en que se fundamenta una supuesta desobediencia a las órdenes de personas de las que el trabajador depende orgánicamente. En concreto se aduce por la empresa que el trabajador se negó a realizar un trabajo de limpieza de canalizaciones del techado de dos naves de la factoría propiedad de la demandada, siendo que, en realidad, tal y como razona la sentencia, no quedó acreditado que el trabajador se negase a realizar el trabajo, sino que éste solicitó a los responsables de la misma una orden por escrito y la empresa optó entonces por encomendar la ejecución de la tarea a otro operario.

8.- Pieza de medidas cautelares 1/13, Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

Previa la presentación de una demanda de extinción de contrato de trabajo por acoso sexual, se interesa en la misma la adopción de la medida cautelar de exoneración de prestación de servicios por parte de la trabajadora una vez finalice su situación de incapacidad laboral. El fiscal, valorando por un lado la existencia de una denuncia penal en tramitación por un presunto delito de acoso sexual cometido por el empleador, y por otro el riesgo fundado de que puedan repetirse los hechos denunciados al producirse éstos en tiempo y lugar de trabajo, se adhirió a la solicitud de adopción de la medida cautelar referida.

4.- VALORACIÓN GENERAL

Como es bien sabido, la intervención del Fiscal en esta materia tiene lugar viene motivada mayoritariamente por la alegación previa de infracción de norma constitucional y/o de derecho fundamental.

Las relaciones de la fiscalía con los juzgados de lo Social son fluidas y con carácter general el fiscal es debidamente citado con suficiente antelación para asistir a las correspondientes vistas.

Se ha detectado a lo largo de este período una cierta tendencia a la dispersión de señalamientos, siendo esta circunstancia predicable también de aquellos en que debe intervenir el fiscal. Por tal razón, unida al hecho de la lejanía de la sede de los juzgados de lo Social respecto de la de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se efectúa una selección de los procedimientos que revisten más relevancia jurídica, de suerte que el fiscal acude a las vistas correspondientes a éstos, teniendo en cuenta también la posibilidad de compatibilizar la asistencia a estas vistas con el resto de los servicios a prestar en la Fiscalía.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

(Elaborado por D^a Teresa Coarasa Lirón de Robles, Fiscal Coordinadora de la sección de Violencia Doméstica y de Género).

5.1.1. INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO.

Durante el año 2013 las instalaciones y medios son los mismos que en años anteriores. CARLOS DELGADO GONZALEZ del cuerpo de Gestión de la administración que llevaba tanto la violencia domestica como de género de una forma muy eficaz. Teresa Coarasa Lirón de Robles sigue como delegada para la violencia de género. Adscritos al servicio están D^a Guadalupe Ruiz Pesini que ya colaboraba en el anterior servicio y que junto con la Sra. Coarasa llevan el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño. También estaba adscrito D. Santiago García-Baquero Borrell, abogado fiscal, que llevaba el Juzgado de Calahorra encargado de la violencia de género. El Fiscal adscrito al Juzgado de Haro es D. Valentín de la Iglesia Palacios, que había llevado ya esta materia cuando estuvo destinado en Vitoria. Los juicios rápidos de violencia domestica o de género tanto en Logroño como en Calahorra y Haro, son calificados por el Fiscal de guardia y a los juicios rápidos del Juzgado de lo Penal van todos los integrantes de la plantilla. Desde la entrada en funcionamiento del nuevo juzgado de violencia contra la mujer en Logroño, se ha instaurado un sistema de guardias diario atendido por los distintos integrantes de la plantilla y separado de la guardia de Logroño.

La distribución de juzgados de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en un juzgado específico de violencia de género en Logroño, siendo su titular D. Luis Miguel Rodríguez Fernández y secretaria D^a M^a Pilar Campos Fernández. En Calahorra continúa como juzgado de violencia el nº 1 si bien lo compatibiliza con instrucción y primera instancia. En Haro la materia de violencia de género lo lleva el Juzgado nº 1, al igual que Calahorra sin carácter exclusivo. Estos juzgados están verdaderamente colapsados y cuando no están de guardia no salen ni un solo día a su hora. El retraso en el despacho de asuntos que no son de violencia es cada vez mayor, ya que todos los de violencia de género se incoan por juicio rápido y aunque luego se pasen a Previa es preciso practicar todas las declaraciones antes de ello ya que en la mayoría de los casos se solicita orden de protección. La violencia doméstica en Logroño se reparte entre los Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 3. En Calahorra lo lleva el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y 3 y en Haro entre el 1 y el 2.

Respecto de los problemas acarreados con la puesta en marcha de la LO 1/04 decir lo mismo que el año pasado. El tener que pedir en casos de infracciones puntuales la medida de alejamiento, sin permitir reconducir la relación matrimonial en estos casos en que la violencia es primeriza y consiste en amenazas o lesiones leves. Esto lleva a un uso indiscriminado del derecho a no declarar del art. 416 de la LECr, que en la mayoría de los casos conduce a una sentencia absolutoria. En los Juzgados de lo Penal se atiende al momento de producirse los hechos para ver si es aplicable la exención de declarar y se aplica aunque la relación de hecho haya acabado y a los novios. En otros casos da lugar al quebrantamiento por ambas partes de la prohibición de acercamiento y la pareja sigue viviendo juntos, habiendo aumentado de manera importante las peticiones de indulto en estos supuestos. El peligro es que en el caso de petición de indulto la pena se suspende hasta la resolución del mismo, y como la mayoría vienen luego denegados, se ejecuta el alejamiento cuando ha habido una convivencia sin incidentes y las razones por las que se adoptó tal medida de peligrosidad y protección de la víctima carece de fundamento.

Un problema que se ha incrementado este año es que las fuerzas y cuerpos de seguridad no pueden en ciertos casos hacer seguimientos de la víctima. En ocasiones porque se van de la ciudad sin decir a dónde o porque se niegan a dejarse controlar. Se sospecha que en la mayoría de los casos la razón es no tanto que se cansan de vivir bajo control si no que se han reconciliado con sus agresores.

A tenor de comunicados del grupo de atención social de La Policía Local de Logroño se abrieron informativas de investigación en caso de quebrantamiento en que la víctima, una mujer de nacionalidad rumana, no quería denunciar por miedo. Una vez interpuesta la denuncia tanto ella como sus dos hijos mayores de edad declararon en el juicio y el marido fue condenado por quebrantamiento continuado.

También comparecieron las trabajadoras sociales del municipio de Villamediana relatando una situación de maltrato conocida por todo el pueblo y



en que la víctima corría grave riesgo. Se interpuso la denuncia por esta Fiscal y se acordó orden de protección civil y penal contra el agresor. Señalado en juicio de separación, la mujer, perteneciente a la etnia gitana lo mismo que su marido, no ratificó la petición de medidas civiles pedidas por su letrada. Por ello se solicitó por esta parte al amparo de lo establecido en el art. 158 del código civil la adopción de medidas, que sí fueron acordadas por Su Señoría.

Respecto a las denuncias mutuas en que antes se seguía el criterio por los Juzgados de lo Penal de condenar por falta, este año condenan a los dos por delito si bien hay que decir que son muy escasos estos asuntos ya que las partes al ver que van a ser acusadas por el Fiscal se niegan a declarar en el Juzgado de Violencia, y las pocas que no lo hacen allí renuncian a hacerlo ante el juzgado de lo penal.

Este año, al igual que el anterior, se han interpuesto cierto número de denuncias con carácter utilitarista. Ello porque si la pareja decide poner fin a su matrimonio se suelen mantener en la sentencia de separación o divorcio las medidas de protección adoptadas en el ámbito civil. Estas denuncias llenas de concreciones y vacías de contenido real suelen interponerse como respuesta a la petición por el padre de la custodia de los hijos.

En diciembre de 2013 se celebró la reunión anual del Observatorio para la violencia de género habiendo quedado prácticamente sin contenido las subcomisiones de violencia contra ancianos y de órdenes de protección que no se han reunido este año. En ella participaron por la Comunidad Autónoma de La Rioja la Directora de política social y la Jefa del servicio de promoción a infancia, mujer y familia. Estuvo presente por la Delegación de Gobierno la Jefa de la unidad de coordinación de violencia sobre la mujer. También estuvo presente la Subdirectora general de justicia como representante de la Conserjería de Administraciones Públicas y Política Local así como la Jefa del servicio de promoción de salud de la Conserjería de Salud, la Sicológa del Centro Asesor de la Mujer, el Director del Instituto de Medicina Legal. Tras aprobar el acta del año anterior se pasó a dar cuenta de las actividades desarrolladas por los distintos estamentos representados y de los planes de futuro.

La relación con D^a Olga Fernandez Maestu, Delegada del gobierno para la violencia de género en La Rioja, es muy fluida ya que en cuanto existe una valoración policial de riesgo alto-extremo me remite un correo electrónico o hablamos por teléfono, teniendo acceso todos los Fiscales al registro de violencia y valoración de la Sra Delegada.

En el ámbito de la violencia domestica se sigue aplicando el protocolo de actuación entre los forenses, la Fiscalía y los trabajadores sociales del área de salud para la detección de ancianos demenciados con sospecha de maltrato, ocupándose del despacho de esos asuntos el Fiscal Superior y la Delegada para la violencia doméstica y de género.

Se continúa por la Consejería de Servicios Sociales el plan de intervención con menores expuestos a la violencia de género que consiste básicamente que en

el Centro de Asesor de la Mujer se les hace alrededor de 10 sesiones de terapia que puede ser individual, grupal o con la madre.

5.1.2. RECUPERACION VICTIMAS.

5.1.2.1. OFICINA DE AYUDA A LA VICTIMA DEL DELITO VIOLENTO

En la recuperación de las víctimas, una vez puesta la denuncia, interviene la Oficina de Ayuda a la Víctima del delito violento, a la que se deriva no solo los casos de violencia de género sino también todo tipo de delitos en que se haya empleado violencia o intimidación. Este organismo prepara psicológicamente a la víctima para acudir al juicio y la acompañan al mismo, derivándolas a las instituciones pertinentes para obtener las ayudas administrativas, asesoramiento y tratamiento médico o psicológico necesario en cada caso, siendo la que realmente se ocupa de restablecer la integridad moral de las víctimas del maltrato. Existe una oficina en el partido judicial de Haro, otra en Calahorra y otra en Logroño. Esta última oficina que se ubicaba en la sede del palacio de justicia se llevó a otro local cercano, lo quita cercanía a la relación, que antes era fluida y ahora inexistente.

En las tres oficinas se han atendido un total de 632 personas por violencia intrafamiliar casos de los que 430 eran por violencia de género y 202 de violencia doméstica. De Estos asuntos un 54,43% han sido en el partido judicial de Logroño, un 30,63% en el de Calahorra y un 14,94% en el de Haro.

5.1.2.2. ORDENES DE PROTECCION ART. 544 ter.

En el año 2013 un 27,9% de las mujeres que denunciaron solicitaron las mismas, lo que supone un nuevo descenso del 0,9% frente a 2012 siguiendo la tendencia descendente iniciada en 2009.

Se produjo la detención del autor en un 79,8% de los casos y se celebró juicio rápido en el 84,5% de las denuncias.

En diciembre hay 324 mujeres con medidas judiciales de protección de las cuales 156 son de Logroño capital y 168 del resto de la comunidad autónoma. Este dato proporcionado por la delegación de Gobierno incluye las medidas de protección adoptadas en 2013 y años anteriores. Estas órdenes se han quebrantado en 69 casos, 46 en la capital y 23 en el resto de la comunidad.

5.2.1.3. MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DE LA VALORACION POLICIAL DEL RIESGO.

De los datos que nos facilita la Delegación de Gobierno para la violencia de género se constata que se han realizado 959 evoluciones de riesgo. En vigor hay a 31 de diciembre de 2013 un número de 324 medidas de protección activas. De estas 156 son en Logroño Capital, de las cuales en 109 casos son competencia de policía nacional, estando en 69 casos en riesgo bajo, y 40 en riesgo no apreciado. En policía local hay 47 casos, 2 en riesgo alto y 45 en

riesgo medio. Los 168 casos restantes corresponden a la guardia civil y las revisiones corresponden en 48 casos a la guardia civil del partido judicial de Haro, 37 a Logroño y 82 en el partido judicial de Calahorra. A fecha 31 de diciembre de 2013 no hay ningún riesgo extremo.

Por la unidad de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia de género se han realizado las siguientes intervenciones: 2620 contactos con la víctima, 46 acompañamiento a juicio, 88 casos de control y vigilancia, 52 entrevistas con el agresor y 267 casos en que se ha intervenido con el agresor.

5.2.1.4. DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS.

Se han puesto 5 pulseras como medida cautelar. De estas 5, 3 se pusieron en 2013, 1 en 2012 y 1 en 2010. Solo en los casos de destierro es cuando la pulsera despliega su máxima eficacia ya que asegura el mismo sin necesidad de acordar la prisión. Los casos de Logroño han sido un fracaso, ya que o bien el dispositivo falla en su funcionamiento dando falsas alarmas o bien dado el tamaño de la ciudad, salta el dispositivo cuando ni siquiera se ven víctima y agresor y están en calles distintas. Esto provoca constantes intervenciones policiales, acompañadas de detención y derivación al juzgado, cuando no ha existido quebrantamiento, provocando miedo e inseguridad en la víctima. Por otra parte se ponen distancias de alejamiento que no llegan a los 500 mts que según el protocolo es el mínimo de metros necesarios para asegurar un correcto funcionamiento de la pulsera.

Respecto al servicio telefónico de Atención y protección para las víctimas de violencia de género hay una de ellas que disponen de dicho sistema.

Dependiente del Gobierno de La Rioja, las Oficinas de Ayuda a la víctima tienen 5 dispositivos colocados en el partido judicial de Logroño, 6 en el de Calahorra y 2 en el de Haro.

A fecha 31 de diciembre hay 2 dispositivos de Atenpro colocados en la Rioja.

5.2.1.5. SEGUIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE GESTION DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS.

El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja realiza el Programa de Intervención para Agresores en los casos de suspensión de condena. Aborda aspectos esenciales como la asunción de la responsabilidad, la empatía con la víctima y la transformación de creencias y estereotipos, todo ello desde una perspectiva de género. Tiene una duración de 9 meses y se realiza en formato de terapia de grupo o individual, dependiendo de la evaluación inicial, por la Psicóloga del Servicio.

Los objetivos del programa son:

- Contribuir a garantizar la seguridad de las víctimas a través de la propia intervención psicoeducativa sobre el agresor.

- Erradicar cualquier tipo de conducta violenta dirigida hacia la mujer, pareja o ex pareja del penado, así como la modificación de actitudes y creencias de tipo sexista.

- Disminuir la probabilidad de reincidencia en actos de violencia de género por parte de personas condenadas en delitos relacionados.

A fecha 31 de diciembre había 25 penados cumpliendo el programa de maltrato en los SGPMA, habiéndolo seguido un total de 27 durante el año 2013, prácticamente la mitad que en 2012. Quedan pendientes 3 agresores de seguir el programa. También el programa se lleva acabo en el Centro Penitenciario para aquellos condenados de violencia de género que como parte del tratamiento voluntariamente participan en el mismo. Quedan 3 internos del Centro penitenciario pendientes de realizar el programa sin que en 2013 hayan realizado programa de este tipo ningún interno.

Junto a este programa de maltrato a condenados, está el programa de hombre maltratadores de carácter voluntario que se sigue en el Centro Asesor de la Mujer.

5.2.1.6. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN.

En 2013 fueron beneficiarias por motivo de la violencia de género 81 personas frente a las 65 de 2012 por un importe de 426 € durante 11 meses prorrogables según los casos, 40 españolas y 41 extranjeras. Estas personas tenían una orden de protección, eran demandantes de empleo y no superaban sus rentas el 75% del salario mínimo interprofesional.

5.2.1.7. PERMISOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA PARA VÍCTIMAS.

- Se han concedido 7 permisos de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a víctimas de violencia de género (2 bolivianas, 2 brasileñas, 1 cubana, 1 ecuatoriana y 1 marroquí)

- Se concedió solo 1 autorización a una mujer Pakistani para residencia independiente de cónyuges previamente reagrupados.

- Se han concedido 3 permisos a mujeres de nacionalidad brasileña de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a víctimas de violencia de género (por no haber todavía sentencia en el proceso penal)

5.2.1.8. INGRESOS DE LAS VÍCTIMAS EN ALOJAMIENTOS DE URGENCIA.

- En el trimestre de enero a marzo fueron alojadas de urgencia 5 mujeres, todas españolas y 3 niños. En 4 casos permanecieron entre 2 y 4 días y una de ellas entre 5 a 7 días. Solo 1 de ellas pasó a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.



- En el trimestre de abril a junio fueron alojadas de urgencia 4 mujeres, 1 española y 3 extranjeras, y 3 niños. En 2 casos permanecieron 1 día y permanecieron entre 2 y 4 días en los otros 2 casos. Solo 1 de ellas con su hijo pasó a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.

- En el trimestre de julio a septiembre fueron alojadas de urgencia 7 mujeres, 6 españolas y 1 extranjera, y 3 niños. En 4 casos permanecieron 1 día y en 3 supuestos entre 5 a 7 días. De ellas 4 (una de ellas con 2 hijos) pasaron a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.

- En el trimestre de octubre a diciembre fueron alojadas de urgencia 6 mujeres, 4 españolas y 2 extranjeras, y 13 niños. En 1 caso permaneció 1 día y en 2 entre 2 y 4 días, otras 2 entre 5 a 7 días. De ellas 2 mujeres, una de ellas con 3 hijos, pasaron a una casa de acogida del Gobierno de la Rioja.

Alguna de estas mujeres no llegó a pasar ni una noche y mas de la mitad permanecen solo hasta el juicio rápido.

5.2.2. DELITOS RELEVANTES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE 2013.

El 11 de febrero de 2013 se celebró un juicio por maltrato a la pareja y asesinato de la hija de 8 meses de esta última. El acusado Mihai Titel se conformó con 14 años por el asesinato con dos atenuantes de colaboración policial y reparación del daño con 6 meses por el maltrato del art. 173 CP.

Los hechos de que era acusado fueron los siguientes:

El procesado MIHAI TITEL NIE Y1510401M, nacido el 2 de febrero de 1987 y sin antecedentes penales, ha mantenido durante aproximadamente un año una relación sentimental con Corina Mónica Radulescu, madre de la niña Daliana Miriam Radulescu, nacida el 23 de octubre de 2010, fruto de una relación anterior.

Anteriormente Corina, había mantenido otra relación durante la cual se quedó embarazada de Daliana y que concluyó antes del nacimiento de la niña al no ser el progenitor del agrado de los padres de Corina. Estos, con la finalidad de evitar que su hija retomara la relación con su pareja y darle una pareja de su misma etnia gitana que se encargara de ella y su futura nieta, hicieron venir desde Rumania al acusado, que llegó a España en agosto de 2010

La pareja convivió en el domicilio de los padres de Corina, sito en c/ Rua Vieja nº 36 2º, hasta que el día 24 de julio de 2011 Corina, que en esas fechas era menor de edad, denunció a su padre por malos tratos en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño (Juicio de faltas inmediato 476/11) y tanto ella como la menor pasaron a ser tuteladas por la CCAA de la Rioja y a residir en un piso de acogida, quedando el procesado en la calle.

Durante el tiempo de convivencia era frecuentes las discusiones de la pareja debido a que el procesado se mostraba muy celoso con la relación que había mantenido anteriormente Corina y por la atención que esta prestaba a Daliana en detrimento a la que debía prestarle a él

Una vez Corina ingreso en el piso de acogida, se incremento la conflictividad entre la pareja ya que a los reproches anteriores se añadió el que le hubieran engañado para venir de Rumania y luego dejarlo en la calle.

El día 30 de agosto de 2011 la pareja había quedado a las 17 horas en la biblioteca municipal. Al llegar en momentos diferentes y no encontrarse, ambos se estuvieron buscando por diversas calles de Logroño hasta que finalmente coincidieron en C/ Portales.

El procesado, que se encontraba furioso por la tardanza, comenzó a gritar a Corina acusándola de haber estado con otro hombre y llamándola “puta”. Ante esta actitud Corina le dijo que ya no podía aguantarle mas y le comunico su decisión de terminar la relación, momento en el procesado, en venganza y con la intención de inflingirle el mayor dolor posible, agarro la sillita, saco a la niña y salio corriendo con Daliana en brazos gritándole a Corina “Yo iré a la cárcel pero tu vas a sufrir toda tu vida”.

Pese a los gritos de Corina pidiéndole que le devolviera a la niña y comprometiéndose a hacer lo que él quisiera, el procesado continuo corriendo, llevo a la niña hasta el río Ebro, se introdujo a 4 metros de la orilla y, en una zona llena de juncos, metió a Daliana bajo el agua y la mantuvo sumergida empujando con su mano la espalda de la menor hasta que dejo de moverse.

Acto seguido el procesado salio del río dejando a la menor hundida en el agua y, al ver que numerosas personas y policías le estaban buscando por la zona, se presento en las dependencias de policía local diciendo “Nena, nena” haciendo gestos con las manos para que le esposaran y manifestando que la niña estaba en “Agua, río”.

En compañía de los agentes el procesado se traslado hasta el lugar donde había sumergido a Daliana haciendo posible su localización, hasta entonces infructuosa, y de allí fue extraída sin vida por los bomberos, siendo la causa del fallecimiento asfixia por sumersión.

El procesado se encuentra en prisión provisional por esta causa desde el 30 de agosto de 2011.

5.2.3. EXPLICACIONES Y PROBLEMÁTICA DEL PROGRAMA INFORMATICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMESTICA:

(Elaborado por el gestor adscrito al servicio de violencia de género D. Carlos Delgado González, al cargo del registro informático de la Fiscalía).

5.2.3.1. PROBLEMAS GENERALES.

Todo lo que expusimos el año pasado relativo al programa del que obtenemos la estadística sigue teniendo vigencia, puesto que ningún cambio o mejora se ha acometido.

Lamentablemente, el programa informático del que obtenemos los datos es común para VG y VD. Como consecuencia de ello los datos de VD los vamos recopilando como buenamente podemos anotándolos de forma manual; por ello es inevitable que se produzcan fugas de datos. Asimismo, también hay ciertos datos que nos piden para la estadística de VG que el programa no proporciona y que, por lo tanto, también recopilamos mediante anotación manual. Así sucede, por ejemplo, con: “circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en Sentencia”; ciertos parentescos de la víctima con el agresor, ya que el programa recoge conjuntamente “cónyuge/excónyuge” y “pareja de hecho/expareja”, pero luego en la estadística se pide la diferenciación entre cónyuge y excónyuge, así como entre pareja de hecho y expareja de hecho, o la circunstancia de “noviazgo”, que no aparece como opción en nuestro programa; los cuadros “uso de dispositivos electrónicos” y “ejecución de sentencias”, etcétera.

Por otra parte también hay que tener en cuenta que las anotaciones que tomamos, tanto de VG como de VD, se basa en los procedimientos que los Juzgados nos trasladan, y ni todas las causas de VG/VD pasan físicamente por la Fiscalía, ni todas las que pasan son entregadas por los compañeros o fiscales para ser registradas en el registro específico. Así por ejemplo, apenas llegan para registro los Juicios de Faltas incoados directamente como tales, sino solamente los que previamente se incoaron como DUD y algunos de los que lo hicieron DPA, que posteriormente devinieran en JF.

Asimismo las DPA que llegan a la sección de violencia para nuestro registro son solamente aquéllas que, por tener cierta enjundia, dan lugar a la conformación de carpetilla por parte de la Fiscalía. De este modo, lo habitual es que solamente lleguen para nuestro registro específico las DPAs en las que se ha adoptado algún tipo de medida cautelar o aquellas a las que, finalmente, se otorga número de PA. Esto supone, tal y como es de apreciar por los datos estadísticos del JVML, que a nuestro registro llega aproximadamente un tercio de las DPAs de VG/VD que realmente se incoan. Claro, que de los datos estadísticos del JVML también habría que deducir todas las DPAs que han iniciado como DUD, porque según sus estadísticas constaría para ese único procedimiento final dos incoaciones (un DUD y una DPA); mientras que en nuestro programa realizamos un solo apunte para ese único procedimiento final, ya que lo registramos como DUD y en las observaciones –que no dan lugar a cómputo estadístico- anotamos la transformación a DPA, de modo que así conseguimos que no se dupliquen los datos estadísticos y efectuar un seguimiento por las diferentes fases de esa causa.



Todas estas eventualidades conllevan que, inevitablemente, se produzcan fugas de datos.

Entiendo que también debemos precisar que los quebrantamientos “puros”, es decir, aquellos que no van acompañados de otro delito encuadrable como VG, están siendo objeto de nuestro registro aún cuando los están conociendo los diversos Juzgados de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, y no los especializados en VG.

Trataré de explicar a continuación algunos datos que pudieran resultar llamativos. Con carácter por los datos que tenemos, este año se ha producido una cierta disminución en el número de procedimientos en VG, en tanto que los datos de VD son bastante parecidos a los del pasado año.

Concretamente en VD, este año nuestros apuntes son 68 DUDs y 15 DPAs; mientras que el año pasado fueron 77 DUDs y 10 DPAs.

En VG este año nuestros apuntes son 334 DUDs y 59 DPAs; el año pasado fueron 409 DUDs y 67 DPAs. Como la diferencia, sobre todo en cuanto a DUDs, es bastante significativa, se han contrastado los datos del JVML en 2012 y 2013. Este año les constan 51 DUDs y 25 DPAs menos que el año anterior. Por lo tanto parece que, efectivamente, se ha producido un descenso. No disponemos de datos oficiales sobre Haro y Calahorra, por cuanto al no ser Juzgados exclusivos de VG solo nos facilitan el número de procedimientos totales, sin distinción entre los que son o no VG.

Desde el año pasado (datos de 2012) *podemos obtener una Estadística específica a través del programa Fortuny tanto de VG como de VD*. Valorados sus datos someramente observamos que tiene ciertas carencias, pero sí que puede sernos de gran utilidad.

Como ventaja muy clara, facilita todos los datos que han sido objeto de registro en la Fiscalía, y no solo los que posteriormente llegan a esta oficina cuando se pasan los expedientes, con lo que las fugas de datos se aminorarán muy notablemente.

Otra ventaja es que los datos que facilita coinciden exactamente, o casi exactamente, con los datos que se piden, con lo que se reducen también las anotaciones manuales y, consecuentemente, las fugas de datos. Eso sí, también parece que hay algunos datos no susceptibles de introducción en Fortuny o que, por lo que sea, no se meten, de modo que tendríamos que seguir obteniéndolos de modo manual. Un ejemplo lo constituyen las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en Sentencia, que arroja un resultado de 3 (1 de parentesco y 2 de reincidencia), claramente erróneo.

En cuanto a los inconvenientes, el mayor de todos es que a partir de ahora vamos a convivir con dos programas diferentes para obtener resultados estadísticos, y operar con dos fuentes distintas siempre da problemas. Además, tendremos que seguir llevando ciertos registros manuales.

Otro problema bastante importante para el caso concreto de la VG es que ahora el registro nos viene itinerado directamente de los Juzgados mediante Lexnet, y nosotros solo tenemos que aceptar masivamente todos los procedimientos que nos envían ya registrados. Como consecuencia de ello, todos los procedimientos de VG que previamente han pasado como DPA por el Juzgado de Guardia, en los que únicamente se dilucida una situación personal, aparecen registrados como procedimientos de VG; seguidamente ese mismo procedimiento llega al JVML y nos lo vuelve a remitir ya registrado, prácticamente siempre como DUD, dando lugar a un doble cómputo como procedimiento de VG –la DPA del Juzgado de Guardia y el DUD del JVML-.

Aunque las dos estadísticas distan de ser plenamente fiables, parece que ofrece más garantías la nuestra particular, por eso se ha confeccionado los datos de la Estadística 2013 tomando como base la de nuestro programa específico. También se ha usado con carácter secundario la de Fortuny, ya que sirve para efectuar ciertas correcciones y ofrece datos que no podemos obtener con el otro programa.

5.2.3.2. ESTADÍSTICA DE VG

Cuadro I. Procedimientos incoados.- Aparecen incoadas muchas más DUDs que DPAs por las razones que ya hemos expuesto previamente y que no vamos a repetir ahora.

Otro motivo es que cuando el Juzgado de Guardia otorga número de DPA para resolver únicamente sobre la situación personal y luego se inhibe al JVM, lo registramos directamente como DUD del JVM para tratar de evitar duplicidades u omisiones que complicarían aún más la obtención de datos.

De inicio, la mayoría de las causas se incoan como DUDs. Posteriormente no pocos DUDs se transforman en DPAs, pero el dato que el programa nos ofrece es el de incoación. Cuando un procedimiento se transforma en otro diferente, lo anotamos en una casilla habilitada para observaciones y así obtenemos un historial del procedimiento, pero este dato no se consolida informáticamente a efectos estadísticos.

Los datos que he rellenado de JRs, PAs, SUs y POs no podemos obtenerlos de nuestro programa específico ya que, por ejemplo, prevé conjuntamente DPA/PA con lo que, lógicamente, no distingue cuando las DPAs se transforman en PAs. La opción de modificar el registro cuando se produce un cambio de fase -como de DPA a PA- o de procedimiento -como una DPA que se transforma en JF-, es absolutamente inviable, ya que informáticamente el programa nos informaría de que hay una nueva fase o procedimiento ignorando el anterior. Es decir, estadísticamente consolidaría que hay un PA, pero sin una DPA anterior; o que hay un JF pero que tampoco ha existido inicialmente como DPA. También es absolutamente inviable hacer un registro nuevo, es decir, dejar el DPA ya existente y, cuando pasa a PA, hacer un nuevo registro como PA. Estaríamos, simplemente, duplicando todos los datos con lo que ello supone a efectos estadísticos. Por todos estos motivos entendemos que el

modo en que venimos procediendo en el registro específico de VG/VD, es el más fiable dentro de las grandes limitaciones que ofrece.

No obstante este año los datos de JRs, PAs, SUs y POs podemos obtenerlos de la estadística que lanza Fortuny. Así pues, los he rellenado con los datos que este programa nos ofrece. Creo que puede llamar la atención el hecho de que haya únicamente 59 DPAs por 77 PAs, pero puede tener explicación. En primer lugar, la pendencia de años anteriores, de modo que DPAs incoadas antes del año 2013 han devenido en PAs durante el año 2013. En segundo lugar, un buen número de DUDs se transforma en DPAs que, posteriormente, devienen en PAs. Y ya hemos explicado que estadísticamente en nuestro programa específico, las DUDs que pasan a DPAs no aparecen en el cómputo por cuanto ese cambio de procedimiento se anota como observación –que no se consolida estadísticamente-.

Cuadro II. Calificaciones/ Sentencias.- En realidad es, simplemente, un resumen de los datos que obtenemos a partir del Cuadro III. Por tal motivo, hacemos los comentarios pertinentes en dicho Cuadro III.

Cuadro III. Naturaleza de la infracción penal.- Aparecen 3 incoaciones por homicidio intentado, así como 1 calificación. De memoria no sé a qué procedimientos pudieran referirse. Te lo comento por si, dada la entidad del tipo de delito, pudiera ser interesante tenerlos localizados.

Hay algunos campos concretos en los que el número de delitos incoados es menor que el de los calificados. Puede deberse a varios motivos, como por ejemplo la pendencia de años anteriores, lo cual conllevaría que durante el año 2012 hayan recaído sentencias pendientes de ejercicios anteriores que, lógicamente, el programa informático ha computado al ser introducidas. No obstante, interpreto que la causa principal se debe a que el delito por el que inicialmente incoa el Juzgado, no coincide posteriormente con la calificación del Mº. Fiscal. Por lo que voy viendo a la hora de introducir los datos, el Juzgado incoa en la mayoría de las ocasiones de un modo genérico como maltrato ocasional del artículo 153 y luego sucede, también en bastantes ocasiones, que el Fiscal califica por un delito diferente, o por ese mismo delito pero con adición de algún otro tipo de delito y/o falta.

Resulta llamativo el hecho de que aparezcan 10 Faltas incoadas por vejación injusta y, en cambio, haya 35 sentencias. Ello pudiera deberse a la pendencia de años anteriores, pero parece más probable que suceda con motivo de que en algunas de las sentencias de Juicios Rápidos se condene, además de por el correspondiente delito, por ese tipo de falta; y a las transformaciones de Diligencias Urgentes en Juicios de Faltas Inmediatos con sentencia condenatoria posterior por dicho tipo de falta.

Más genéricamente, también debemos llamar la atención en el sentido de que se nos piden las causas incoadas por impago de pensiones. No existe posibilidad de introducir este dato informáticamente. Lo que solemos hacer es registrarlo como maltrato del 153 por ser el delito más abundante en el apartado estadístico, y poner en observaciones que en realidad se trata de un impago de pensiones –y como ya advertimos antes, las observaciones no se



consolidan informáticamente como dato estadístico-. Con tal motivo, hemos extraído los datos que aparecen sobre impago de pensiones directamente de los de maltrato del 153 (concretamente 4 delitos incoados; ciertamente son muy escasos).

También se nos piden datos sobre Quebrantamientos de Medida Cautelar y sobre Quebrantamientos de Condena, pero nuestro programa informático solo prevé el de Medida Cautelar y por lo tanto, el dato que nos facilita es conjunto para ambos delitos. La estadística de Fortuny tampoco nos resuelve el problema, ya que prevé conjuntamente estos dos tipos de quebrantamiento. Por ello no nos queda otro remedio que efectuar un reparto estimativo.

Por cierto que para la estadística se nos indica, como regla general, que el número de procedimientos incoados (cuadro I) debe coincidir con el de delitos por los que se incoa (cuadro III) dado que este es un dato judicial e inicialmente se incoa la causa por un delito. En la práctica esto no es así, dado que no son pocas las ocasiones en que ya en la incoación judicial se refleja más de un delito; incluso pienso que la coincidencia exacta queda un tanto artificial, ya que también hay que tener en cuenta que en ocasiones las causas se solapan –un Sumario, por ejemplo, en no pocas ocasiones inicia como DPA.

La solución que hemos venido dando a esta cuestión –también este año, habida cuenta de que siempre tenemos un cómputo mayor de delitos incoados que de procedimientos incoados, es deducir los delitos incoados “sobrantes” del maltrato ocasional del artículo 153.1, puesto que como hemos dicho, es el más numeroso y un auténtico cajón de sastre en el que, a la hora de la incoación judicial, se encaja todo lo que no aparece claramente definido.

Íntimamente relacionado con los párrafos anteriores, decir que el cuadro V sobre parentesco de la víctima con el agresor, en congruencia, también debería alojar el mismo número que los procedimientos y delitos incoados. Nuestro programa informático otorga más relaciones de parentesco que procedimientos incoados –tal y como sucede con los delitos incoados-. Ello se debe a que por cada uno de los delitos el programa otorga una relación de parentesco. Es decir, si una misma persona es registrada como agresor por dos delitos diferentes (por ejemplo unas amenazas y un maltrato del artículo 153), llevará aparejadas dos relaciones de parentesco.

Cuadro IV. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en sentencia.- Este es un dato que no podemos obtener de nuestro programa informático, así que hemos hecho una estimación basándonos en nuestras anotaciones manuales, sistema de anotaciones que deberían ser excepcional y en el que son inevitables las fugas de datos. Como ya indiqué antes, la estadística que sobre estas circunstancias lanza Fortuny es manifiestamente errónea, aunque no puede descartarse que esto suceda por una defectuosa introducción de datos por nuestra parte.

Cuadro V.- Parentesco de la víctima con el agresor.- Sigue ocurriendo que los datos que facilita nuestro programa no son coincidentes con los que se nos pide en la estadística. Así, el dato del noviazgo no puede obtenerse del programa. Además y como ya expusimos en otro apartado, el programa no

distingue entre pareja de hecho y expareja de hecho ni entre cónyuge y excónyuge, sino que son opciones conjuntas. Así las cosas, hemos procedido a efectuar estimaciones basadas en los criterios de años anteriores. En este apartado, la estadística de Fortuny tampoco parece ayudarnos mucho aunque, como en el apartado anterior, tampoco podemos descartar una defectuosa introducción de datos.

Cuadro VI. Retiradas de acusación.- El dato sobre las retiradas de acusación no lo facilita nuestro programa. No obstante, no hay ninguna. Sí podemos obtener, en cambio, el dato de la dispensa. Constan 76. En este apartado, el programa de Fortuny tampoco nos ayuda, sin descartar errores propios.

Cuadro VII. Medidas Cautelares.- Todos sus datos los hemos recogido de nuestro programa específico. Hay gran diferencia entre órdenes de los arts. 544 bis (19) y 544 ter (145).

Cuadro VIII. Uso de dispositivos electrónicos. Nos basamos en los datos que arroja la estadística de Fortuny.

Cuadro IX. Ejecución de sentencias.- Una vez más, estamos ante datos que el programa específico no ofrece y que hemos de obtener mediante anotaciones manuales porque, además, los resultados que ofrece Fortuny tampoco parece que sean correctos. Así las cosas, los datos de este cuadro los hemos recabado a través de las respectivas Sentencias, por lo que si se ha producido alguna suspensión o sustitución ya en fase de Ejecutoria, no hemos podido tener acceso a ellas.

5.2.3.3. ESTADÍSTICA DE VD

Cuadro I. Procedimientos incoados.- Lo expuesto para el cuadro I de VG tiene plena validez para este mismo cuadro de VD. Comentar que de los 68 DUDs incoados, 15 se transformaron en DPAs, y 7 en JFs. Asimismo, de las 15 DPAs, 1 devino JF.

Los datos de los demás tipos de procedimientos (PAs, SUs, POs, JFs y JFIs) los hemos obtenido de la estadística de Fortuny, ya que los facilita.

Cuadro II. Naturaleza de la infracción penal.- En lo relativo a la aparición de más delitos por los que se incoa que procedimientos incoados, también tiene plena validez lo que comentamos en el cuadro homónimo para VG.

Cuadro III. Parentesco de la víctima con el agresor.- Me remito a lo expuesto en los cuadros III y V de la VG . No obstante hay que tener en cuenta que en la VD sucede, en no pocas ocasiones, que hay un solo agresor para varios perjudicados (supongamos, un hijo que amenaza a sus padres y a dos de sus hermanos); ello supone varias relaciones de parentesco con respecto de un mismo agresor.

El caso es que como los datos de la VD los tenemos que anotar manualmente para luego restarlos del registro total (que como ya dijimos es común para VG y para VD), procedemos a reseñar todas las relaciones de parentesco. En este año esas relaciones de parentesco son 104, por 83 delitos).

Finalmente añadir que en el apartado “otros parientes”, el parentesco mayoritario es el de hermanos (dato que no se pide, pero que consigno por si pudiera considerarse digno de tener un apartado concreto, habida cuenta de que es mucho más numeroso que otros apartados a los que sí se otorga categoría particular (léase nietos, abuelos, persona vulnerable que conviva con el agresor...)).

Cuadro IV. Medidas cautelares.- Hay un apartado nuevo, que es el de “Prisión provisional”. Según mis anotaciones tenemos 1.

5.2.3.4.PROBLEMÁTICA DE DISPONER DE DOS FUENTES DIFERENTES PARA OBTENCIÓN DE DATOS.

El programa informático del que extraemos los datos que se facilitan en las tablas especiales de VG y de VD, que se piden con la Estadística anual, es un programa especializado cuyo icono es un árbol. Entendemos que este programa fue instalado debido a que en las tablas indicadas se interesan datos que la aplicación Fortuny no facilita. No obstante, dicho programa especializado tampoco facilita toda la información que sería deseable y debe ser constantemente matizado por medio de anotaciones manuales, con el gran esfuerzo que ello supone. Algunos de los problemas que son propios del programa aludido ya los hemos expuesto al inicio de este informe, bajo el epígrafe “Explicaciones sobre los datos resultantes del programa estadístico de VG/VD, y su problemática”, al que nos remitimos.

Por otra parte, la tabla de datos sobre delitos que también se pide con la Estadística anual, y que recoge todos los delitos incoados y calificados durante todo el año, se obtiene a través del programa informático Fortuny. En esta tabla sobre delitos, los relativos a VG/VD se encuentran repartidos en diversos grupos de delitos, pudiendo aparecer, por ejemplo en “del homicidio y sus formas”, en “de las lesiones”, en “de las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, en “contra la libertad sexual”, en “contra las relaciones familiares”, “contra la administración de justicia”, etcétera.

Además, y como ya hemos explicado también en este mismo informe, cuando el Juzgado de Guardia otorga número de DPA para resolver únicamente sobre la situación personal y luego se inhibe al JVM, en el programa especializado lo registramos directamente como DUD del JVM para tratar de evitar duplicidades u omisiones que complicarían aún más la obtención de datos. En cambio, en el programa Fortuny, este mismo procedimiento consolidará como datos una incoación de DPA y otra de DUD a consecuencia de la inhibición que se produce. De esta forma aparecerá un buen número de DPAs como propias de

VG y/o VD en las que lo único que se habrá dilucidado es la situación personal y, además, esa misma causa constará también como DUD.

Otro problema acaece con los quebrantamientos de condena o de medida cautelar. El programa Fortuny los refleja, tal y como se prevé en el Código Penal, en el grupo de delitos “contra la administración de justicia”. No obstante la Fiscalía, en los quebrantamientos que se producen dentro del ámbito familiar, ha optado por introducirlos, en el programa especializado, como delitos propios de VG o de VD, ya que entendemos que lo contrario llevaría a resultados estadísticamente injustos con este tipo de delitos. Por lo tanto, el dato sobre este tipo de delitos que ofrece el programa Fortuny, incluirá también quebrantamientos relativos a VG y a VD.

La consecuencia de todo esto es que resulta prácticamente imposible analizar si se produce una congruencia razonable entre los datos de VG y VD que se ofrecen en las tablas especializadas de la materia, y los que facilita Fortuny en la tabla de datos sobre delitos.

5.2.3.5. UNIDADES DE VALORACION INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En La Rioja lo compone un equipo formado por una trabajadora social desde el año 2009, una psicóloga forense desde 2006, y un medico forense que actúa de manera rotatoria coincidiendo con el turno de guardia.

Conforme a los datos facilitados por el Instituto de medicina legal de La Rioja a través de su Director decir que los médicos forenses han realizado un total de 181 valoraciones en casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 120 casos son de violencia de género y el resto de violencia domestica.

El tipo de violencia de género mayoritario es el físico exclusivamente (83 casos) mientras que tan solo 2 mujeres referían maltrato psicológico únicamente. En 32 casos la violencia era física y además síquica y en 1 caso además de estas dos había violencia sexual.

En la violencia física *el instrumento lesivo* utilizado son los puños y patadas del agresor, salvo en 10 casos que se usaron instrumentos contusos y en 2 que usaron arma blanca. Normalmente se producen contusiones, salvo en 7 casos en que se produjeron heridas, en 3 mordeduras y en 7 daños sin especificar.

Respecto *la gravedad de las lesiones* decir que solo un 7,5% de las mujeres necesitaron visita por un medico especialista. En un 78,3% de los casos la curación se produjo en el plazo máximo de una semana. La curación se produjo en el 99% de los casos sin que quedasen secuelas si bien en 1 caso ha persistido un trastorno ansioso-depresivo.

De los 120 casos en 79 de ellos había habido *agresiones previas*, habiendo denuncias anteriores solo en 55 supuestos. En 6 de estos 79 asuntos la violencia se desencadenó en la última semana, en 13 en el último mes, en 49

en el último año y en 71 de ellos en los últimos 5 años, debiendo precisarse que estos datos son acumulativos, añadiendo que en 8 de ellos la violencia era anterior al periodo de los últimos 5 años.

Respecto de *la intensidad de la violencia*, en 52 casos esta es mas o menos igual en los distintos episodios, pero en 17 esta violencia es progresiva y creciente con el consiguiente riesgo para la integridad de la victima.

Respecto del *estado de la relación entre agresor y victima* se conoce en 92 de los 120 casos. En 28 De ellos la relación era estable, en 19 esta pendiente del inicio de la ruptura, en otros 19 ya se había iniciado la ruptura y en 25 casos la ruptura está concluida.

5.2.3.6. ASUNTOS CIVILES

No se disponen de datos en los Juzgados de Calahorra y Haro ya que la estadística civil no distingue entre asuntos de familia ordinarios y los derivados de la violencia de género. No obstante como así se nos solicitó en la reunión de especialistas, y por si fuera indicativo, pasamos a entregar la estadística de asuntos civiles facilitada por el Juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño.

MOVIMIENTOS DE ASUNTOS CIVILES.

Asuntos recibidos (Reglamento 2/10 del CGPJ): 62 asuntos principales y 6 restantes

Procesos contenciosos.

- Divorcios consensuados: 9, todos resueltos
- Divorcios no consensuados: 41, resueltos 26 quedando pendientes 15.
- Separaciones no consensuadas: 1 quedando pendiente también 1.
- Medidas previas: 8, todas resueltas.
- Medidas coetáneas: 8, de las cuales 5 se han resuelto y 3 quedan pendientes.
- Modificación de medidas consensuadas:1, resuelta.
- Modificación de medidas no consensuadas: 24, de las cuales 15 se han resuelto quedando pendientes 7.
- Oposición a resolución administrativa en materia de protección de menores: 1 que queda pendiente.

- Liquidación de régimen económico matrimonial: 4, quedando resuelto 1 y pendiente 3.
- Guarda custodia o alimentos de hijos no matrimoniales: consensuados: 3, todos resueltos.
- Guarda custodia o alimentos de hijos no matrimoniales no consensuados: 25, de los cuales 10 se han resuelto y 15 quedan pendientes.

Procedimientos derivados de la orden de protección.

De los 12 procedimientos, en 7 casos las medidas adoptadas fueron ratificadas y en 5 modificadas.

Señalamientos ante el Juez:

Se han señalado un total de 93 asuntos de los cuales 21 se suspendieron y 72 se celebraron.

Ejecuciones civiles.

Había 33 pendientes del año anterior y 45 incoadas en 2013. En 7 casos han sido acumuladas, en 23 se resolvieron y en 48 de ellas quedaron pendientes.

Recursos de apelación.

Solo ha habido un recurso de apelación. De los pendientes recibidos de la Audiencia Provincial hubo 5 recursos contra sentencia confirmados íntegramente y en 1 asunto parcialmente. Respecto de recursos contra autos se recibió 1 confirmado parcialmente.

RESOLUCIONES PROCESALES FINALES

Área civil:

- a) Con oposición: 14 estimatorias totales y 7 parciales.
- b) Sin oposición: 16 estimatorias totales
- c) Total: 45.

Autos Finales (incluidos los del art. 241,1 LOPJ):

En incidentes 7, en medidas 14 otros 27

Total 48.

Decretos.

En incidentes 3, en ejecución 11, resto 10. Total 24.

5.2.3.7. EVOLUCION DE LOS ASUNTOS.

En violencia de género:

Conforme a los datos facilitados por la Sra Delegada del Gobierno para la violencia de género en 2012 se interpusieron 401 denuncias en la Rioja frente a las 510 de 2012. Así como el año pasado hubo un incremento de 10,63%, este año hay un descenso del 27,37%, lo que supone 109 denuncias menos. Un 54,6% de denuncias han sido efectuadas por españolas y un 45,1% por extranjeras. Los agresores son en un 56,60% españoles y un 42,6% extranjeros (ha aumentado en un 2,7 % las denuncias hacia hombres españoles).

Es interesante destacar que 8 denuncias fueron interpuestas por jóvenes menores de 20 años y 98 denuncias hacia hombres menores de 30 años de las cuales en 4 ocasiones corresponde a jóvenes entre 16-17 años y en 1 caso la joven era menor de 16 años. También que ha habido 6 denuncias de mujeres mayores de 61 años.

Respecto de los agresores 22 de ellos tenían menos de 20 años (igual que el año anterior) y 144 menos de 30 años. Es de destacar que ha habido 8 denuncias hacia hombres mayores de 61 años.

Ha habido un ligero aumento de un 3,6% de la violencia intra conyugal y por el contrario del año pasado que hubo un descenso del 7,20% de la producida entre ex cónyuges este año ha aumentado un 2,2% y entre ex parejas de hecho ha descendido un 7,6%. El mayor número de denuncias se realizan en Logroño capital, un 249 de ellas frente a un 152 en la zona rural.

De las denuncias en un 61,1% fue por maltrato físico. De estas el 80,80% ocurría por primera vez y en un 19,20% se trataba de maltrato habitual. Hay un aumento del 3,3% en denuncias de maltrato físico respecto a 2012. Las denuncias de maltrato físico por primera vez han aumentado en un 10,6% frente a la violencia habitual que ha disminuido en la misma proporción. En un 21,7% iban acompañados por amenazas (un 73,60%) coacciones (un 26,40%) y maltrato psicológico (un 15,2%).

En un 39,7% de casos de maltrato físico, las lesiones eran leves. En un 53,60% denunciaban maltrato sin lesión, lo que supone un aumento del 1,5% frente a 2012. En 4 ocasiones el maltrato ha supuesto la causación de lesiones graves.

Los atestados dieron lugar a juicios rápidos en un 84,50% de los casos. Un 27,9% de las mujeres solicitaron orden de protección (lo que implica un descenso del 0,9% frente a 2012) y en un 79,80% de los casos se detuvo al agresor

En 69 casos ha habido quebrantamiento frente a los 104 de 2012, 46 de los cuales fueron en Logroño capital y en 23 casos en el resto de la Comunidad Autónoma.

En el año 2012 no ha habido que lamentar la pérdida de ninguna víctima de violencia de género ni tampoco ha habido tentativa al respecto.

En ejecución del convenio entre la Federación de la Unión de Cerrajeros de Seguridad y el Ayuntamiento de Logroño por un lado y otro con la Delegación del Gobierno para violencia de género, destinados a la prestación de servicios de cerrajería urgente a las víctimas de violencia de género, llevándose a cabo desde la firma 13 servicios frente a los 4 de 2012.

En violencia domestica:

De los 83 asuntos incoados por delito 68 fueron por juicio rápido (9 menos que el año pasado) y 15 (5 mas que el año anterior) se incoaron como diligencias previas. Ha habido 8 juicios de faltas rápidos y 1 de incoación.

De los delitos incoados solo en 7 ocasiones el maltrato era habitual, frente al resto de los casos. Lo mismo que pasa en violencia de género, la mayoría de las denuncias lo son por maltrato físico y en ninguna ocasión por maltrato psicológico exclusivamente.

En 29 ocasiones el maltrato fue de la mujer hacia el hombre dentro de las relaciones de pareja o expareja. Respecto a los otros casos de violencia domestica ha habido 41 asuntos de maltrato de hijos a padres, frente a 16 de padres a hijos, en 4 caso el maltratador era abuelo de la victima, por contra en 1 era el nieto, y en 12 ocasiones el maltratador era otro pariente, principalmente hermanos. La proporción del maltrato de hijos a padres es mayor que al revés, en ambos maltratos hay una tendencia ascendente. El maltrato de la mujer a su pareja es muy inferior a la del maltrato de hijos a padres. En violencia domestica el mayor número de maltrato en definitiva es a los ascendientes, padres o abuelos, que hace un total de 45 casos frente a 17 a descendientes o 29 a la pareja.

En cuanto a los juicios celebrados destacar que se dictaron 42 sentencias frente a las 46 del año anterior, de ellas 32 son condenatorias y 10 absolutorias. No obstante de las 42 quitando las 19 sentencias de conformidad en las otras 23 en que hubo contienda a diferencia del año 2012 en que el saldo era a favor de las absoluciones, (13 frente a 11 condenatorias) este año se ha invertido la tendencia y hay 13 condenatorias frente a 10 absolutorias.

Es prácticamente imposible lograr que los padres mantengan su declaración en el juicio oral ya que al tener que echar a los hijos de casa y dado que en la mayoría de casos supone que se quedan en la calle, los padres se acogen a su derecho a no declarar contra su hijo.

De las 21 medidas cautelares solicitadas (el año pasado fueron 28), en 8 casos fueron denegadas (el año anterior solo 2 se denegaron). De las 13 restantes en 1 ocasiones se acordó la prisión. La prisión fue adoptada en el único sumario incoado este año por tentativa de homicidio. De las 13 adoptadas, en 9 ocasiones se adopto solo medidas penales y en 3 casos solo civiles.

El asunto mas relevante en materia de violencia domestica este año ha sido una tentativa de homicidio Los hechos ocurrieron el día 22 de marzo de 2013. Susana Pérez Vilanova con intención de matar a su pareja, Vicente Puertas García, cogió un cuchillo de cocina de 19,5 cm clavándole este en la parte izquierda del tórax debajo de la clavícula. Le produjo fuga de aire en los movimientos de inspiración expiración, enfisema subcutáneo que afectaba al pectoral, hueco axilar y pared torácica izquierda acompañado de una pequeña cámara de neumotórax lateral. Todo ello supuso riesgo vital para el lesionado que se salvó porque los otros ocupantes de la casa llamaron a los servicios sanitarios. También le ocasiono una herida en la frente por la que se le dieron 5 puntos de sutura. Días antes Susana había amenazado a su pareja con matarlo. La acusada había ingerido bebidas alcohólicas, cosa que era habitual en ella ya que estaba diagnosticada de trastorno limite de la personalidad y dependencia alcohólica. Vicente Puertas ha renunciado a la indemnización así como a la acción penal y no quiere orden de alejamiento ni de incomunicación. El asunto ha dado lugar a la prisión preventiva de la acusada desde el día de autos. El sumario es el nº 3/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, procedimiento ordinario nº 6/13 de la Audiencia Provincial. El fiscal formulo acusación el 16 de enero de 2014. Todavía no hay señalamiento de juicio.

La oficina de ayuda a la victima ha atendido en total de 202 casos de violencia domestica, de ellos 37 ha sido maltrato de padres a hijos, 61 de hijos adultos a padres y 23 de hijos menores a padres, 31 de violencia a otros familiares (hermanos, abuelos, nietos) y 50 de la mujer a su pareja.

Destacar que en el maltrato de hijos a padre en un 16% casos había problemas psicopatológicos y en 44% de los casos había problemas de adicción a las drogas.

5.2.3.8. VICTIMAS EXTRANJERAS.

Se mantienen los mismos datos que en el año 2012 en cuanto a las denuncias interpuestas por mujeres españolas (54,6%) y mujeres extranjeras (45,1%).

PERFIL DE LA MUJER MALTRATADA.

El perfil de las mujeres extranjeras no difiere en cuanto a edad, tipo de denuncia, etc. del de la mujer española:

- Mujer de 20 a 40 años de edad
- Mayoritariamente con relación de convivencia
- Denuncia mayoritaria por Delito Mixto (Maltrato Físico y Psicológico)
- Aumento de las denuncias por maltrato físico la 1ª vez.
- Con lesiones leves **(39,7%)**

- Incremento en un **7,6%**, las denuncian que proviene por parte de su excompañero sentimental.
- Casi la totalidad en situación Administrativa Regular
- Acceden en mayor medida que las mujeres españolas a las Casas de Acogida.

- **El mayor número de denuncias** provienen, por este orden, de mujeres procedentes de:

▪ RRumania	(58 denuncias)
▪ Marruecos	(22 denuncias)
▪ Colombia	(21 denuncias)
▪ Bolivia	(17 denuncias)
▪ Ecuador	(13 denuncias)

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Las mujeres extranjeras que interponen denuncias por violencia de género se encuentran mayoritariamente en una situación administrativa regular.

Durante el presente año se han concedido las siguientes autorizaciones a víctimas de Violencia de Género:

- Autorizaciones de Residencia y Trabajo por circunstancias excepcionales provisionales concedidas a víctimas de Violencia de Género: 2 de Bolivia, 2 de Brasil, 1 cubana, otra de Ecuador y otra de Marruecos.
- Autorizaciones de Residencia Independiente de cónyuges previamente reagrupados: 1 de Pakistán
- Autorizaciones de Residencia y Trabajo por circunstancias excepcionales provisionales concedidas a víctimas de Violencia de Género (por no haber todavía sentencia en el proceso penal):3 de Brasil.

ALOJAMIENTO DE URGENCIA.

En el trimestre de enero a marzo no hubo ninguna extranjera.

En el trimestre de abril a junio de las 4 mujeres alojadas 3 eran extranjeras (1 Rumana, 1 de Guinea Ecuatorial y 1 de Marruecos)

RENDA ACTIVA DE INSERCION.

En 2013 fueron beneficiarias por motivo de la violencia de genero 81 personas frente a las 65 de 2012 por un importe de 426 € durante 11 meses prorrogables según los casos, 40 españolas y 41 extranjeras. Estas personas tenían una orden de protección, eran demandantes de empleo y no superaban sus rentas el 75% del salario mínimo interprofesional.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

La Siniestralidad Laboral a lo largo del año al que se refiere este informe ha repuntado a cifras del año 2011 y anteriores sin que se puedan concretar sus causas, pues la crisis laboral no ha sido totalmente superada y, no obstante ha repercutido de manera esencial en la construcción, que es de donde procede el mayor numero de hechos delictivos de esta naturaleza, confirmándolo el estudio comparativo de las estadísticas del 2013 y el anterior.

No se ha incoado ni una sola diligencia de investigación fiscal. En el año 2012 se abrió una causa por delito de homicidio en accidente laboral y en el presente tres; doce por delito de lesiones por cuatro en 2012; y 0 diligencias en los delitos de riesgo sin resultado lesivo o faltas de imprudencia en sus diversas modalidades.

Respecto de las causa pendientes, en el año 2012 no existe ninguna por homicidio en accidente laboral, ni en lesiones de igual clase ni por delito de riesgo sin resultado lesivo; mientras que en el año 2013 quedan dos por homicidio en accidente laboral, diez por lesiones de igual clase y una por delito de riesgo sin resultado lesivo. En el presente año se han efectuado nueve escritos de calificación frente a los dieciséis del 2012, habiéndose dictado tres sentencias por el Juzgado de lo Penal y ninguna por la Audiencia , frente a las diez y dos respectivamente del año anterior.

Conviene reseñar que dos de los fallecidos lo fueron por caída de un andamio y una tercera persona , empleada de hogar, al precipitarse, por causa que se desconocen , desde un octavo piso a la calle Gran Vía de esta ciudad, no entrando, este ultimo supuesto, en nuestra especialidad. Así mismo, a diferencia de otros años se han dictado varios autos de sobreseimiento a petición nuestra por diversos motivos como resultar lesionado en la cabeza al chocar un tren que conducía con una piedra existente en la vía férrea, o sufrir quemaduras al destapar, precipitadamente, un dispositivo autoclave en la cocción de verduras en una fabrica, o cortarse con cristales al caérsele encima una vidriera de exposición de vinos en una bodega, o contusionarse al resbalar y caer en un deposito de almacenamiento de uva cuando se encontraba limpiando el mismo.



En lo concerniente a la organización del trabajo en la Fiscalía , no se ha producido novedad alguna en lo que se refiere a medios materiales o nombramientos de fiscales o personal de secretaria, manteniéndose el que suscribe y el Abogado-Fiscal D. Juan-José Pina , así como la funcionaria de tramitación Dña. Margarita-Isabel Salvador Villacorta que es quien , en un principio, controla las causas que entran en Fiscalía , bien a través de los atestados de las Fuerzas de Seguridad o que le dan los compañeros (al tener que revisar el que este de guardia de capital o de pueblos dichos atestados) y, sobre todo, por lo que pongan en su conocimiento el resto de los funcionarios al instruir las oportunas diligencias o bien a través del programa Minerva o Fortuny, siempre y cuando aquellos hayan metido correctamente los datos en el mismo, sin olvidar la obtención de esos datos directamente de los Juzgados o de las partes de incoación; completándose su trabajo recopilando las calificaciones oportunas , sentencias de los diversos Órganos Jurisdiccionales y efectuar la estadística semestral, bajo el control del que suscribe, en la que nos podemos equivocar en algún dato que corregimos al efectuar la anual, pues dicho control depende, en gran parte, del conocimiento de los funcionarios de la Fiscalía y de los Juzgados(las partes de incoación referidos de diligencias previas , en la mayoría de los casos , solo pone lesiones sin mas) y de la buena voluntad del resto de la plantilla. No se ha confeccionado un programa específico en esta materia de siniestralidad laboral, bien sea en parte o bien dentro de los programas ya mencionados y, si es cierto que a los funcionarios de secretaria se les ha formado bien en su manejo, les es muchas veces difícil la terminología en esta clase de delitos o los diversos intervinientes (policía, guardia civil, juzgado) y que sigue siendo la causa primaria de la fiabilidad completa de todas las estadísticas en materia penal. .Durante el año 2013 y con el fin de tratar de controlar mas lo relativo a esta materia, se guardan en una carpeta todos los atestados que llegan y que la funcionaria entienda que pueden referirse a accidentes laborales, que luego se revisan por el que suscribe, de ahí el aumento de los sobreseimientos al aumentar la diligencia en este tipo de control.

En el año 2013 no se ha mantenido ninguna reunión formal ni con la Inspección de Trabajo ni el Organismo pertinente de la Comunidad Autónoma, ni con la policía judicial, al no interesarse por ninguna de las partes, aun cuando si se han efectuado algunas consultas telefónicas con dichos Organismos, estando pendientes de completar un resumen de la Circular 2/11 de 2 de Noviembre para dar instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En las conclusiones provisionales podemos distinguir una actuación inicial y el propio escrito. En la actuación inicial y, salvo que se haya pasado antes al fiscal encargado de la causa en diligencias previas para informe, el primer contacto que se tiene con la misma es cuando, dictado auto de apertura de procedimiento abreviado, se pasa para calificación y es, en este momento, cuando se tienen que sopesar diversos factores (antigüedad de los hechos, personas imputadas, redacción de aquellos y, aun cuando menos relevante, la calificación jurídica del instructor). Con honrosas excepciones ,la relación de dichos hechos es tan sucinta en el auto que poco o nada nos aclara sobre los mismos y no digamos ya sobre las personas imputadas en que es casi



imposible saber el porque de ello,(baste , como ejemplo, que en un asunto de cuatro tomos y relativamente antiguo, el auto de apertura del procedimiento abreviado, se efectuó contra cuatro Representantes Legales, es decir, precisamente a los que no podemos acusar, teniendo que pedir catorce diligencias para tratar de determinar los hechos delictivos), lo que supone un esfuerzo en el análisis y estudio de las diligencias por nuestra parte que nos lleva, en muchas ocasiones , a interponer recursos de reforma y subsidiarios de apelación a fin de que se incluyan en dicho auto nuevos imputados o bien se dejen sin efecto los ya existentes, sin olvidar que , aun cuando consten en el mismo los que entendemos responsables , tenemos que pedir con frecuencia nuevas diligencias , conforme al artículo 780.2 de la L. de Ecr.,por la mala instrucción de la causa en la que , por regla general, se olvidan de las Compañías Aseguradoras (a nuestro juicio tienen que ser oídas por el seguro voluntario), no se aportan los libros de las obras , ni los que exige nuestra Circular, se confunde Legal Representante con Administrador, no se aportan contratos entre las Empresas y se entremezclan unas diligencias con otras sin orden ni concierto(aparece en folio 10 la declaración del Arquitecto Técnico de una Empresa , a continuación los Seguros de otras Empresas para aparecer en el folio 80 la estructura y Compañías Aseguradoras de la primera), lo que obliga a efectuar un extracto pormenorizado para no perderse en este entramado.

En el propio escrito de conclusiones provisionales entendemos que los hechos , en la mayoría de los casos, se describen con minuciosidad tanto en la forma y manera como sucedieron los mismos, como en las lesiones que sufrió la persona o personas lesionadas , especificando el alcance de ellas , tiempo de curación con los días de hospitalización , improductivos , no improductivos y secuelas y hemos mejorado , en relación al año anterior, en especificar la función y misión de cada uno de los responsables, señalando incluso los artículos infringidos por ellos en las leyes laborales o estatutos que rigen sus actividades profesionales , lo que requiere su estudio , ya que los preceptos infringidos que señalan tanto la Inspección de Trabajo como el Instituto Riojano de Salud se refieren a la Empresa o Empresas intervinientes , aun cuando es cierto que no siempre se hace así por su complejidad. A pesar de ello se señala primero el cargo del acusado y luego se mencionan las causas del accidente ya al final de esta primera conclusión de hechos, lo que motiva que, con frecuencia, no se produzca el engarce suficiente entre el cargo y su responsabilidad en el accidente, como especifica la Fiscalía Especial en algún supuesto.

En la Calificación jurídica, la regla general es que se recogen correctamente los concursos delictivos , salvo en dos supuestos : El concurso de normas cuando existen varios trabajadores en el lugar en que se producen los hechos y en que ha resultado lesionado o muerto uno de ellos , pero no se ha puesto en peligro a los demás (en que se califica como concurso ideal por la mera existencia de aquellos) y el concurso ideal cuando existen varios trabajadores lesionados o muertos entre los diversos tipos de imprudencia en relación con el de riesgo. Es cierto que , en este año, al haber habido varias conformidades (como señalaremos) se han producido algunos deslices: Se señala el delito por el que se pena , pero no se pone aquel con el que entra en concurso; o se habla de concurso de normas y de leyes y se aplica el artículo 8.3 o 8.4; o se señalan los



dos hechos delictivos pero no se pone en que clase de concurso están ; o se hace referencia al artículo 316 a pesar de ser una persona jurídica ; o , en un caso ya muy concreto, se ponen todos los artículos que afectan a la calificación (316,317,318) y así no se equivoca uno nunca.

No se observa anormalidad alguna en la tercera y cuarta de dichas conclusiones,(salvo la mayor aplicación de la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas para llegar a acuerdos con las defensas) pero si en la quinta en lo referente a la pena a imponer ya que , en el concurso de normas , sigue constando no aplicar la pena del delito de resultado y aceptar la explicación de justificar la misma bien en considerar que el precepto que castiga el delito de riesgo, al proteger de forma directa el bien jurídico colectivo, vida y salud del conjunto de los trabajadores , pero también de forma mediata , la vida y salud de cada trabajador, debe reputarse tipo mas complejo que la infracción de resultado lesivo que se conforma con la protección del bien jurídico individual, lo que se pone en evidencia cuando el delito de resultado tiene su encuadramiento legal en los artículos 151.1 1º,151 1 3º y 621 1º 2º o 3º. En el concurso ideal sigue siendo la regla general la aplicación del artículo 77 apartado segundo y la excepción o secundaria del apartado 3º , observándose, igualmente, que al ponerse en relación los dichos tipos de imprudencia con los artículos 316 y 318 , la pena interesada no es siempre correcta y aun cuando se ha mejorado , se incurre en el error de penar por separado, salvo que sea de aplicación el artículo 142 en que el criterio es unánime y es que es preciso reconocer la complejidad de las normas a aplicar en esta clase de concursos como pone de manifiesto y aclara la Circular2/11 de la Fiscalía General del Estado.

En la aplicación del artículo 56 del Código penal(inhabilitación especial para profesión y oficio), se advierte, por un lado, cierta resistencia por la gravedad de la misma en estos tiempos de fuerte crisis económica y , por otro, una inercia inconsciente a pedir la genérica de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, por ser la que se pide habitualmente cuando se interesan penas de prisión , teniendo que reconocer que, en el año a que se refiere la presente Memoria y quizás por esas conformidades, la mayoría de las inhabilitaciones han sido de esta clase. En la responsabilidad civil no hemos recogido adecuadamente , en algún caso, la responsabilidad civil directa (se habla de solidaria) y la subsidiaria confundiéndonlas y seguimos aplicando el baremo de trafico a la fecha de los hechos , con los intereses legales del artículo 576 de la L. de Ec.; es decir, no se aplican factores de corrección ni otros sistemas que señala nuestra Circular y es que , una vez mas , se da por bueno dicho baremo y no nos fijamos en las pólizas de Seguros, en la consignación en el juzgado ni en el artículo 20 de la Ley que regula el mismo y no digamos ya de las deducciones por otros cobros de los que tan pormenorizadamente se nos hablo en la ultima reunión y que tendremos que tener muy presente para este año 2014 y que no se nos presentan ni por los propios abogados de las partes , resultando así muy difícil aplicarlos nosotros, salvo que pidamos diligencias y retrasemos las causas mas de lo que ya están. Seguiremos insistiendo en poner lo mejor que podamos las responsabilidades de las que hablamos, pero va a ser muy difícil.



En las conclusiones definitivas, y ya dentro del propio juicio, podemos distinguir, desde un punto de vista dogmático, entre dos momentos procesales. El primero referente al artículo 787 de la L. de Ecr. en que pueden darse circunstancias desconocidas en la calificación provisional (pago de las indemnizaciones civiles y renuncia de los perjudicados, etc...en que la mayoría de los compañeros bajan la pena al menos en un grado tanto en el concurso de normas como en el concurso ideal) o que, sin darse tales circunstancias, se presiona por las partes, incluida la acusación particular, y hasta el juez para tratar de llegar a un acuerdo y así poder dictar sentencia "in voce" de previa conformidad, en que entendemos que solo cabe modificar las conclusiones provisionales si se aporta documentación suficiente, pues de lo contrario sería lo correcto iniciar el juicio. El segundo en la aplicación del artículo 788 de la Ley Rituaria mencionada en que, tras practicarse las pruebas, teniendo en cuenta los factores mencionados, sobre todo el tiempo transcurrido entre los hechos y la vista oral, podríamos modificar nuestras conclusiones provisionales y adecuar las definitivas tratando de obtener, sin violentar la ley, una justicia material mas acorde al desarrollo de la misma y que permita dar satisfacción a todas las partes, en especial, a las víctimas. No nos consta que se haya producido ninguna retirada de acusación, bien porque no sea precisa, o bien porque tras la Instrucción de la Inspección Fiscal del año 2011 nos resulta mas cómodo que el Juez dicte una sentencia absolutoria que elaborar el oportuno informe y dar cuenta en Junta de Fiscalía y, además, a dicha Inspección.

Dos escritos de conformidad con todas las partes y antes del juicio oral se han presentado por nosotros en los que, evidentemente, se han bajado penas para ello y que, como mencionábamos antes, no se ha sido riguroso en la aplicación, sobre todo, del artículo 56 del código penal ni en las responsabilidades civiles.

Las tres sentencias del año 2013 (dos en respuesta a los escritos de conformidad presentados y una en que, abierto el juicio oral, se modificaron conclusiones e igualmente se sentencio de acuerdo a dicha modificación), dictadas por los Juzgados de lo Penal no contienen nada relevante que destacar, pues en los fundamentos de hecho y derecho, así como en el fallo se limitan a recoger los términos de los acuerdos de las partes, aun cuando, como ya hemos señalado, no se recogen inhabilitaciones especiales para profesión u oficio ni se determinan correctamente las responsabilidades civiles, limitándose a hacer referencia al artículo 576 de la L. de Ec. La Audiencia Provincial no ha dictado, en el año a que se refiere la presente Memoria, ni una sola sentencia de apelación, por lo que nada podemos reseñar sobre criterios mantenidos por la misma.

La Circular, reiteradamente mencionada, esta comenzando poco a poco a dar sus frutos tanto en los compañeros fiscales (aun cuando a veces nos equivocamos dado el sistema de reparto de esta Fiscalía, en que todos llevamos de todo y es casi imposible, en nuestro actuar cotidiano, recordar todas las Circulares, Instrucciones, Dictámenes, Ponencias, Conclusiones de Jornadas etc....que remiten los diversos Fiscales de Sala Delegados en las distintas materias de su competencia y que suplimos con consultas entre los compañeros) y en los Órganos Jurisdiccionales, sobre todo en los juzgados



de instrucción, que es donde nos encontramos con los mayores problemas a la hora de encauzar desde el principio los hechos propios de la materia que tratamos, sobre todo, las personas y empresas responsables tanto desde el punto de vista penal como civil y , en concreto, las Compañías Aseguradoras , ante la imposibilidad material de nuestra personación inicial que impulse los procedimientos oportunos.

Se acompaña nuestra estadística anual y el informe de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.

Logroño a once de Marzo de 2014

Firmado : Eduardo Peña de Benito

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1. Datos estadísticos

Diligencias de investigación

En la materia de medio ambiente, no se ha incoado ninguna diligencia; en materia de delitos contra la flora y fauna, no se ha incoado ninguna diligencia.

En la materia de ordenación del territorio y urbanismo, no se ha incoado ninguna diligencia.

No se ha incoado ninguna diligencia en materia de patrimonio histórico.

No se ha incoado ninguna diligencia en materia de delitos de malos tratos a animales domésticos.

En materia de incendios forestales, no se han incoado diligencias.

Procedimientos judiciales

Se han tramitado una causa por delito contra el patrimonio histórico, doce por delitos contra la fauna y flora, once por delitos de incendio forestal, y cinco por delitos de malos tratos a animales domésticos.

Sentencias dictadas

Se han dictado dos sentencias, ambas condenatorias: una por delito contra la flora y la fauna, una por delito de incendio forestal por imprudencia grave.

5.3.2. Asuntos de interés

Diligencias Previas 1443/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño, convertidas en el Procedimiento Abreviado 115/2012, por delito de maltrato a animales del artículo 337 del Código Penal.

Tras las diligencias practicadas a instancias del Fiscal, se declararon los hechos falta el 16 de abril de 2013, porque en las inspecciones hechas por la Guardia Civil en una perrera de Navarrete se hallaron tres perros en condiciones higiénicas-sanitarias muy malas, a los que no se les daba apenas agua y comida durante largos periodos de tiempo: una perra tenía lesiones cuya forma de causación no se había acreditado; dos perros no tenían anomalías físicas.

A petición del Fiscal, se acordó la remisión de copia de lo actuado a la Consejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento implicado, para la eventual sanción de las infracciones administrativas apreciadas.

Diligencias Previas 615/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño, tras inhibición del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Burgo de Osma (Soria), que tramitó las Diligencias Previas 598/2012; la denuncia versaba sobre el posible traslado masivo de perros a otros países, desde Asociaciones Protectoras de Animales de La Rioja, para fines que pudieran incurrir en un presunto delito de maltrato animal.

El SEPRONA investigó los hechos y confeccionó el atestado 115/2012, presentado en el Juzgado de Logroño el 16 de mayo de 2013.

Tras inspeccionar el Centro de Acogida de Animales de Logroño, la Asociación Protectora de Animales de La Rioja y diversas residencias caninas y asociaciones de protección de dichos animales; luego de comprobar los certificados intracomunitarios (traces) expedidos por la Dirección General de Agricultura del Gobierno de La Rioja; después de cursar una orden internacional para que los organismos competentes de los países receptores (Suiza, Italia y Alemania) se informe si los animales enviados han llegado a su origen y se encuentran en perfecto estado, si han sido adoptados, si figuran legalmente inscritos en los registros de los países receptores, precio que han pagado los destinatarios, y tras haber recibido respuesta de las Jefatura de Policía de Dortmund y de Berna, se concluye en la inexistencia de ningún ilícito penal.

No hay pruebas que avalen un posible maltrato de animales, tanto en España como en los países de acogida, y tampoco una posible falsedad documental, habiéndose comprobado que los certificados intracomunitarios Traces han sido expedidos correctamente por el Servicio de Ganadería del Gobierno de La Rioja, y otros perros han podido salir del país amparados por pasaportes individuales expedidos por los veterinarios correspondientes; en cuanto a la situación de estos animales en los países de acogida, los responsables policiales de éstos no han detectado ninguna irregularidad.

Se ha detectado alguna irregularidad en el ámbito administrativo, principalmente por no actualizar en el Registro de Identificación de Animales de Compañía la situación de los animales por cambio de titular y traslado a otros países o a otras Comunidades Autónomas (Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la identificación de los Animales de Compañía en la Comunidad Autónoma de La Rioja); se establece un plazo no superior a cuatro días desde la desaparición o baja del animal, en este sentido, si el animal abandona del territorio de La Rioja, se tramitará como baja.

5.3.3. Relaciones con la Administración

La Administración autonómica ha de poner en conocimiento de la Fiscalía las actuaciones que puedan constituir delitos contra el medio ambiente y urbanismo.

En materia de posibles vertidos ilegales, dicha obligación podrá corresponder, además, a un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, como es la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5.3.4. Relaciones con las fuerzas policiales

Se cumple con normalidad el criterio establecido por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, en cuanto se ha instado para que la Policía que instruya los correspondientes atestados remita directamente una copia de los mismos al Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.

Se ha hablado con el Grupo de Delitos contra el Patrimonio de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil, encargado de la detección y denuncia de irregularidades en materia de ordenación del territorio; los agentes le han expuesto al Fiscal, literalmente, que se encuentran desbordados, que son cinco funcionarios para investigar hechos contra la propiedad que, en ocasiones, requieren seguimientos prolongados en el tiempo, y que no disponen del tiempo ni de los recursos suficientes para dedicarlos a esta materia; también, y no carece de importancia, señalan la dificultad de convencer a sus superiores orgánicos para dedicar recursos y esfuerzos para servicios que no tienen la repercusión mediática de, por ejemplo, haber desarticulado grupos organizados de autores de robos con violencia o en casa habitada.

5.3.5. Coordinación

Los datos estadísticos reflejan el escaso número de asuntos provenientes de la Administración, tanto estatal como autonómica o local.



En materia medioambiental es común utilizar la vía administrativa para sancionar las infracciones cometidas; de modo que casi todas las infracciones no llegan a adquirir relevancia penal.

Ello puede arrojar una imagen inexacta, pues la incoación de un procedimiento penal o de un expediente administrativo sancionador dependerá de la decisión de un superior.

Es evidente que la materia penal, como ultima ratio punitiva del Estado, será cuantitativamente muy inferior a la administrativa; pero el conocimiento cabal de la situación real exigirá tener en cuenta los hechos sancionados en ambas vías.

Sería deseable la articulación de mecanismos que permitieran al Fiscal conocer la existencia de las infracciones administrativas calificadas como muy graves por la Administración (en el momento de dictarse la propuesta de resolución en el expediente sancionador), a fin de verificar si, en dicho caso, pudiéramos encontrarnos ante un ilícito penal.

Es decir, que la iniciativa de trasladar las actuaciones al Fiscal no corresponda únicamente a la Administración, sino que el Ministerio Público pudiera conocer previamente el conjunto de actuaciones administrativas de esta naturaleza y, en su caso, interesar la remisión de aquéllas que aparentemente presenten indicios de ilícito penal.

Ocurre, sin embargo, que resulta comprensible que la Administración prefiera sancionar determinados comportamientos para los que el ordenamiento fija una sanción económicamente muy superior a las multas y eventuales privaciones de derechos que pudieran imponerse en un juicio penal.

Es el caso, por ejemplo, del asunto calificado este año 2013 por el Fiscal como delito contra la fauna (procedimiento abreviado 28/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Calahorra), en que la pena pecuniaria solicitada para el furtivo (doce meses de multa, con una cuota diaria de diez euros) es más que probable que no sea impuesta, con dicha cuantía, por ningún Juzgado de lo Penal, teniendo en cuenta la situación económica del acusado, mientras que en el expediente administrativo sancionador la propuesta de sanción económica se acercaba a los 10.000 €.

5.3.6. Medios personales y materiales

Los medios de la Sección son los propios de la Fiscalía, sin separación alguna, algo lógico en una Fiscalía pequeña como es la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las mayores posibilidades derivan de la facultad de ordenar actuaciones al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

Como se ha indicado, la Policía Judicial de la Guardia Civil se queja de escasez de personal que pueda desarrollar las investigaciones en materia de delitos contra la ordenación del territorio.

El SEPRONA ha aumentado su plantilla en 2013 en un efectivo.

5.3.7. Consideraciones

El SEPRONA entiende que, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la situación medioambiental sigue siendo buena (se decía lo mismo en años precedentes), sin que destaque ningún tipo de problema grave en este sentido, mereciendo reseña únicamente las incidencias relacionadas con casos puntuales de vertidos de residuos, afecciones forestales, así como vinculados a la tenencia de animales de compañía.

El SEPRONA concluye que la situación medioambiental en La Rioja puede definirse como buena, sin que haya ninguna problemática grave; lo que se detectan son infracciones comunes, generalmente relacionadas con residuos o con los animales de compañía.

No hay comarcas o zonas de la provincia especialmente más conflictivas por razón de este tipo de infracciones, que suelen darse en los entornos industriales y en lugares ocupados por el hombre, principalmente en el corredor del valle del Ebro.

En 2013, el SEPRONA ha realizado 797 actuaciones, entre informes e infracciones penales y administrativas, así como apoyos solicitados por las distintas administraciones; se practicaron dos detenciones o imputaciones por infracciones de carácter penal.

En el orden penal, se han efectuado dos actuaciones relativas a leyes sanitarias, siete a incendios forestales, dos a fauna salvaje, cuatro a fauna doméstica, uno a aguas continentales, varias de las cuales han desembocado en denuncia administrativa.

En el orden administrativo y, específicamente, en el ámbito sancionador, se han realizado por el Servicio de Protección y otras unidades de la Guardia Civil 829 actuaciones y denuncias: 13 en materia de ordenación del territorio; 2 en materia de vías pecuarias; 8 en minería; 5 en turismo, ocio y deporte; 174 en materia de leyes sanitarias; 16 en flora, bosques y montes; 31 en incendios forestales; 87 en fauna salvaje; 4 en C.I.T.E.S.; 109 en animales domésticos; 40 en aguas continentales; 291 en residuos; dos en control de la atmósfera; dos en materia de patrimonio histórico; 45 en otras materias.

La Guardia Civil no ha observado cambios significativos en la campaña anual sobre el control de vertederos, líneas eléctricas y áreas recreativas.

Destaca sobremanera la prácticamente nula incidencia de los incendios forestales; ningún fuego ha superado la categoría de conato de incendio, al no abarcar más de una hectárea de superficie quemada.

Ha resultado decisiva para ello la intensísima pluviosidad del ejercicio, con constantes frentes y nevadas hasta bien entrada la primavera, lo cual ha tenido consecuencias desfavorables para la agricultura y, en particular, para la viña, pero muy positivas en la preservación del entorno natural frente al peligro de incendio.

Entre las actuaciones policiales más relevantes, se encuentran las siguientes: denuncias por sacrificios de corderos de forma ilegal en la fecha señalada 'Día del Cordero' de la religión musulmana, tanto por la venta ilegal de estos animales para su sacrificio, como por el propio sacrificio sin ajustarse a los cauces sanitarios normalizados; en el marco de la operación Opson III, se inspeccionaron doce establecimientos dedicados a la alimentación, incautándose un total de 735 envases de productos alimenticios por diversas irregularidades, formulándose 15 denuncias a ocho de ellos en aplicación de la Ley 17/2011, de seguridad alimentaria y nutrición, cursadas ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja; en la operación Argos, fueron inspeccionados once establecimientos dedicados a la venta de animales, formulándose siete denuncias por distintas irregularidades observadas en dichas actuaciones, interviniéndose un total de 109 especímenes de compañía, entre mamíferos y aves.

Haremos una breve referencia a la demolición de edificaciones ilegales; ya se ha dicho que no se han producido casos como ejecución de sentencias firmes de derribo, y no hay constancia de que los Tribunales del orden contencioso-administrativo hayan ejecutado estas demoliciones.

Aunque su origen no sea una Ley emanada del Parlamento de La Rioja, hemos de destacar el alcance general de la Sentencia del Tribunal Constitucional 22/2013, de 22 de abril de 2013, que declaraba inconstitucional el siguiente párrafo de la Ley de Cantabria 2/2011, de 4 de abril: "Sólo se podrá proceder a la demolición cuando haya finalizado el procedimiento de determinación de la responsabilidad civil, se haya establecido en su caso el importe de la indemnización y se haya puesto éste a disposición del perjudicado".

La Ley paralizaba la demolición de las edificaciones ilegales hasta que la Administración Pública resolviera quién debía pagar las indemnizaciones y hasta que dichas indemnizaciones no se hubieran pagado a los propietarios de las viviendas a derribar.

Claramente, se trataba de una norma dirigida a sortear o desactivar la ejecución de las sentencias firmes de demolición.

El Tribunal Constitucional anula la norma porque la Comunidad Autónoma se ha extralimitado en sus competencias: la potestad jurisdiccional de ejecución es monopolio del legislador estatal, que es quien puede fijar por

ley las causas de suspensión de ejecución de sentencias (artículo 149.1.6 de la Constitución Española).

Sin embargo, la sentencia contiene un resquicio para prolongar las ejecuciones de las sentencias (lo que algún autor llama cáusticamente “demoler sin pausa pero sin prisa”), en su fundamento de derecho sexto: “Qué duda cabe de que los órganos judiciales deberán ponderar la totalidad de los intereses en conflicto a la hora de hacer ejecutar sus resoluciones, y que no cabe descartar que tal ponderación pudiera llevar al órgano judicial a acomodar el ritmo de la ejecución material de las demoliciones que hayan de tener lugar a las circunstancias del caso”.

La ley cántabra representa un ejemplo del poder legislativo que acecha al poder judicial para bloquear la ejecución de las sentencias.

La caótica situación administrativa del urbanismo en España y la limitada respuesta judicial a los abusos producidos, han llevado a la vía penal para intentar solucionar éstos. Como decía la Sentencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 2009: “La desastrosa situación a que, a pesar de la normativa legal y administrativa, se ha llegado en España respecto a la ordenación del territorio, incluida la destrucción paisajística, justifica que ante la inoperancia de la disciplina urbanística, se acuda a la vía penal, como ultima ratio. Sin que queda desconocer que la profunda lesión del bien jurídico protegido trae causa, en buena parte, del efecto acumulativo provocado por las transgresiones realizadas”.

Resulta esperable un incremento de las denuncias penales en esta materia, vista la escasa efectividad de los procedimientos contencioso-administrativos (largos y costosos, con un conocimiento del objeto litigioso muy específico y con limitaciones legales a la hora de recurrir las resoluciones que se dicten).

Lo que no deja de sorprender es la inactividad de las organizaciones y asociaciones conservacionistas y protectoras del medio ambiente o de la integridad del patrimonio urbano a la hora de denunciar penalmente posibles ilegalidades en esta materia.

5.4. EXTRANJERÍA

5.4.1 Situación general de los extranjeros en La Rioja

Según los datos estadísticos policiales, el número total de extranjeros residentes legales en La Rioja asciende a 54.611, de los cuales 30.172 corresponden al régimen general, es decir, extranjeros extracomunitarios,

23.784 corresponden al régimen comunitario (pertenecientes a la Unión Europea o extranjeros familiares de éstos), más estudiantes, asilados y otros.

Por nacionalidades, en el régimen general, los principales países de procedencia son: Marruecos (10.015), Pakistán (4.737), Colombia (2.668). En el régimen comunitario: Rumanía (14.172), Portugal (3.935) y Bulgaria (1.017).

La tendencia es a reducir los extracomunitarios y mantenerse los comunitarios.

A los residentes legales habría que añadir el número de extranjeros en situación irregular que podrían residir en La Rioja, cuyo dato es imposible de cuantificar, No obstante, se puede afirmar que el número de extranjeros en situación irregular en La Rioja sigue descendiendo, principalmente porque entran menos extranjeros, y porque además, ante la dificultades de empleo en España, se marchan a otro país, o regularizan su situación por la vía del arraigo.

Como en años anteriores las poblaciones con mayor número de extranjeros residentes en La Rioja, siguen siendo Logroño y las localidades de la Rioja baja de Calahorra y Arnedo.

5.4.2 Conflictividad social y delincencial

Respecto a la conflictividad social, no se han detectado de manera ostensible movimientos de rechazo a la población extranjera, pudiendo calificarse la situación en general de normalidad. Tampoco se ha tenido conocimiento de enfrentamientos entre grupos juveniles de etnias de los distintos países, principalmente de bandas juveniles de origen sudamericano asentadas en otros puntos de España.

Respecto a la conflictividad delincencial, se refleja en la siguiente tabla los detenidos extranjeros con arreglo al Código Penal, más los reclamados así como los detenidos con arreglo a la L.O. 4/2000 (Ley de Extranjería) durante el año 2013 por parte del Cuerpo Nacional de Policía:

TIPO DELITO	TOTAL GENERAL	EURO-PEOS	AFRI-CANOS	AMERI-CANOS	ASIÁTICOS
Contra el patrimonio	211	73	64	33	39
Malos tratos	105	39	17	46	3
Contra las Personas	39	19	7	10	3

Contra la Libertad Sexual	4			4	
Resto	112	35	10	29	14
Reclamados	80	41	15	15	4
TOTAL POR DELITOS	471	166	98	122	59
LEY DE EXTRANJERÍA	312	48	121	86	57

5.4.3 Inspecciones y controles policiales: delitos de prostitución, trata y otros

La Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras y más en concreto el Grupo Operativo de Extranjeros ha seguido con su tarea de localización de víctimas relativas a la trata de seres humanos. Para ello durante el año 2013 se realizaron 34 inspecciones en clubes de alterne, localizándose a 4 mujeres en situación de estancia irregular, no detectándose potenciales víctimas de trata de seres humanos. En este sentido, se han detectado movimientos de personas dedicadas a la actividad de la prostitución que operan fundamentalmente a través de pisos, modalidad que dificulta en parte el seguimiento y control de las situaciones. No obstante, desde la Fiscalía se está en contacto permanente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de modo que seamos avisados de cualquier operación en la materia, y en este sentido, este año 2013 no ha habido ningún resultado destacable.

Tradicionalmente, en esta CC.AA, la delincuencia sobre los ciudadanos extranjeros se ha venido practicando en el ámbito rural y agrario, motivo por el cual, la Brigada de Extranjería en colaboración con la Inspección de Trabajo han llevado a cabo 14 actuaciones en fincas durante la vendimia, así como en dos clubs de alterne y en diferentes empresas para comprobar su actividad y personas dadas de alta (a los efectos del art. 311 del CPN), no habiendo nada destacable que reseñar, salvo la detención de un ciudadano portugués que controlaba una brigada de cuatro trabajadores africanos, cobrando el portugués directamente de los empresarios de la viña, liquidando según su voluntad con los trabajadores (supuesto típico de esta CC.AA., que ha descendido notablemente por el control policial)

La verdadera y relevante novedad delictiva que afecta en parte a la materia de extranjería es la proliferación de la creación ficticia y fraudulenta de empresas - que materialmente no desarrollan actividad alguna - con finalidades variadas: documentar contratos de trabajo que van a servir para justificar un arraigo



inexistente; solicitar autorizaciones de residencia, reagrupaciones; cobrar el paro o prestaciones sociales a partir de supuestos despidos. En concreto existe un procedimiento muy voluminoso en el Juzgado nº 2 de Logroño (Diligencias Previas 977/ 2012) que continua ampliándose, ya que la actividad de la Inspección de Trabajo y de la TGSS se ha intensificado de manera importante. Hay que decir que en principio, no se ha detectado que bajo el señuelo de falsas contrataciones se haya producido la llegada a España - desde el extranjero - de persona alguna (posible art. 318 bis CPN) y más bien, el material falso se utiliza para renovar o prorrogar las estancias de los que ya estaban viviendo en España.

5.4..4 Aplicación Régimen sancionador de la Ley de Extranjería: contactos con ONG's

En la siguiente tabla se especifican los expedientes incoados por Estancia Irregular, las solicitudes de ingreso en CIE,s, y las expulsiones ejecutadas.

Propuestas de expulsión con antecedentes (1)	89
Propuestas de expulsión sin antecedentes	195
Propuestas de multa	7
Expulsiones materializadas (2)	68
Devoluciones	3
Solicitudes de ingreso en CIE,s.	63
Solicitudes de ingreso en CIE,s concedidas	42

(1) De las 89 Propuestas de expulsión con antecedentes policiales y/o judiciales, 46 lo fueron a internos en el Centro Penitenciario (25 comunitarios R. RD 240 [art. 15 c].)

(2) De las expulsiones materializadas, 20 tenía antecedentes policiales y/o judiciales, y 17 procedentes de prisión.

Existe un servicio policial de atención al ciudadano extranjero, con el fin de dar respuesta a las consultas efectuadas por dicho colectivo, así como canalizar hacia las ONG,s a los extranjeros que se encuentren en estado de necesidad. Las consultas principalmente se atienden en la Oficina Única de Extranjeros en la calle Jorge Vigón, 72 y en menor medida, en las dependencias de la Brigada Provincial de Extranjería de la Jefatura Superior de Policía.

Al mismo tiempo la policía mantiene contactos con asociaciones, colectivos de inmigrantes y organismos o instituciones públicas que se relacionan con el colectivo extranjero. Fue como consecuencia de contactar con la Asociación “Bandeya” que agrupa a ciudadanos de Mali como éstos hablaron con un compatriota indigente que con síntomas de enfermedad mental renunciaba a ser ayudado. La Fiscalía tuvo conocimiento de la situación y con la colaboración del Instituto de Medicina Legal se incoaron unas diligencias informativas donde se examinó al afectado y se dictaminó su inmediato ingreso en el Hospital Psiquiátrico. Al ser dado de alta, fue acogido en el domicilio del presidente de la asociación hasta marcharse a Lérida.

5.4.5 Autorizaciones del expulsión ex art. 57.7 LEX

El primer punto que debe destacarse en la materia es la creciente proliferación de solicitudes policiales de expulsión por parte de la Brigada Policial de Extranjería en supuestos donde el interesado está ya condenado en una o varias causas. Los criterios elaborados a partir de la Circular de Extranjería de 2011 que consideran admisible autorizar la expulsión en casos de condenas a trabajos en beneficio de la comunidad o penas distintas de la prisión, han tenido desigual aceptación especialmente en los Juzgados de lo Penal de Logroño.

En relación con este punto, debe indicarse que hay varios tipos de supuestos:

a) *Condena previa en la que no se ha apreciado la expulsión a pesar de la existencia de situación de ilegalidad:* Y ello desde que el Tribunal Supremo el 8 de Julio de 2004 empezó a considerar que la aplicación del art. 89 del CPN, esto es la expulsión del extranjero en situación ilegal, no era automática y que debía ser valorada en cada caso en atención a las circunstancias personales. No se trata de criticar esta doctrina – que muy al contrario trata de racionalizar la aplicación de la misma – sino de valorar sus consecuencias prácticas en relación con el art. 57.7 de la LEX. Un mismo supuesto de hecho – la situación de ilegalidad de una persona – da lugar a una resolución administrativa de expulsión y, por ejemplo, a una sentencia condenatoria penal donde no hay expulsión sustitutiva en atención a las circunstancias personales del penado (arraigo, matrimonio, hijos españoles, proyecto serio de regularización). La situación generada es contradictoria: cuando la Administración trata de ejecutar la resolución de expulsión se encuentra con el obstáculo de una causa penal previa, que si ya está juzgada y en plena ejecución, impide a la Autoridad Judicial pronunciarse sobre la autorización por haberse rebasado el momento preclusivo, salvo que el Juzgado considere que la condena no es un obstáculo a la expulsión en casos de suspensión de la condena o en caso de condena a pena de trabajos en beneficio de la comunidad o multa, Sin embargo el criterio no es unánime. En este sentido se ha producido un cierto regreso a la situación que trató de corregir la creación del art. 89 del CPN: la condena penal es, en ocasiones, un cierto obstáculo para la ejecución de la expulsión administrativa.



Además es evidente que si el órgano judicial, conocedor de la ilegalidad, ha optado por no aplicar el art. 89 del CPN, tenderá a no a compartir la resolución administrativa que ordena la expulsión – y que por tanto, no ha valorado el arraigo que sí ha tenido en cuenta el juzgador.

b) *Condena a pena de trabajos en beneficio de la comunidad, multa, suspensiones de condena:* En estos casos, mayoritariamente, los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial son favorables al fiscal y al criterio de autorizar la expulsión. En alguna ocasión se ha opuesto el órgano sentenciador, si bien, más que un problema de preferencia al cumplimiento penal, en nuestra opinión, valoran más el hecho de que la expulsión, en delincuentes reincidentes, se considera una medida que genera cierta impunidad, haciendo que la pena dictada en sentencia firme no se ejecute en sus propios términos.

Sigue vigente la idea de que el fiscal informa favorablemente en casi todas las autorizaciones judiciales de expulsión solicitadas, utilizando como criterios rectores, la menor gravedad del delito y la no existencia de responsabilidades civiles relevantes o el juicio razonable de no existir posibilidad real de pago. Respecto a la gravedad del delito, y respetando el criterio legal de ser penas inferiores a 6 años de prisión, lo cierto es que cuando son delitos en los que hay víctimas directas (lesiones relevantes, robo con violencia o intimidación) debe actuarse con mayor cautela, siendo oportuna la audiencia del perjudicado. En otros casos se valoraba el historial delictivo, y si bien es cierto que puede estar formado por muchos casos menos graves, la suma de todos ellos crea una situación criminológicamente diferente, dejando sentir su peso la pluralidad de penas, y su necesidad de cumplimiento real. Otra solución consideramos puede generar sensación de impunidad.

5.4.6 Expulsiones sustitutivas vía art. 89 CPN

Las sustituciones del art. 89 CPN han seguido en la tendencia descendente de los últimos años. Lógicamente la ilegalidad puede haber descendido, y además muchas personas en esa situación, han seguido viviendo en España, con todo lo que conlleva de relaciones personales, laborales y reintentos por mejorar su situación administrativa, que determinan el supuesto de hecho necesario para no expulsarlos. En ocasiones las Administraciones complementan unas actuaciones incompatibles: la A. Central pretende ejecutar la orden de expulsión mientras los servicios sociales autonómicos o municipales, con razonable criterio social, tratan de recopilar a través de sus ayudas los datos necesarios para impedir la ejecución de la expulsión. Se han observado varios casos de personas subsaharianas ilegales condenadas, que no son expulsadas vía art. 89 CPN porque llevan muchos años viviendo en España, recibiendo subvenciones y ayudas de diferentes Administraciones.

En materia de delitos de cierta relevancia, ha descendido la tendencia inicial que supuso el art. 89 CPN, y en general, en aquellos delitos que por su gravedad han merecido el ingreso en prisión preventiva, no se aplica la citada expulsión, a salvo que se haya cumplido gran parte de la condena impuesta.



A pesar del descenso de sustituciones de la pena por expulsión, la mayoría de ellas se realizan en sentencia, salvo alguna excepción provocada normalmente porque el Juzgador quiere ampliar la información al respecto en la ejecución de la sentencia, y también normalmente, para no aplicar finalmente la misma, viendo que pudieran existir suficientes causas personales que no han sido adecuadamente aportadas al debate del juicio oral. En cualquier caso, todas son en plena contradicción.

La fuente de conocimiento que se utiliza para conocer la situación administrativa del detenido es la incorporación al atestado de una reseña obtenida por la Brigada Provincial de Extranjería que dice que el detenido está en situación regular o irregular. No hay especiales problemas en la materia ya que las alegaciones que combaten el concepto de ilegal, para ser atendidas tienen que venir avaladas por documento o referencia a un procedimiento del Juzgado de lo Contencioso. En ocasiones puede ocurrir que esa prejudicialidad administrativa del concepto normativo “residencia ilegal”, en la medida que viene avalada por una petición que demuestra circunstancias personales, laborales y familiares de arraigo, provoca la no aplicación del art.89 del CPN, de ahí que insistamos tanto en la importancia de perfilar y concretar cuando es o no aplicable la expulsión sustitutiva, porque la incidencia práctica está siendo relevante. Es conocido que en el sistema español no existe límite en solicitar sucesivas peticiones de residencia o autorización, y en ocasiones, la presentación de esas peticiones selladas – que no tienen ningún valor jurídico – juegan un papel difuminador de la situación de ilegalidad que los registros policiales proclaman.

En cuanto a la imposibilidad de ejecución de las penas de expulsión decir que salvo raras excepciones, la policía al informar de la situación de legalidad o ilegalidad ya indica expresamente si puede o no procederse a la expulsión.

Respecto a la DA17^a de la LO 19/2003 no hay especiales problemas de aplicación salvo la circunstancia de que el hecho de que los Juzgados de Instrucción caso de conformidad con pena de expulsión deben ingresar en prisión para asegurar el cumplimiento de la pena, provoca que no suele haber conformidad, quedando en libertad hasta juicio si son delitos menos graves y el marco penal está fuera del art. 503 de la LECRIM.

Sobre la materia, sigue habiendo situaciones prácticas complejas: cuando se decreta en el servicio de guardia una expulsión sustitutiva vía art. 89 del CPN y se comunica a la policía para que ejecute esa expulsión, ¿quien comprueba que esa persona tiene o no otras causas penales vigentes? ¿ Es la propia policía o ésta se limita a ejecutar la sentencia firme tal y como se le ordena (DA 17^a LOPJ)? Esta circunstancia puede provocar problemas de todo tipo en aquellos casos en que el penado tenga otras causas vigentes en las que esté en libertad.

A pesar de lo que puedan reflejar las estadísticas, han existido escasísimas aplicaciones de expulsiones en la modalidad de penas superiores a 6 años de prisión entre otras causas porque no existen tantas causas que rebasen ese marco penal, siendo más habitual (me informa la compañera encargada del



servicio de vigilancia penitenciaria) la utilización del cumplimiento de la libertad condicional en el país de origen, mecanismo más ágil y rápido que la aplicación de convenios sobre traslado de personas condenadas. En general, la modalidad de la libertad condicional es utilizada por ciudadanos de la UE (marroquíes nacionalizados franceses y portugueses).

Merece también comentario los problemas que se plantean en cuanto a la variabilidad de las circunstancias que se producen en la situación de legalidad. Ha sido muy significativo el supuesto calificado en el año 2013 en el que un ciudadano que había sido expulsado en el año 2004 por plazo de diez años, no solo regresó a España en mitad del periodo de expulsión, sino que llegó a adquirir autorización de residencia al vivir continuamente en una CC.AA. limítrofe. Indudablemente son errores que gracias a la unificación de la información y los registros son cada vez más excepcionales.

Una de las novedades de este año 2013 ha sido la continuidad en la declaración de ilegalidad de ciudadanos comunitarios por la autoridad administrativa en base al R .D. 240/ 2007, art. 15 c), que a su vez ha sido soporte legal para permitir la expulsión vía art. 89 CPN. Una vez superado el general escepticismo en cuanto a su posibilidad legal, hemos de decir que ha habido cierta reticencia a su aplicación por parte de los Juzgados de lo Penal, en base a dos argumentos que explicaba perfectamente la Magistrada Titular del Juzgado nº 1:

- Sustituir la pena impuesta por una expulsión de España, nos parece una forma de ejecutar la pena de manera alternativa que resulta demasiado liviana para el reo, ya que se sustituye una privación de libertad por una mera limitación ambulatoria a nivel nacional dentro del espacio europeo.

- Tratándose de un ciudadano comunitario y existiendo libertad de circulación de personas dentro de los países de la Unión Europea, la expulsión material y su control está destinado al fracaso más absoluto, en caso de que el reo decida no respetarla, con lo que se sustituiría una pena de dos años de prisión – en ese caso – por una medida de difícil e imposible control.

Tampoco ha cambiado la tendencia judicial desfavorable a las expulsiones de comunitarios en el momento y por la vía del art. 89.5 del CPN (tercer grado o cumplimiento de las tres cuartas partes de la condena), esencialmente por las mismas razones ya expresadas o bien en el – para nosotros equivocado – entendimiento de que la Administración no puede sustituir la función judicial de ejecutar lo juzgado. Para nosotros lo que late detrás de estas resoluciones reticentes es lo que se considera la forzada aplicación del art.15 c) del RD. La mayoría de los supuestos en los que se ha solicitado la expulsión de ciudadanos rumanos estaban basados en aplicaciones del art. 15 c) que a su vez se referían a escasos dos o tres delitos. Curiosamente, el Juzgador es receloso a considerar ilegal al ciudadano comunitario, si bien éste suele ser el primero en apoyar la expulsión para salir de prisión. En definitiva, la Administración ha sido poco rigurosa en considerar expulsable a un ciudadano comunitario – lo que parece perjudicarlo – y el afectado, lejos de recurrir esa

resolución, la acepta y utiliza como soporte para que se le aplique el art. 89.5 CPN.

5.4..7 Internamientos en CIE:

En el año 2013 hubo 57 solicitudes policiales de internamiento en CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros) de las que muy pocas fueron denegadas (la estadística refleja dos, pero pueden ser alguna más). El criterio esencial de la Fiscalía y los Juzgados de Logroño es valorar lo imprescindible de la medida cautelar. En ocasiones la policía, con criterios de eficacia y resultado, pone el acento exclusivamente en la existencia de la orden de expulsión administrativa, y en la existencia de antecedentes policiales, como si esta base justificara siempre la medida.

Sin embargo no se conocen casos de personas que se les haya detenido nuevamente por no haber atendido el requerimiento al abandono voluntario del país por haber sido expulsados tras una primera solicitud denegada de internamiento. Existe una cierta presunción desfavorable a cual será el comportamiento del afectado. En definitiva la mayoría de las denegaciones han sido por una valoración del arraigo personal, familiar y laboral, que hacen ver que la persona no merece una medida tan excepcional, dándole en definitiva la oportunidad de una salida voluntaria. Cierto es que en todas las ocasiones la propia policía habla de que si se alega arraigo, deberá ser comprobado.

En alguna ocasión la denegación del internamiento ha sido por deficiencia de conocimiento – no aclarada en el servicio de guardia – de la resolución de expulsión, ya por no constar la notificación personal o el intento, o ya por la posibilidad de haber existido internamientos anteriores concatenados sobre la misma persona que superarían el plazo de los 60 días.

Se ha tratado a través del contacto personal de mejorar la información que debe ser incorporada a la solicitud de internamiento, especialmente detalles sobre la notificación y conocimiento de la resolución administrativa, extremo – desconocimiento –alegado con frecuencia, habiéndose recurrido en ocasiones al sistema del buscador Google introduciendo el nombre del interesado y localizando un Boletín Oficial donde consta la notificación de la resolución tras intentos frustrados de hacerlo personalmente.

Esto enlaza con otra circunstancia que ha llamado la atención en algunos casos, como es alegar que había proyectado un matrimonio civil a corto plazo. En ocasiones era una simple alegación verbal, pero en otras se aportaba hasta los trámites registrales ya realizados, quedando pendiente exclusivamente la conclusión del expediente matrimonial y la celebración de la boda. En estos casos, se ha actuado con la cautela equiparable a como debe actuarse para detectar un matrimonio simulado. Si de la prueba practicada se desprende la inminencia, seriedad y realidad de un matrimonio con persona legal, se ha informado en contra del internamiento. Pero insistimos que no debe mezclarse ni confundirse lo que debe valorarse para un internamiento con el fondo de la expulsión administrativa. Se tiende a pensar, en el ejemplo del matrimonio, que



esa persona ya no merece la expulsión administrativa, cuando lo esencial es considerar que ese arraigo es tan importante que elimina el riesgo de fuga , pero no puede atenderse strictu sensu a si merece o no la expulsión como sanción.

Respecto al internamiento de comunitarios en CIE, se ha consolidado la tendencia judicial a su no concesión sobre la base de los argumentos utilizados en resoluciones, especialmente de la CC.AA. de Madrid, donde se alude al problema de legalidad en cuanto que el RD 240 carece de soporte normativo específico, y su remisión a la Ley de Extranjería no soluciona el problema. Durante el año 2013 hemos consultado el problema directamente con la Fiscalía Especial de cara a mantener un criterio unánime, sabiendo que se está gestando una indicación sobre como actuar al respecto. Personalmente creemos que no ha estado en la voluntad del legislador excluir esa medida cautelar para los casos de aplicación del RD 240, pero lo cierto es que de facto, existe cierto vacío normativo, que aún cuando es razonable interpretar a favor de su aplicación, demandaría una actuación urgente del poder legislativo. En otro caso, toda expulsión donde hubiera voluntad obstativa del afectado y que no pudiera realizarse en 72 horas, quedaría imposible de ejecutar.

5.4..8 Menores extranjeros: Repatriaciones, solicitudes de residencia.

Durante el año 2013 se han producido escasas pruebas radiológicas para determinación de la edad de menores extranjeros, habiéndose realizado con normalidad sin detectar problemas especiales. Asimismo en esta CC.AA el fenómeno de los M.E.N.A (Menores de Edad No Acompañados) es muy escaso y existe una comunicación permanente con la autoridad administrativa y con la policía de modo que nos informan puntualmente de cada novedad. Durante el año 2013 solo se ha tenido una incidencia con menores extranjeros en presunto desamparo, cuando se localizó a dos menores marroquíes, fugados de un centro de Burgos, siendo reintegrados al centro de origen.

Con respecto a los expedientes de repatriación de menores o permisos de residencia concedidos, la novedad ha sido la referente al menor Y. T.:

Y.T. llegó a España en Agosto de 2012. El 7 de Enero de 2013 se declaró el desamparo y el acogimiento residencial por la Directora General de Servicios Sociales, perteneciente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de la CC.AA. de La Rioja.

Con fecha 12 de Marzo de 2013, el Servicio de Protección de Menores, se dirige a la Delegación del Gobierno de La Rioja – Oficina de Extranjeros - solicitando permiso de residencia para Y.T. El 13 de Marzo siguiente se deniega la solicitud a través de la resolución. La resolución denegatoria es

notificada a la CC.AA. el 18 de Marzo de 2013. La resolución fue conocida por Fiscalía a través de comunicación vía fax de 8 de Abril de 2013.

La Fiscalía de La Rioja comprobó en diligencia de seguimiento, que el citado menor cumplía la mayoría de edad el 30 de Julio de 2013. En consecuencia, la Fiscalía, una vez comunicada la desestimación de la solicitud formulada, interpuso recurso de reposición en base a los argumentos que siguen, que fueron inspirados directamente por actuaciones de otros compañeros fiscales en otras provincias españolas (Córdoba), de quienes tomamos los argumentos de impugnación:

“Dos han sido los argumentos sobre los que ha apoyado su decisión de no conceder el permiso de residencia temporal inicial solicitado:

a) En primer lugar, que no hayan transcurrido nueve meses desde que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores a que se refiere el artículo 196.1 del Reglamento de desarrollo de la L.O. 4/2000, de Extranjería, aprobado por R.D. 557/2011, de 20 de abril (en adelante, el RELOEX).

b) Y, en segundo término, que, en todo caso, el solicitante del permiso, esto es el Servicio de Protección de Menores, no haya acreditado la imposibilidad de repatriación de dicho menor.

II

En relación con el primero de los argumentos, el art.196 1. RE señala:

“Una vez haya quedado acreditada la imposibilidad de repatriación del menor, y en todo caso transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia a la que se refiere el artículo 35.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero”.

Procede determinar si el plazo de nueve meses que contempla dicho precepto reglamentario debe operar como límite máximo y no como término “a quo”, es decir si como sostiene la demandada, la Administración del Estado, debe, haya o no causa que lo justifique, dejar transcurrir un plazo de nueve meses antes de documentar al menor o por el contrario debe documentar en cuanto se aprecie que el menor no puede ser repatriado.

Una interpretación literal del precepto puede albergar ambas opciones. Ahora bien, cabe resaltar que, a diferencia del Reglamento nº 2393/2004 en que el plazo de nueve meses encabezaba el precepto, en el actual Reglamento dicho plazo pasa a ocupar un segundo plano. El apartado se inicia con el único condicionante para otorgar la autorización de residencia que es la imposibilidad de repatriar al menor.

Por otro lado, el art.194.3 RE configura el plazo del procedimiento de repatriación como “máximo”. No hay razón para que el plazo para documentar del art.196 RE tan ligado, como expondremos en el punto siguiente, al de

repatriación, deba ser interpretado de manera radicalmente distinta. Igualmente, dentro del procedimiento de documentación, el art. 196.3 RE califica el plazo de un mes que tiene la Administración para resolver sobre la propuesta como “máximo”. Carece de lógica que un subplazo de un mes del procedimiento administrativo de documentación del MENA tenga carácter de “máximo” y el plazo global de nueve meses del mismo procedimiento, sin razón alguna, no lo tenga.

En todo caso el factor literal en una interpretación aislada o con otros preceptos del Reglamento es secundaria. Lo relevante es que la exégesis del precepto debe ser puesta en relación con las exigencias legales en materia de documentación y con el interés del menor. Como resultado de dicha conexión cabe afirmar que:

A) La exégesis del plazo de nueve meses de la demandada resulta contraria a la ley al restringir injustificadamente y sin soporte legal la edad de los menores extranjeros que pueden acceder a la documentación .

Los preceptos legales aplicables a esta materia pueden dividirse en dos partes:

a) El que establece el derecho del menor a estar documentado.

La Observación General número 5 del Comité de Derechos del Niño (Regla 89) dispone que la integración en el país de acogida constituye la opción principal si el retorno al país de origen se revela imposible por razones jurídicas o de hecho, y que aquella integración debe basarse en un régimen jurídico estable (del que es presupuesto la documentación) y estar regida por los derechos previstos en la Convención que son plenamente aplicables a todos los menores extranjeros que permanecen en el país con independencia de que ello sea en razón de su reconocimiento como refugiados, de cualesquiera obstáculos jurídicos al retorno o de si el análisis de los intereses superiores del niño desaconseja tal medida.

El art. 10.4 de la LOPJM señala que la Administración Pública competente, una vez constituida la tutela, facilitará a los menores extranjeros tutelados la documentación acreditativa de su situación, en los términos que reglamentariamente se determinen)”.

b) El que fija el deber de la Administración de “otorgar” la documentación.

El artículo 35.5 LOEX dispone que “a instancia del organismo que ejerza la tutela y, una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, *se le otorgará* una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores”.

Dicho precepto fija un procedimiento específico para documentar a los menores. En primer lugar otorga a las entidades de tutela de las Comunidades Autónomas la iniciativa para lograr una documentación completa de los MENAS a su cargo, sin sometimiento a plazo alguno o cumplimiento de otros



requisitos como no sea la sola constancia de la imposibilidad de repatriación del menor. La intervención de la Administración General del Estado, cumplida esa condición de constancia de la imposibilidad de repatriación, es reglada y , está obligada a la concesión formal y documentada de la autorización de residencia como indica el carácter imperativo de la expresión utilizada en el precepto legal (se le otorgará).

Consideramos, que el plazo de nueve meses es un límite máximo y que las actuaciones dirigidas a verificar si la repatriación es posible deben verificarse a la mayor brevedad. En consecuencia, si con anterioridad al transcurso del plazo de los nueve meses, consta que no es posible la repatriación procede otorgar la documentación. De esta manera, la imposibilidad de repatriación y el plazo de nueve meses no operan como requisitos cumulativos que deben concurrir simultáneamente sino que son alternativos. Es decir, la documentación se otorga cuando, bien, no es posible la repatriación y no hayan transcurrido nueve meses o , bien, cuando es posible la repatriación y pasen nueve meses

Una interpretación como la sostenida por la demandada es contraria a la Ley por cuanto restringe sin causa alguna el ámbito subjetivo del beneficiario del derecho a la documentación. Mientras del tenor legal se desprende claramente que todos los menores tienen el derecho a ser documentado y más específicamente la Administración el deber de documentar a todos los menores extranjeros, sin excepción alguna, con la interpretación de la demandada, una categoría de menores queda excluida del acceso a la documentación. Dichos menores son, en general, aquellos próximos a cumplir los 18 años, y, de manera más concreta, los que tengan 17 años, 3 meses y un día. Así, si el que no hayan pasado los nueve meses, según la tesis de la Administración, es causa para no documentar, si al menor le quedan menos de nueve meses para alcanzar los 18 años nunca podrá ser documentado y ello aunque se dé el requisito legal de que no pueda ser repatriado. Paradójicamente se negaría por vía reglamentaria la documentación a quienes, dada su proximidad para cumplir la mayoría de edad, con casi total certeza se cumplirá el requisito de que no van a poder ser repatriados dada su cercanía a la frontera de la mayoría de edad. Se crea una excepción a la documentación por razón de la edad huérfana de cualquier cobertura legal.

Por tanto, la exégesis del plazo de los nueve meses sostenida por la demandada consagra una interpretación contra legem que no puede prosperar. Se introduce tácitamente por esta vía una excepción por razón de edad para acceder al derecho a la documentación que la ley no contempla. Por tanto, incluso, aunque no es así, el tenor literal del precepto no diera otra opción interpretativa, el órgano judicial no debiera aplicar dicho precepto reglamentario por ser contrario a la ley (art. 6 LOPJ).

En consecuencia, estimamos que nuestra interpretación del deber de celeridad y del plazo máximo de nueve meses no es sólo coherente sino que es la única compatible con la ley.



Lo expuesto resulta evidente en el presente caso. Dado que la propuesta de la entidad de protección se formula cuando queda poco más de tres meses para que YOUCEF TEBABES alcanzara la mayoría de edad, es inviable pretender proyectar el plazo de nueve meses. En consecuencia, por una causa no prevista en la ley como es el que resta poco tiempo para alcanzar la mayoría de edad, el recurrente queda privado de su derecho legal y la Administración infringe su deber legal.

B) La interpretación contradice el interés superior del menor

Otro elemento rector de la interpretación del precepto reglamentario debe ser determinar cuál sea en el caso concreto analizado el interés superior del menor. Queda descartado que dicho interés sea , consecuencia a la que conduce la interpretación de la Delegación del Gobierno, que el menor quede en un limbo jurídico el tiempo que reste hasta cumplir los nueve meses, aunque conste que puede ser repatriado y, por tanto, conforme a la ley, no haya obstáculo alguno para documentarle.

En el RE , dentro del procedimiento de repatriación, el art.192.1 RE alude al interés del menor cuando expone que “1. El Delegado o Subdelegado de Gobierno competente acordará la incoación del procedimiento de repatriación del menor cuando, según las informaciones recibidas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, se considere que el interés superior del menor se satisface con la reagrupación con su familia o su puesta a disposición de los servicios de protección de su país de origen”. Y en el art. 194.2 “Realizado el trámite de audiencia, el Delegado o Subdelegado del Gobierno resolverá, de acuerdo con el principio de interés superior del menor, sobre la repatriación del menor a su país de origen o donde se encuentren sus familiares o sobre su permanencia en España”. Por tanto, el interés del menor exige que a la mayor brevedad se realicen por la Administración las gestiones oportunas dirigidas a comprobar inicialmente si la repatriación es lo mejor para dicho interés superior y es viable en la práctica y en caso negativo, cuando se considere que el interés superior aconseje la permanencia en España, a documentarle con la mayor celeridad. La interpretación propuesta por este Ministerio es la que se ajusta a este interés.

El plazo de nueve meses opera como una garantía para el interés del menor, de manera que el procedimiento de documentación no penda indefinidamente, no se alargue sine die. Dicho plazo aporta un elemento de seguridad jurídica de que incluso sin la concurrencia del requisito legal, es decir pudiendo ser repatriado, transcurridos los nueve meses, el menor será documentado. Dicha garantía no puede volverse en contra del menor para, a través de una interpretación rigurosamente formalista, situarle, sin razón alguna, en un limbo jurídico durante nueve meses.

En definitiva, si interpretamos las normas con base en el principio superior del menor, habrá que interpretar el plazo como un mandato de celeridad a las autoridades y no como algo restrictivo y limitativo para el menor; de modo que no debería haber inconveniente en otorgar al menor el permiso de residencia antes de los 9 meses.

2º) Expuesto esto, procede relacionar el plazo de nueve meses con las normas jurídicas que regulan el procedimiento de repatriación.

Tal conexión se desprende de la STSJ de Madrid nº 800/2010, de 24 de septiembre cuando señala “Pues bien, el transcurso del plazo de nueve meses a que se refiere para otorgar la autorización de residencia, a contar desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes (aquí el 16 de diciembre de 2004) no puede carecer de sentido y, desde luego, no está ordenado a que la Administración de tutela espere a su transcurso para instar el permiso. En nuestra opinión, ese plazo ha de ser puesto en relación, por razones sistemáticas, con el número 4 precedente, que se refiere al procedimiento de repatriación. De manera que si la repatriación no es acordada o no se consuma en ese periodo temporal (sin perjuicio de la posibilidad de repatriación posterior a la autorización de residencia a que se refiere el propio art. 92.5), ha de ser concedida la autorización de residencia”.

Lo dicho respecto a la Administración que insta la autorización es aplicable también a la Administración concedente. El plazo de nueve meses no es un plazo ordinario que deba agotarse automáticamente sino que necesariamente debe vincularse de forma necesaria con el procedimiento de repatriación , tal y como ha quedado perfilado tras la reforma introducida en la Ley de Extranjería por la LO 2/2009 y el actual Reglamento.

Dicho procedimiento en un sentido amplio se descompone en dos partes:

a) Una fase investigadora previa al procedimiento estricto, dirigida a verificar si “prima facie” es posible la repatriación. La misma se regula en los arts.35.5 LE y 191 RE. No se establece un plazo específico de duración.

Esta fase inicial es un presupuesto de la segunda ya que esta última sólo se abrirá si tras la primera se advierte que existe alguna opción de culminar con éxito la repatriación

b) El procedimiento en sentido estricto dirigido a la repatriación que se inicia con el acuerdo de incoación y finaliza con la Resolución. Como hemos señalado, lógicamente su apertura está condicionada a que en la fase previa se vislumbre una expectativa de éxito de la repatriación. Se regula en los arts.192-194 RE . El art.194.3 establece que “El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento”.

Con esta perspectiva, consideramos que lo coherente con el interés del menor que es dicha situación de pendencia de si se otorga la documentación se reduzca al mínimo posible, es que el referente para considerar prima facie que no es posible la repatriación, es la actividad investigadora previa. De este modo si del resultado de dicha actuación investigadora no se desprende la posibilidad de repatriar con éxito y por tanto no se acuerda la incoación del procedimiento, lo procedente es documentar.



Con esto claro, cabe plantearse cuanto tiempo debe tardar dicha investigación inicial. Tomando como referente las conclusiones de las jornadas de Fiscales delegados de extranjería y menores de la FGE aprobadas por el Fiscal General del Estado el 10 de septiembre de 2010, podríamos considerar que dichas actuaciones deben tardar, salvo causa justificada, lo mínimo imprescindible y, en todo caso, un mes.

No obstante, la fijación de dicho plazo en el presente caso es secundaria. Si partimos de que el menor lleva en España, desde agosto de 2012, ha transcurrido mucho tiempo, 8 meses, sin que conste, se haya desarrollado actividad alguna dirigida a verificar la viabilidad de la repatriación.

El segundo argumento que, a mayor abundamiento, esgrime la Delegación del Gobierno para desestimar la solicitud del servicio autonómico es “ que el art.196.1 RLOEX significa como requisito preciso para otorgar la autorización de residencia al menor extranjero no acompañado, la previa acreditación por el solicitante de la imposibilidad de repatriación al menor, circunstancia ésta que no ha sido mencionada ni documentada en el expediente inicial”.

No compartimos el criterio de la denegación. En este caso, el argumento ni siquiera se ampara en una posible interpretación literal del precepto reglamentario, ya que si examinamos el art.196 RE ninguno de los documentos que debe presentar la entidad de protección está vinculado a la acreditación de la imposibilidad de repatriar al menor.

Dicha carga corresponde a la Administración del Estado y no a la Comunidad Autónoma. Aún dictadas respecto a Reglamentos anteriores, pueden proyectarse al presente caso las consideraciones de la STSJ del País Vasco nº 446/2006, de 4 de julio de 2006: “Alega dicha parte que desde el centro se ha intentado la repatriación del menor y que ha sido imposible; pero, sin embargo, debe de tenerse en cuenta no sólo que dicha afirmación no está probada, sino que, además, y aunque lo estuviese, según establece el artículo 62.4 del ya citado Real Decreto 864/2001, corresponde a la Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de Menores, resolver lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España, conforme al procedimiento que en ese mismo apartado se regula”, y sobre todo La STSJ del País Vasco nº 712/2007, de 26 de noviembre “...Por lo que no se comparte la conclusión a la que llega la sentencia de instancia consistente en que, como no se ha acreditado la imposibilidad de retorno con su familia o su país de origen, no puede acogerse la pretensión de la parte actora. Y no se comparte la conclusión porque cuando el Real Decreto 2393/2.004 de 30 de diciembre establece un procedimiento muy pormenorizado que hay que seguir para la repatriación del menor no acompañado, estableciendo la competencia de la Administración General del Estado sin lugar a dudas, es a ésta a quien corresponde la acreditación de la



imposibilidad de la repatriación. De tal modo y manera que la ausencia e inexistencia en el expediente administrativo de dato alguno relativo a esa imposibilidad activa la presunción de que la Administración ha seguido el procedimiento con resultado infructuoso, cuando la persona interesada era menor de edad”.

Igualmente es de interés citar la STSJ 86/2005, de 1 de septiembre de 2005 de Castilla-La Mancha con sede en Albacete cuando expone “...a la Administración del Estado se le impone legalmente un deber de resolver sobre la cuestión de la posible repatriación, dentro de la cual tiene encomendada la realización de las averiguaciones precisas conforme dispone el mismo art. 62-4, de modo que le compete recabar todos los datos que fueran necesarios para adoptar una decisión y a tal fin realizar las gestiones necesarias para la localización de los familiares.

En ese orden de cosas bien pudo instar de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha la remisión de cuantos antecedentes constaran, o bien pudo, conociendo como conocía la nacionalidad del menor porque ese dato sí le fue comunicado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, intentar la localización a través de gestiones con el Consulado de Marruecos. Todo ello a fin de adoptar la decisión que correspondiera sobre la repatriación. No habiéndose hecho, la consecuencia es que transcurridos nueve meses, procede la concesión del permiso de residencia”.

Podemos por tanto concluir :

a) El motor activo para determinar la viabilidad de la repatriación corresponde a la Administración del Estado ya que las competencias legales en esta materia están atribuidas a dicha Administración. En concreto y respecto de la fase previa de investigación , cabe citar :

- Art.35. 5 LE ”. La Administración del Estado solicitará informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación diplomática del país de origen con carácter previo a la decisión relativa a la iniciación de un procedimiento sobre su repatriación” .

-Artículo 191. RE Competencia sobre el procedimiento de repatriación del menor extranjero no acompañado y actuaciones previas.

Las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno serán los Centros directivos competentes para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación de un menor extranjero no acompañado, previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y en los Acuerdos bilaterales suscritos por España sobre la materia. La competencia atribuida a la Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno incluirá la práctica de las actuaciones informativas previas y, en su caso, la incoación, tramitación y resolución del procedimiento regulado en este artículo”.

b) Existe un deber activo de la Administración del Estado de recabar datos de las comunidades autónomas y de investigar si la repatriación es posible.



c) La ausencia de cualquier dato en el expediente presupone que eventuales gestiones realizadas en materia de repatriación han sido infructuosas. En consecuencia queda removido el obstáculo para el acceso a la documentación.

Con ello no estamos señalando que la Comunidad autónoma carezca de cualquier participación. Es claro que para que la Administración del Estado pueda iniciar el procedimiento de repatriación se le debe comunicar por la Comunidad autónoma, con la mayor celeridad, la localización del menor. Por esa razón, consideramos que el presente asunto no es tanto un problema de atribución a una Administración concreta de una carga dinamizadora de la repatriación, debiendo quedar claro que la satisfacción del interés superior del menor, únicamente se produce a través de una actuación armónica y concurrente de ambas Administraciones, la estatal y autonómica, que en el presente caso no se ha producido.

Cabe señalar, como antes indicábamos, que el menor lleva en España desde agosto del 2012. Ha habido tiempo más que suficiente para determinar, al menos de manera embrionaria a través de las correspondientes actuaciones investigadoras, si era posible la repatriación. En consecuencia, este perjuicio que se le ha causado al menor en la dilación de las actuaciones dirigida a documentarle no puede redundar en su perjuicio. Esta sui generis “responsabilidad patrimonial” de la Administración u omisión injustificada, no puede redundar en perjuicio del menor, negándole la posibilidad de ser documentado.

En el presente caso, por lo expuesto, aparentemente la responsabilidad de la dilación es del ente de protección, pero ello es irrelevante, como también lo es la carga, de no haber verificado con la debida celeridad si era viable la repatriación. Lo decisivo es quien debe verificar si concurre el requisito legal para documentar. Tal decisión corresponde a quien conforme a ley debe “otorgar” la documentación: la Administración del Estado.

En este supuesto es evidente que cuando la Administración autonómica pide y la Delegación resuelve la autorización de residencia, concurre el requisito legal de la imposibilidad de repatriación ya que falta poco más de tres meses para que YOUCEF TEBABES alcance la mayoría de edad. Tal dato es evidente, manifiesto por sí sólo y no precisa ni de comprobaciones adicionales de oficio de la Administración y de una específica actividad probatoria de la Comunidad Autónoma.

Por tanto, la Administración simplemente debió constatar la concurrencia del requisito legal de imposibilidad de repatriación y, automáticamente, proceder a otorgar la autorización de residencia

A pesar del recurso, la Administración lo desestimó íntegramente, sin embargo la cuestión pronto careció de practicidad por cuanto, de modo inmediato, la Administración le concedió finalmente la autorización de residencia

5.4.9 Extranjeros y Registro Civil: matrimonios simulados

La Brigada Provincial de Extranjería y Documentación investigó hace unos años varios matrimonios celebrados fuera de Logroño, que tenían como nexo común, posteriores solicitudes de tarjeta de residente en la Oficina Única de Extranjeros de esta ciudad. Esto generó varias demandas de nulidad desde esta Fiscalía que fueron estimadas, provocándose un significativo descenso desde entonces. Trascendió a su vez un dato relevante a raíz de esa investigación y es conocer que, las personas implicadas en la celebración de matrimonios simulados, rechazaban celebrar el matrimonio en Logroño a causa de las dificultades que se les ponía, es decir, que el filtro de la entrevista personal con el Magistrado-Juez encargado del Registro Civil tenía, por su seriedad, cierta eficacia disuasoria.

En los últimos años se han seguido conociendo algunos casos episódicos a partir de los cuales se ha interpuesto la demanda de nulidad correspondiente pero se observa una tendencia a la baja derivada sin duda de que los controles policiales y de la administración se han incrementado muy significativamente. En todo caso, cuando han existido dudas, la policía ha tomado muchas veces la iniciativa, y por el simple procedimiento de verificar si los cónyuges viven o no juntos, así como con el simple uso de un cuestionario básico sobre datos esenciales del contrayente (fecha de la boda, lugar de nacimiento, edad, etc) se han podido basar con éxito demandas de nulidad o bien se ha provocado que uno de los contrayentes – generalmente el que ha aceptado dinero – acabe confesando su intención.

Es también significativo el fraude detectado en relación con la inscripción en los Registros de Parejas de Hecho. Se está en el proceso de que se cierren los Registros de todos los Ayuntamientos, y dejar un único Registro, el de la Consejería de Interior de la Comunidad Autónoma, y poder cancelar de oficio, sin la obligación de que lo solicite alguno de los interesados. De esta manera centralizada, se va a poder controlar mejor la realidad de la relación.

5.4.10 Organización del Servicio de Extranjería

Partiendo de las dificultades que supone, a nuestro juicio, trasladar el esquema de las Fiscalías Coordinadoras a Fiscalías pequeñas como la nuestra (superposición de especialidades y colaboraciones en la misma persona, necesidad de atender simultáneamente servicios ordinarios de guardia, señalamientos, dificultad de atribuciones exclusivas y excluyentes) persisten los problemas tradicionales, si bien ya se han consolidado las maneras eficaces de combatir estas deficiencias:

- La instalación del programa informático que incluye conceptos específicos para la materia de extranjería no ha solucionado el problema por falta de formación o conocimiento de los funcionarios (si el que debe introducir los datos no domina materialmente lo que persiguen las estadísticas, es difícil). O bien no introducen el dato – muy frecuente - o lo introducen equivocadamente. De ahí que la fiabilidad de las estadísticas no es tan alta como sería deseable.



- Lo anterior se suple en gran parte con la constante llamada a los compañeros para que comuniquen cualquier cosa relevante en la materia, recurso que no siempre da resultado, no por falta de voluntad sino por la acumulación de tareas de recopilación de datos que todos solicitamos. Existe una funcionaria con experiencia en la especialidad que recibe copia de todo escrito generado en materia de extranjería: el sistema es básico pero bastante eficaz.
- Positivamente, se ha consolidado el control y remisión de los internamientos en CIE (una de las actividades cotidianas más frecuentes) así como la comunicación con otras especialidades de conceptos solapados (protección de menores o vigilancia penitenciaria o contencioso administrativo).
- La colaboración con la Policía y Guardia Civil es muy cercana y frecuente: se insiste en que nos den cuenta de todo, siendo muy habitual que se pongan en contacto con la Fiscalía para solucionar problemas prácticos. Además hay contacto vía e-mail una o varias veces a la semana.
- Se ha recordado el sistema de colaboración con el Fiscal Jefe, en cuanto es la única persona por la que pasan - visado - todas las calificaciones.
- A través de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia se ha conseguido que todos los Secretarios Judiciales de los órganos de enjuiciamiento (Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial) remitan a la Brigada de Extranjería vía e-mail todas las sentencias dictadas contra ciudadanos extranjeros y comunitarios en esta CC.AA, hecho que ha incrementado sin duda la posibilidad de incoación de expedientes administrativos en los supuestos en que la Administración lo considere oportuno.

Logroño a 19 de Marzo de 2014

Santiago Herráiz

5.5. SEGURIDAD VIAL

La evolución de situación de seguridad vial en el territorio de esta Comunidad Autónoma según los datos de siniestralidad de la Jefatura Provincial de Tráfico y la incidencia en el total nacional de nuestra CCAA se concreta ; sobre el censo de conductores en el 0.74 % y sobre el censo de vehículos en el del 0.62 % ;respecto a la circulación La Rioja representa el 11.1% .

5.5.1. ESTADÍSTICA TRÁFICO AÑO 2013.

ZONA INTERURBANA.

La cifra no es positiva pues constan ocurridos un total de **286** accidentes(*un 23,8 % más que el año anterior* con un total de 231); de los cuales 12 son

accidentes mortales con un total de 13 personas fallecidas, se *incrementa respecto a 2012 en un 116%*.

El total de heridos asciende a **457** se ha incrementado el número global de heridos en un 19,3 % respecto al año anterior; de estos **30** fueron heridos graves (dato positivo porque se ha descendido en un -14,3 % frente a los 35 heridos graves en 2012) y de heridos leves **414** en 2013, este por el contrario es superior a los heridos leves en 2012 que fueron 342.

Los heridos en general presentan lesiones más leves.

El dato relevante del resultado de víctimas mortales derivado del tráfico en este tipo de vías interurbanas es idéntico : **13 víctimas mortales en 2013 y en el 2011**.

ZONA URBANA

El total de víctimas mortales en zona urbana en la Rioja en 2013 es de una 1 persona frente a las 5 víctimas de 2012: *desciende un 80%*.

Las cifras de *heridos graves* se elevan ligeramente y ascienden a **40** heridos, constando 38 en 2012 frente a 47 en 2011.

Por contra, se reduce en un 12.6% la cifra de *heridos leves* pues alcanza los **416**; frente a los 476 de 2012 y los 528 en 2011; es relevante que el 91% de heridos son leves.

El *dato global de víctimas mortales debe estimarse negativo* pues en 2013 se *incrementa y asciende a un total de 14 (de las cuales 13 son en vía interurbana)*; frente al dato excepcional del total en 2012 de 6 víctimas mortales; si bien este dato debe valorarse positivo en la comparativa con otros datos de víctimas: por ejemplo, en el año 2005 con 40 víctimas y con 2009 que se elevan a un total de 30 víctimas.

Respecto al **sexo de las víctimas mortales** se concretan en zona interurbana en: 10 varones (67.4%) y 3 mujeres (representan las víctimas mujeres el 32.6). En cuanto a sus **edad de las víctimas** solo consta 1 víctima mortal menor de 18 años y entre los 40 y 49 años 7 de las víctimas mortales y 1 víctima mortal mayor de 70 años.

El porcentaje mayor de heridos graves y leves de accidente están entre los 20 a los 39 años.

En cuanto al **sexo de los conductores causantes**: resultan 226 varones (70%) provocan 4 víctimas mortales y 52 mujeres (18.2%) que provocan 1 víctima mortal.

El censo de conductoras en La Rioja es del 38.9 % y a nivel nacional el número de conductoras representa el 40.5 % del censo total de conductores.

En cuanto a **la edad de los conductores causantes** el porcentaje más alto del 22% está entre los 30 a 39 años.

Respecto a los **días de la semana** en 2013 la siniestralidad durante el fin de semana se han producido 100 accidentes el (35%), con 173 víctimas (el 37.9%) y 2 víctimas mortales (15.4%).

El 25% de los accidentes con víctima mortal se producen en fin de semana, vísperas de festivos y puentes.

En cuanto a las **horas de mayor siniestralidad** el 40.3% de accidentes se producen entre las 12.00 y las 18.00 horas, es decir, en horas diurnas se produjeron el 74.5 % de los accidentes; de los cuales son accidentes mortales un 75% que causan el 76.8 % de heridos y el 76.9 % de las víctimas mortales.

En cuanto a las horas, el año 2013 es diferente al anterior y se concluye que las más inseguras son de las 12.00 a las 18.00 horas en las cuales se producen casi el 40 % de los accidentes.

Por el contrario, en 2012 son desde las 6.00 horas a las 12.00 horas; en dicha franja horaria se produjeron el 60% de los accidentes mortales.

Respecto a **las vías** donde se producen los accidentes en el año 2013 se concluye: que las víctimas mortales se producen por igual en las carreteras de ámbito estatal que las autonómicas, en ambas constan 5 víctimas mortales.

En la autopista AP-68 se incrementan el número de accidentes que alcanza los 40 frente a los 22 de 2012; y el número de víctimas que asciende a 82 frente a las 35 víctimas de 2012: además constan 2 víctimas mortales en un único accidente frente al año 2012 que no hubo en la autopista ninguna víctima mortal.

Respecto a las **causas directas de los accidentes** la más relevante con un 31.5 % es la distracción o somnolencia, con 17.8 % la velocidad inadecuada y además destaca con un 8% de los accidentes (5 de ellos mortales) se producen por invasión de la parte izquierda de la calzada y en un 1.0% por irrupción o tránsito incorrecto de peatón (en 2 accidentes mortales).

El **accidente tipo y perfil del accidentado** se produce La Rioja el año 2013 en zona interurbana de carretera de titularidad estatal con salida de la vía por distracción, con un turismo conducido por un varón de entre 30 a 39 años -un lunes entre las 12.00 y las 18.00 horas-.

En 2012 el accidente tipo era muy similar con un turismo conducido por un varón de entre 30 a 39 años pero un sábado entre las 12.00 y las 18.00 horas.

En cuanto a los denominados "**puntos negros**" en 2012 se localizan tres puntos como en 2010 y el 2011.

En 2013 no existe en la red viaria de La Rioja ningún punto negro; dato muy positivo, en cuanto refleja el seguimiento de las distintas administraciones

implicadas (nacional y autonómica) en la prevención del mantenimiento y trazado adecuado de las vías para hacerlas más seguras.

Para los **controles de velocidad** en 2013 la Guardia Civil de Tráfico dispone de: 5 radares móviles y 5 fijos (estos últimos se sitúan en doce ubicaciones distintas de forma periódica); se mantienen los mismos medios en radares del año 2012.

Respecto a las **pruebas de alcoholemia** practicadas por la G.Civil en 2013 constan: denunciadas por vía judicial el 24.63 % y en vía administrativa el 75.07%.

Los datos son los siguientes:

-Se han realizado un total de **63.679** pruebas frente a las 54764 pruebas de 2012; de las cuales han dado positivo: *678 pruebas-dato que representa el 1.06%*-, frente al porcentaje de positivos 754 en 2012 que representa el 1.38%.

Por tanto, *se mantiene la línea descendente de resultados positivos de los últimos 13 años tras el año 2000 en el que de 16.287 pruebas realizadas el 6.15 % eran positivas.*

En la *campaña especial de Tráfico -“bebedor social”*, se han realizado menos pruebas que en 2012 (11139 pruebas con 48 positivos que representan un 0.43 %.), en 2013 se realizan **10.400 pruebas con 32 positivas que representa el 0.31 %**, pero se incrementan respecto a pruebas que en 2011 (se realizaron 8675 pruebas con 34 positivos que representan el 0.39%).

En cuanto a **las pruebas de “drogotest” para la detección de drogas**; esta prueba solo se realiza de forma subsidiaria (ante resultado negativo de alcohol) y en presencia de síntomas relevantes ;se han realizado 32 pruebas de las cuales da positivo en 24 lo que representa el 75 %.

5.5.2. DATOS ESTADISTICOS PROCEDIMIENTOS PENALES INCOADOS EN 2012

ARTICULO 379.1

JUICIOS RAPIDOS	6
DILIGENCIAS PREVIAS	2
TOTAL CALIFICADOS	4
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	3



JUICIOS PENALES CELEBRADOS 1

TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 2

ARTICULO 379.2

JUICIOS RAPIDOS 465

DILIGENCIAS PREVIAS 22

TOTAL CALIFICADOS 422

TOTAL SOBRESEIDOS 23

SENTENCIAS DE CONFORMIDAD 389

JUICIOS PENALES CELEBRADOS 30

TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 48

ARTICULO 380

JUICIOS RAPIDOS 9

DILIGENCIAS PREVIAS 2

TOTAL CALIFICADOS 7

TOTAL SOBRESEIDOS 2

SENTENCIAS DE CONFORMIDAD 4

JUICIOS PENALES CELEBRADOS 3

TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 4

ARTICULO 381

JUICIOS RAPIDOS 2

DILIGENCIAS PREVIAS 0

TOTAL CALIFICADOS 2

TOTAL SOBRESEIDOS 0

SENTENCIAS DE CONFORMIDAD 2

JUICIOS PENALES CELEBRADOS 0



TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 0

ARTICULO 383

JUICIOS RAPIDOS 18

DILIGENCIAS PREVIAS 2

TOTAL CALIFICADOS 16

TOTAL SOBRESEIDOS 1

SENTENCIAS DE CONFORMIDAD 14

JUICIOS PENALES CELEBRADOS 2

TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 1

ARTICULO 384

JUICIOS RAPIDOS 235

DILIGENCIAS PREVIAS 6

TOTAL CALIFICADOS 175

TOTAL SOBRESEIDOS 49

SENTENCIAS DE CONFORMIDAD 157

JUICIOS PENALES CELEBRADOS 18

TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 36

ARTICULO 385

JUICIOS RAPIDOS 1

DILIGENCIAS PREVIAS 0

TOTAL CALIFICADOS 1

TOTAL SOBRESEIDOS 0

SENTENCIAS DE CONFORMIDAD 0

JUICIOS PENALES CELEBRADOS 1

TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS 2

De la tabla adjunta se deducen los siguientes datos:

5.5.3. D.URGENTES.

El total de causas incoadas en 2013 por Delitos contra la Seguridad Vial en D.Urgentes han sido **474** y las causas calificadas de Seguridad Vial ascienden a **422** causas y las sentencias ascienden a **464**; de las 288 son por Alcoholemias y 13 por C.Temeraria, 10 por delito de Negativa del art.383 C.P y 152 por delito del art.384 C.P.

Los tipos penales incoados se concretan en los siguientes:

- 1) Por Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad se han incoado **6** causas (– una más que el año anterior-).
- 2) Por Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas constan **465** causas incoadas *descienden* frente a las 578 causas de 2011.
- 3) Por Conducción Temeraria del art.380: **9** idéntico dato de causas de 2012, frente a las 24 incoadas de 2011.
- 4) Por Delito de Negativa a las pruebas del art.383 constan **18** frente a 30 causas en 2011.
- 5) Por los Delitos del art.384 en total son **235** frente a las 400 causas en 2011.

Respecto al tipo penal de Homicidio Imprudente del art.142 del C.P se registra en 2012: **1 causa** D.P nº 1783/12 de J.Logroño nº2 en actual trámite frente a las -2 causas de 2011.

5.5.4 DILIGENCIAS PREVIAS.

En 2013 se han incoado 52 D.Previas frente a las **22** D.Previas de 2012 y a las incoadas 76 del año anterior 2011; y se han calificado un total de P.Abreviados de 15 causas ,frente a los 19 de 2012.

5.5.5. SOBRESSEIMIENTOS.

De las causas incoadas consta Sobreseimiento en **75 causas**, dato idéntico al año 2012, en su mayoría por delito del art.379.2 del C.P: 23 causas y otras 49 causas por delito del art.384. C.P, esencialmente en este por conducir “sin puntos” al no constar el dolo exigible dada la irregular notificación de la

resolución administrativa; aunque la tendencia es lograr hacer efectiva la notificación personal.

5.5.6. SENTENCIAS DICTADAS EN 2013.

Se mantiene las condenas en los Juzgados de Instrucción por conformidad en la mayoría de los procedimientos y constan dictadas un total **388 condenas**; es *relevante el descenso*, al ser notablemente inferior a las 569 condenas de 2012 y las 825 sentencias de 2011.

El dato mantiene y refleja el “relevante descenso” de causas incoadas y de sentencias en 2013 en materia de S.Vial, se reseñan los datos siguientes:

En delitos del art.379.1 de exceso de velocidades constan 2 causas y se *reduce* respecto a 2012 en 4 causas.

Este año 2013 de nuevo se observa un relevante descenso en las alcoholemias (art.379.2) ascienden a 293, en 2012 constan 465 y en 2011 ascienden a 578; tal descenso se estima procede del notable aumento en el control a los conductores unido al efecto disuasorio de la ley ante la eficacia preventiva de la norma que conciencia de una conducción más segura.

En las causas de C.Temeraria (art.380) este año igualmente muestra un dato similar pues ascienden a 10 causas y en 2012 se incoaron 9 causas (dato muy similar al año 2010 con 8 causas), muy distinto al 2011 con 24 causas.

En el tipo de C.Temeraria agravada del art.381 del C.P al contrario ,se observa un descenso del 50% pues consta 1 causa frente a las 2 causas en 2012 ,se equipara al dato de 2011;dicha causa concluye con Sobreseimiento por aplicación del art.641.1 de la Lecr, pues los hechos denunciados no alcanzan entidad de delito –un conductor estaciona su coche tras requerir varias veces que se baje del capó una chica allí sentada; no consta tasa de alcohol ,ni peligro alguno relevante por la escasa velocidad en la maniobra etc.

En los Delitos del art.383 CP igualmente se mantiene la línea descendente; constan 12 causas frente a las 18 causas en 2012 y las 30 causas de 2011.

En los Delitos del art.384 CP el dato es notablemente llamativo; se produce de nuevo como el año anterior un notorio descenso en 2013 se incoan como Urgentes un total de los tres tipos de 155 frente a las 235 causas de 2012 y al 2011 que alcanza un total de 400 causas en D.Urgentes, que se desglosan según el tipo:



a) 66 causas de conducir sin Puntos (art.384.1) frente a las 128 causas en 2012 y las 245 en 2011.

b) 30 causas por Quebrantamiento de medida cautelar o condena frente a las 50 causas de 2012 y las 83 causas incoadas en 2011 y

c) 59 causas de Conducir sin permiso o licencia (art.384.2 final), dato casi idéntico con 57 causas de 2012 frente a las 107 incoadas en 2011.

Además igualmente descienden las D.Previous a 6 frente a las 40 causas incoadas en 2011.

En el año 2010 se incoaron 14 causas en D.Previous.

En el Delito de creación del riesgo del art.385 este año 2013 igualmente se mantiene el dato como en 2012—una sola causa incoada, celebrado un juicio con sentencia de conformidad .

Respecto a Homicidio por Imprudencia del art.142 del C.P consta incoada una única causa: las D.P nº 487/13 J.Haro nº2, con calificación realizada el 26 de diciembre de 2013.

Las causas por delito de Lesiones por I.Grave del art.152 del C.P ascienden a 18 las incoadas en 2013 de las cuales constan 8 sobreeséidas por no identificación del autor (art.641.2 Lecr), son las siguientes:

-D.P nº274/13 P.A 14/12 J.Logroño nº 1 calificado en D.U nº 126/13.

-D.P nº349/13 J.Logroño nº1 S.Provisional.

-D.P nº359/13 J.Logroño nº1 S.Provisional.

-D.P nº75/13 J.Logroño nº 2 S.Provisional.

-D.P nº205/13 J.Logroño nº2 en tramite .

-D.P nº234/13 J.Logroño nº2 transformadas a D.U nº48/13.

-D.P nº420/13 J.Logroño nº2 S.Provisional.

-D.P nº1271/13 J. Logroño nº2 transformación de P.A a Falta.

-D.P nº 2455/13 J.Logroño nº2 en tramite.

-D.P nº 517/13 J.Logroño nº3 en tramite.

-D.P nº 564/13 J.Logroño nº3 S.Provisional.

-D.P nº908/13 J.Logroño nº3 S.Provisional.

-D.P nº1983/13 J.Logroño nº3 Inhibicion.

-D.P nº2374/13 J.Logroño nº3 Inhibición

-D.P nº146/13 J.Haro nº1 S.Provisional.

-D.P nº173/13 J.Haro nº1 S.Provisional.

-D.P nº 558/13 J.Haro nº 1 Archivo.

Respecto a causas por Homicidio Imprudente del art.142 C.P de *más de dos años en trámite* constan dos procedimientos:

a)-**D.P nº 128/10 P.A nº 118/11 J.Logroño nº2** por hechos de -26 de diciembre de 2009-, por presunto H.Imprudente al invadir el sentido contrario con exceso de velocidad siendo conductor novel, resultando fallecido el copiloto y lesionada la conductora del vehículo contrario.

Las responsabilidades civiles han sido parcialmente consignadas, consta Auto de insuficiencia el 24 de mayo de 2010.

El Auto de P.A de 30/08/2011 se recurre en Apelación por la defensa, tras la desestimación se formula acusación el 30 de julio de 2012 por C.Temeraria del art.380,H.Imprudente del art.142 y Lesiones Imprudentes del art. 152.1.1º y 2 del C.P con solicitud de pena de tres años de prisión y cuatro años de privación del permiso; consta incoado Rollo nº 47/13 en el J.-Penal nº1 el 18 de febrero de 2013 y señalado el juicio el 7 de abril de 2014.

Se mantiene como el año anterior un preocupante retraso en el trámite en los J.Penales situación que se pretende corregir con el Juzgado de refuerzo; esta situación motiva una carga relevante de señalamientos de juicios para la Fiscalía sin contar con ningún aumento de plantilla a tal efecto.

5.5.7. TIPICIDAD -JUICIOS DE FALTAS

En la práctica como norma general se remiten los atestados por muerte o para un control inicial de la entidad de los hechos de su calificación y se minuta el atestado para el ulterior seguimiento por el Fiscal del Juzgado.

Los Fiscales no acudimos por necesidades del servicio a los juicios de Faltas de tráfico al constar asistencia letrada; pero si realizamos el previo control de tipicidad y de la gravedad de la imprudencia- para en su caso impugnar la calificación como simple Falta de acuerdo con los criterios de la Circular de la FGE nº 3/2006 y la Circular de S.Vial nº 10/11.

En 2013 en el registro de J.Faltas de S.Vial en la Rioja alcanza en causas incoadas por Falta en accidentes de tráfico: 241 frente a las 177 causas de 2012.



Como es habitual la mayoría se archivan por renuncia previa tras la indemnización y aunque existen deficiencias en el Registro para obtener los datos estadísticos el dato aproximado de causas por Lesiones Imprudentes de tráfico celebrados en 2013 ascienden a unos 117 juicios.

5.5.7. DELINCUENCIA VIAL

La Fiscalía de La Rioja mantiene su actuación conforme a los criterios establecidos por la FGE en la Circular nº 3/2006 y en la última Circular de S.Vial Nº10/11.

Este 2013 se mantienen las dudas sobre la aplicación o no de la agravante de reincidencia en casos de condena por delito del art.384 C.P sin permiso y otro posterior de Alcholemlia; al cuestionarse que no son tipos de la misma naturaleza en una valoración similar al acuerdo de Junta de Jueces en Madrid de 16 junio de 2011.

Respecto de los concursos de delitos se han aplicado entre los tipos del art.379.2 C.P y Negativa a las pruebas del art.383 C.P el concurso real en varias causas sin cuestionarse ni constar sentencias de apelación. Respecto del concurso ideal de alcholemlia y velocidad no constan causas en 2013.

Se mantiene la práctica desde 2009 como “usus fori” en la condena por delitos de S.Vial (como ya expresamos en el Informe de la Memoria de 2009) es la *inmediata retirada del permiso y ejecución* de la pena de privación del derecho a conducir, en aplicación del art.801.4 de la Lecr en relación con el art.794.2 de la Lecr; actuación que se ha admitido sin reticencias y que estimamos de plena eficacia para perseguir adecuadamente estos ilícitos y con un claro efecto disuasorio ante el habitual procedimiento de los Juzgados de guardia.

5.5.8. MEDIDAS CAUTELARES.

Respecto a las Medidas cautelares interesadas por la Fiscalía y acordadas en casos de especial gravedad constan:

1) Prisión Provisional no se ha acordado en 2013 como sucedió en 2010 y ya en 2012 ninguna medida de prisión, dato que contrasta con las 3 causas reseñadas en 2011.

2) Medidas de intervención cautelar del permiso o licencia del art.764.4 de la Lecr.

En 2013 se acuerda la cautelar en 3 causas pues en otras tres causas se solicitó la medida pero se dictó Sentencia de conformidad en la guardia y se impone la pena de privación de permiso, son las siguientes:



1) D.U nº116 /13 Logroño nº2 por hechos 25 de junio de 2013 transformadas en D.Previas Nº1142/13 por Delito del art.379.2 de conducción bajo con atropello a un peatón y Lesiones I.Grave con la M.Cautelar por plazo inicial de 8 meses hasta concretar el alcance de las lesiones y la tipicidad penal, pendiente de I.Forense de valoración definitiva de lesiones.

2) D.U nº123/13 J.Logroño nº2 por delito del art.379.2 C.P, consta sentencia condenatoria del J.Penal nº1 el 29/07/13 Ejecutoria nº 504/13.

3) D.U nº135/13 J.Logroño nº2 por delito de Alcoholemia del art.379.2 C.P y art.383 C.P, consta sentencia condenatoria el 3/09/2013 del J.Penal nº2 Ejecutoria nº467/13.

También la Fiscalía interesa la intervención del permiso de conducir en supuestos de denuncia de "sin vigencia" por pérdida de puntos en aplicación del art.12.4 del Reglamento General de Conductores que establece: *"El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiese vencido no autoriza titular a conducir y su utilización a su intervención inmediata por la autoridad o sus agentes ,que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Trafico correspondiente "* ,

Por tanto, si hay condena del art.47 del C.P se interesa que el documento intervenido tras la condena no sea devuelto al titular al carecer de validez y sea remitido a los efectos legales oportunos a la Jefatura de Trafico.

En los casos de denuncia del art.384.1 del C.P en los que se acuerda el S.Provisional por no constar el dolo acreditado de conocer la resolución administrativa en legal forma y se apercibe al conductor de su deber de regularizar su situación en la Jefatura de Trafico; tal incautación judicial para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico se ha realizado entre otras en las D.U nº13/13 y nº 14/13 del J.Calahorra nº3.

5.5.9. COMISO DEL VEHICULO.

Consta en 2013 impuesta en Sentencia la pena de comiso del vehículo en **cuatro causas** frente a las dos causas en 2012 en aplicación del criterio fijado por la FGE de la procedencia del comiso cuando consta reincidencia en la conducta son las siguientes:

-1) D.U nº182/13 J.Logroño nº2 por Alcoholemia, con sentencia de conformidad en la guardia el 23 de septiembre de 2013, siendo reincidente .

Respecto al destino del vehiculo decomisado está pendiente de informe del Fiscal sobre su destino legal.

-2) D.U nº 40/13 J.Haro nº 2 por delito de sin puntos art.384.1 C.P, con tres anteriores condenas por el mismo tipo consta sentencia en la guardia el 7 de noviembre de 2013, el vehiculo dado su nulo valor, es dado de baja y desguazado.

-3) D.U nº 22/13 J.Calahorra nº3 por delito de sin puntos art.384.1 C.P en sentencia de conformidad en la guardia el 8 de marzo de 2013, constando dos condenas anteriores por el mismo delito; el vehiculo tras ser ofrecido a la G.Civil para su uso dado su estado de deterioro, es dado de baja y desguazado.

5.5.10. SENTENCIAS RELEVANTES EN 2013

Como casos destacados se reseñan;

En el tipo del art.142.1 y 2 C.P:

1) P. Abreviado nº127/2011 sentencia de 30 de octubre de 2013 del J.Penal nº2 por Delito de Homicidio por Imprudencia Grave, se dicta sentencia de conformidad apreciando atenuante de dilación indebida del art.21.6 del C.P pues los hechos son de 1 de abril de 2010 y se incoa rollo ante en J.Penal el 13/10/2011 y tras la admisión de pruebas el 2/08/2013 se señala el 30 de octubre de 2013. Se impone la pena de un año y tres meses de prisión y dos años y tres meses de privación del permios de conducir con pérdida de vigencia del art.47 del C.P.

2) Sentencia de 20 de noviembre de 2013 J.Penal nº1 por dos delitos de Homicidio y uno de Lesiones por l.Grave en concurso ideal por hechos de 18 de enero de 2009, apreciada atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada, se dicta de conformidad y se impone dos años de prisión y tres años y tres meses de privación del permiso con pérdida de vigencia.

En cuanto a las causas sentenciadas en 2013 con imposición de pena de prisión además de las dos citadas; deben añadirse las sentencias de condena por delito de Negativa del art.383 del C.P que ascienden a un total de 15 causas y la causa D.U nº 101/13 J.Logroño nº2 que condena por conformidad en la guardia el 4 de junio de 2013 a cuatro meses de prisión con multirreincidencia del art.66.5 C.P en el delito de sin permiso del art.384.2 final C.P.

En caso de Alcholemias del art.379.2 C.P:

1) Existen varias condenas de ambos Juzgados penales por acusaciones de alcholemia con tasa inferior a la objetiva así consta entre otras: Sentencia (0.55 MG/L y 0.57 MG/L) de 17 de junio de 2013 del J.Penal nº 2.

Por igual delito del art.379.2 C.P con tasa inferior la objetiva (0.71 MG/L y 0.60 MG/L) en Sentencia del J.Penal nº 1 de 22 de julio de 2013 condena por síntomas y con tasa de (0.62 MG/L y 0.59 MG/L) del J.Penal nº 1 una Sentencia condenatoria de 5 de septiembre de 2013

En el tipo de sin puntos del art. 384.1 C.P :



1) Sentencia de 22 de noviembre de 2013 de la A.Provincial que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y revoca una sentencia absolutoria del J.Penal nº 1; el Juzgado no examina adecuadamente las notificaciones realizadas y cree al acusado sobre su alegada ignorancia y absuelve por falta de dolo.

La Sala con buen criterio concluye que se manifiesta “su conducta de no querer notificarse” y no recoge el correo certificado constando los oportunos acuses de recibo en su domicilio.

2) Sentencia de 20 de julio de 2013 del J.Penal nº 01 que considera acreditado dolo eventual de conducir tras ser declarada la pérdida de vigencia en mayo de 2010 y ser notificado a un tercero en el domicilio designado en Trafico, no realizó los trámites para obtener de nuevo el permiso.

Del tipo penal sin permiso del art.384.2 final C.P:

1) Sentencia de 2 de julio de 2013 del J.Penal nº 2 que condena al cooperador necesario por dejar su vehículo al conductor a sabiendas de carecer de permiso

Por el delito del art.385 C.P:

1) Consta una única causa incoada con Sentencia condenatoria de conformidad en fecha 30 de septiembre de 2013 del J.Instruccion de Logroño nº3 por delito del art.385.2 C.P en la Causa D.U nº196/13: por hechos de 26/09/2013 al arrojar varias piedras del tamaño de una caja de zapatos a la carretera LO-20, lo que provoca grave riesgo a la circulación se le impone cuatro meses de prisión.

Concurso real de delitos del art.379.2 (Alcoholemia por síntomas) y Negativa a las pruebas del art.383 del C.P:

1) -Sentencia del J.Penal nº2 de 25 de julio de 2013 se acusa de ambos ilícitos pero al no constar citados a juicio los agentes que realizan la diligencia de síntomas de alcohol ,absuelve del 379.2 C.P y condena por la negativa tras ser informado de su obligación legal a realizar las pruebas con atenuante de embriaguez se le impone 6 meses de prisión y dos años y seis meses con pérdida de vigencia del permiso y 6 meses de prisión y un año y un día de privación del permiso de conducir.

5.5.11. PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD



En La Rioja en 2013 constan un total de 942 causas de ejecución de penas de TBC, cumplidas de S.Vial un total de **263 causas** frente a las 322 Ejecutorias con pena de TBC de 2012 ;

Se ha cumplido la pena de TBC mediante el taller "Taseval" en 65 causas mediante tres talleres :

-Taseval 12: del 5 al 26 de febrero de 2013 que se cumplen 18 causas.

-Taseval 13: del 7 al 28 de mayo de 2013 que se cumplen 26 causas .

-Taseval 14: del 3 de septiembre a 11 de octubre de 2013 que se cumplen 21 causas.

Asimismo, se mantiene la ejecución de TBC mediante entidades colaboradoras públicas y privadas y como regla general se establece que dos jornadas de pena se ejecutan en una sola jornada mediante la actividad que se programa en cuatro horas.

5.5.12. D.INVESTIGACIÓN S.VIAL.

En 2013 se incoan 4 causas como Investigación, que se concretan en las siguientes:

a) -Por materia relacionada con S.Vial consta las D.I nº 11/13 por denuncia de la Jefatura Provincial de Trafico por una presunta Falta contra el orden público del art.634 del C.P por ofensas dirigidas al Jefe Provincial; se incoa por denuncia del Fiscal el J.Faltas nº 634/13 J.Logroño nº2 con sentencia condenatoria de fecha 4 de octubre de 2013.

b) -D.I nº13/13 por presunto Delito de creación de riesgo del art.385 del C.P la cual fue Inhibida a la Fiscalía de Soria el 11/11/2013 por ser en su territorio donde la vía indiciariamente se encontraba en un estado defectuoso con riesgo de ocasionar accidentes.

c) -D.I nº14/13 incoadas por denuncia de la Jefatura Provincial de Trafico por delito de exceso de velocidad del art.379.1 C.P; la Fiscalía formaliza denuncia el 7 de noviembre de 2013 y se incoan D.P nº 892/13 J.Haro nº1, que se trasforman en D.U nº4/14 señaladas para el 6/03/2014.

d) -D.UI nº 17/13 seguidas de oficio por una actuación presuntamente irregular de la Policía Local de Lardero en una intervención de un conductor sin realizar las oportunas pruebas de alcoholemia; se valoró que la actuación de los agentes no fue la más diligente para instruir una presunta conducción bajo los efectos de alcohol; no solicitan las pruebas reglamentarias afirmando no haber observado ellos de forma directa la "previa" conducción y localizar al conductor dormido en el coche; pese a constar un testigo de la conducta quien requiere la presencia policial.



El decreto de Archivo se remite al Jefe de Policía para que acuerde las instrucciones oportunas de actuación.

Por último respecto a los contactos con los agentes actuantes en la Seguridad Vial; sin perjuicio de las consultas o instrucciones y directos contactos (Guardia Civil, Policías Locales etc) para coordinar una mejor actuación de protección de la seguridad vial el 28 de enero de 2013 en la Delegación del Gobierno se celebró la Comisión de Trafico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma de la Rioja asistiendo como invitado como en años anteriores la Fiscal de Seguridad Vial; reunión que implica una relación directa entre los distintos agentes actuantes en esta materia en aras de mejorar la Seguridad Vial en nuestro territorio (responsables de carreteras, Guardia Civil, Policías Locales, Asociaciones de víctimas etc).

LOGROÑO 3 DE MARZO DE 2014.

EL FISCAL DELEGADA DE SEGURIDAD VIAL.

M^aCRUZ GÓMEZ SANTIAGO.

5.6. MENORES

5.6.1. REFORMA

5.6.1.1. Incidencias y Aspectos Organizativos.

En la Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja continúan las mismas dos Fiscales como en años anteriores, siendo encargadas de la Materia de Reforma de Menores y Protección de Menores.

Las dos Fiscales no están en dedicación exclusiva, ya que además hacen guardias semanales de Logroño, guardias semanales de pueblos, y de menores, asisten a Juicios de faltas, Juicios en los Juzgados de lo Penal, Juicios en la Audiencia Provincial, vistas civiles, y guardia en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, que por turnos les corresponden. Y llevan cada una dos números de Diligencias Previas de dos Juzgados de Instrucción de Logroño.

Las dos Fiscales se encargan además de la Cuenta de Consignaciones de Fiscalía de Menores, son las que realizan los mandamientos de pago a los perjudicados o al Juzgado de Menores cuando se le remite el Expediente de Reforma, o a su procedencia cuando se comprueba que es un ingreso erróneo.

Como en el año anterior, las Fiscales encargadas de la Sección de menores se encargan de los menores detenidos puestos a disposición del Fiscal durante las mañanas, siendo el Fiscal de guardia el que atiende a los



menores detenidos puestos a disposición por las tardes, fines de semana y días festivos.

Dado los diversos servicios, resulta difícil acordar un día para que las dos Fiscales puedan acudir a visitar el Centro de Reforma Centro Virgen de Valvanera.

En el año 2013 se ha procedido a girar visitas al Centro Virgen de Valvanera las tres ocasiones: el 8 de febrero de 2013, el 31 de mayo de 2013 y el 27 de noviembre de 2013.

En el apartado del personal, en el año 2013 no se ha producido en la Oficina un cambio en las Funcionarias, siendo las mismas que en el año 2012.

En el Equipo Técnico, se ha producido un cambio en el Psicólogo, que era interino, habiéndose incorporado en el mes de septiembre de 2013 una Psicóloga Titular.

En este apartado de incidencias comentar lo farragoso que sigue resultando el Expediente personal de un menor que proporciona el sistema informático.

Resulta farragoso, por cuanto se repiten las Diligencias Preliminares, los Expediente de Reforma y los Controles de Ejecución, y sigue apareciendo también como antecedente delictivo del menor “**homicidio**”, cuando se tiene la certeza que no es así, de modo que se hace necesario acudir a examinar materialmente las Diligencias Preliminares, o el Expediente de Reforma para comprobar qué delito es el por el que se tramitó, o tramita la causa.

Tampoco se distingue en el Expediente Personal, si el menor está en condición de imputado o de perjudicado, ello implica la necesidad de consultar materialmente las Diligencias Preliminares o el Expediente de Reforma, para saber su condición.

También comentar como deficiencia, que en el Programa informático Minerva siguen constando modelos de decretos o oficios con artículos que han sido modificados, como por ejemplo la prescripción en el que sigue haciendo referencia al Artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en lugar del Artículo 15, o al Artículo 14 como modificación de medidas, en lugar del Artículo 13.

En el ámbito material, los ordenadores, se sustituyeron en el año 2013, ya que anteriormente daban reiterados problemas, colapsándose.

5.6.1.2. Evolución de la criminalidad.

Frente al año 2012, en el que se incoaron 524 Diligencias Preliminares y 224 Expedientes de Reforma, en el año 2013 se han incoado 457 Diligencias

Preliminares y 192 Expediente de Reforma, por tanto 67 Diligencias Preliminares menos, y 32 Expedientes de Reforma menos.

Sigue siendo tendencia como en años anteriores, que las infracciones delictivas más frecuentemente cometidas por los menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, son por este orden: delitos de robo con fuerza en las cosas (15), delitos y faltas de lesiones (13 por delito y 42 por falta), seguidos de delito y faltas de hurto y delitos y faltas de daños.

Sigue como en años anteriores observándose un lamentable incremento en los delitos malos tratos en el ámbito familiar, ya que se han incoado 22 Expedientes de Reforma. Habiéndose observado en este sentido una mayor imputación a menores mujeres.

A diferencia años anteriores, en el año 2012 si se ha observado la existencia de organizaciones ideológicas que se enfrentan entre sus componentes, con amenazas, insultos y agresiones. Así, por un lado estarían las llamadas “Juventudes Libertarias” relacionadas con CCOO, y por otro lado “Nueva Época” de tendencia ultraderecha.

En el año 2013 se ha incoado un Expediente de Reforma por amenazas entre los componentes de esas organizaciones.

Pese a ello, por manifestaciones de los menores y de la propia Policía Nacional se ha constado la existencia de los referidos grupos.

5.6.1.3. Actividad de la Fiscalía

La organización del sistema de Guardias, se llevan cabo guardias semanales de martes a martes, y se desempeñada por toda la plantilla de Fiscales.

A partir del año 2012, las dos Fiscales encargadas de la Materia de Reforma de Menores, han asumido los asuntos de menores detenidos y puestos a disposición de Fiscalía por las mañanas. El Fiscal de Guardia de Menores asume a los menores puestos a disposición del Fiscal por las tardes, los fines de semana y los días festivos.

La detención de un menor se pone en conocimiento del Fiscal generalmente a través del Servicio de Fax. No obstante, en ocasiones también a través de llamada del teléfono, aunque la intención de la Fuerza Instructora sea ponerlo en libertad, una vez recibida declaración al menor.

No son muchos los menores que pasen detenidos a disposición de la Fiscalía.

La mayor parte de menores detenidos que son puestos a disposición del Fiscal, son menores denunciados por delito de malos tratos en el ámbito familiar, y en casi todos ellos el progenitor/es denunciante/s solicitan ante la propia fuerza instructora que la autoridad judicial adopte una medida de alejamiento.

También son puestos a disposición los menores implicados en la comisión de delitos por delitos de robo con violencia o intimidación en las personas, y los menores reincidentes en la comisión de hechos delictivos.

Por la mañana hasta las 14:00 horas, los menores detenidos puestos a disposición del Fiscal, si se interesa la adopción de una medida cautelar de las previstas en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, son puestos a disposición del Juzgado de Menores, que incluso en alguna ocasión acepta al menor cuando se ha pasado las 14:00 horas.

Si se superan las 14:00 horas, el menor es puesto a disposición del Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia a las 17.00 horas, por lo que es necesaria prorrogar la detención hasta la hora de audiencia del Juzgado de Guardia las 17.00 horas.

Aunque se interesa de la Fuerza Instructora que ha procedido a la detención del menor, que el menor sea puesto a disposición del Fiscal lo antes posible, a las 9 ó 9:30 dado que es necesario recibirle declaración y que el menor se entreviste con el Equipo Técnico, lo cierto es que en muchas ocasiones el menor es puesto a disposición del Fiscal a las 12:00 o mas , con lo que es difícil que para antes de las 14:00 horas se hayan terminado las actuaciones en Fiscalía, y el menor pueda ser puesto a disposición del Juzgado de Menores antes de las 14:00 horas, por lo que se hace preciso prorrogar las detención del menor hasta las 17.00 horas, que es el horario de apertura del Juzgado de Guardia.

En este punto, comentar las diferencias entre los tres Juzgados de Instrucción de Logroño en cuanto a la celebración de la comparecencia prevista en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores , ya que mientras el Número Uno la celebra con Toga en una Sala de Vistas, el Número Dos la celebra en el despacho del Juez, en los mismo términos que el que cuando celebra una comparecencia para prisión del Artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el Juzgado Numero Tres se celebra en alguna ocasión en Oficina judicial.

En todos los supuestos, están presentes tanto el menor ,como su Representante Legal (normalmente uno de sus progenitores, u otro Miembro Fiscal si el progenitor/es es el denunciante/s, o no se ha podido localizar a ningún progenitor o familiar) , su Letrado , un miembro del Equipo Técnico de Juzgado y Fiscalía de Menores y un miembro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma (Justicia e Interior de la Comunidad Autónoma de La Rioja) .

El tiempo medio de tramitación de un Expediente de Reforma es el mas breve posible, dando total preferencia a los asuntos de menores, frente a los que se despachan de adultos.

En dos o tres meses un Expediente de Reforma es remitido al Juzgado de Menores, pudiendo incluso mencionar que algún Expediente de Reforma en el que se acordada una medida de cautelar de internamiento, se remitió con



Escrito de Alegaciones al Juzgado de Menores en el plazo de un mes desde su incoación.

Otros, se retrasan más al ser necesario incluso dictar órdenes requisitorias, o Auxilios Fiscales por residir los Menores en otras Comunidades

Para el enjuiciamiento de los hechos objeto del Expediente de Reforma, se da preferencia a aquellos en los que se ha adoptado una medida de cautelar, siendo con carácter aún mayor preferencia los de medida cautelar de Internamiento.

En el año 2013 se incoaron 457 Diligencias Preliminares y 192 Expediente de Reforma, lo que ha supuesto un pequeño descenso respecto al año anterior.

Como Diligencias Preliminares se registran los Atestados que se reciben en Fiscalía, los asuntos remitos por los Juzgados de Instrucción de toda la Comunidad en el que están implicados menores, así como denuncias que son interpuestas directamente en Fiscalía, que son las menos. .

La Policía Nacional, en la mayoría de los casos presenta un único Atestado directamente en la sede de Fiscalía de Menores cuando los implicados son menores de edad, no así las Guardia Civil, que a pesar de que reiteradamente se ha indicado que si están implicados únicamente menores de edad, no se remita el Atestado al Juzgado de Instrucción del territorio en el que se haya cometido el hecho delictivo, siguen presentando un atestado en el Juzgado de Guardia y otro en Fiscalía de Menores.

También se remiten a Fiscalía Atestados, por parte de la Guardia Civil en los que el menor no es el imputado, sino el perjudicado por el hecho delictivo.

En estos casos se remiten al Juzgado de Instrucción del territorio en el que se hayan cometido los hechos, y en algún caso que los hechos pudieran suponer que el menor es objeto de malos tratos por los progenitores, o poder encontrarse en situación de riesgo se incoa Expediente de otra naturaleza y se remite copia la Entidad Pública de Protección de la Infancia de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que hagan un seguimiento del menor, y en su caso adopten las medidas de protección adecuadas, interesando se comunique lo resuelto a Fiscalía.

El Equipo Técnico, a la hora de elaborar el informe sobre las circunstancias del menor da preferencia a los informes de menores en medida cautelar, así como en los que expresamente se ha interesado por el Fiscal la valoración de la adopción de una medida cautelar en el Oficio que se les entrega con la incoación del Expediente de Reforma, y los derivados por hechos calificados como faltas, por su plazo breve de prescripción.

El tiempo medio de emisión por el Equipo Técnico del informe es de mes y medio a dos meses. Cuando el menor ya es conocido generalmente el informe se emite por el Equipo Técnico con mayor antelación al tener únicamente que actualizarlo.

En año 2013 se ha producido cierto retraso en la elaboración de informes por el Equipo Técnico, dado que una de sus miembros estuvo de baja durante bastantes meses, sin suplirse su plaza, y también se produjo un cambio en psicólogo, que venía de un centro de valoración de incapacidades.

En cuanto al “Principio de oportunidad”.

Se sigue el criterio con carácter general, que cuando el hecho imputado al menor constituye falta de hurto en un establecimiento comercial, y el menor no cuenta con otros antecedentes, se acuerda el Desistimiento del Expediente de Reforma.

También en aquellas faltas de amenazas, injurias y lesiones en las que están imputados menores y adultos.

Se desiste también de incoar de Expediente de Reforma cuando consta en el propio atestado que el denunciante o perjudicado indican a la Fuerza instructora que el menor ya le ha pedido perdón o ha hecho frente al pago de los perjuicios o daños causados, indicándose expresamente en el Decreto de desistimiento como motivo de desistimiento, que se valora adecuado la responsabilización en el ámbito familiar.

Se desiste igualmente en aquellos incidentes ocurridos en colegios, y que son de poca gravedad (peleas, insultos o hurtos dentro del colegio) cuando consta que la propia autoridad escolar ha adoptado ya medidas sancionadoras, indicándose expresamente en el Decreto de desistimiento como motivo de desistimiento, que se valora adecuado la responsabilización en el ámbito escolar y familiar .

No solo se desiste en estos supuestos, sino también en otros en los que aun constituyendo delito, por las circunstancias del hecho mismo o del menor, se estima en interés del menor conveniente el desistimiento.

Las Diligencias Preliminares que se han sobreesidos y archivado por desistimiento en el año 2012 han sido 31.

En cuanto al archivo del Expediente de Reforma una vez ya incoado por aplicación del Artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

En estos supuestos, en la mayoría de las ocasiones es el Equipo Técnico, quien tras entrevistarse con el menor, y su Representante Legal, propone el archivo por el Equipo Técnico, cuando ha transcurrido tiempo desde la comisión del hecho delictivo, o cuando se valora que las circunstancias familiares sociales y personales del menor son “normalizadas” y que con la actuación y los trámites realizados el menor se ha responsabilizado de sus actos.

No obstante, también en ocasiones el Fiscal, cuando valora que ha transcurrido mucho tiempo desde la comisión de los hechos, (por ejemplo porque no se ha remitido la causa respecto del menor que ha estado tramitándose en el

Juzgado de instrucción hasta que finalmente se comprueba que es menor de edad, y se remite a Fiscalía de Menores) , en el Oficio que remite al Equipo Técnico interesa expresamente la valoración del Artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores .

Los Expedientes de Reforma sobreseídos por el Artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores, en el año 2012 han sido 7.

En cuanto a soluciones extrajudiciales:

Existe un Equipo de la Entidad Pública encargada de la ejecución de las medidas de reforma de la Comunidad Autónoma de la Rioja, que lleva a cabo mediaciones y conciliaciones del Artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Cuando el menor reconoce los hechos, el Fiscal propone al Equipo Técnico de la Fiscalía que valore la posibilidad de llevarse a cabo una mediación con la víctima. En otros casos, sobre todo en hechos constitutivos de falta, en los que al menor no se le ha recibido declaración por el Fiscal, es iniciativa del Equipo Técnico.

Propuesta la medicación o conciliación, se remite copia del Expediente de Reforma al Equipo de Medicación de la Entidad Pública, que informa si es viable, e inicia los trámites.

Cuando hay responsabilidad civil derivada del hecho delictivo cometido por el menor, en la mediación también se reclama el importe de dicha responsabilidad civil indicándole al Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida (Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de La Rioja) el importe de la misma, y su destinatario.

En los delitos y faltas de lesiones, la responsabilidad civil, incluye no solo los días necesarios para la duración de las lesiones , sino también los gastos médicos generados al Servicio Riojano de la Salud por la asistencia médica prestada al lesionado, que mínimo va desde 128 euros, si la asistencia médica ha sido prestada en un Centro de Salud o en el Carpa, y de 228 euros cuando al asistencia médica se ha prestado en el Hospital San Pedro.

Los días por las lesiones se calculan igual que para asuntos de adultos, a razón de 40 euros por día no impeditivo, 70 por día impeditivo y 90 euros por día de hospitalización. En cuanto a las secuelas se aplica el baremo previsto para accidentes de tráfico incrementándose en un 10 ó 20 %, al tratarse de secuelas derivadas de hecho doloso, criterio que es aceptado por el Juzgado de Menores y que sigue también la Audiencia Provincial.

Cuando se produce la mediación o conciliación, el importe de dicha responsabilidad civil es ingresado en la Cuenta de consignación de Fiscalía de Menores, que se encarga de realizar el mandamiento de pago al perjudicado/s, y después se remite el Expediente de Reforma al Juzgado de Menores con la



propuesta de Archivo del Expediente de Reforma, por haberse realizado de forma satisfactoria una solución extrajudicial.

En alguna ocasión, la remisión del Expediente de Reforma al Juzgado de Menores con petición de archivo por mediación se retrasa , ya que la responsabilidad civil se va pagando fraccionadamente , y hasta que no consta el pago integro no se remite al Juzgado de Menores el Expediente de Reforma.

En algún supuesto en el que el menor y su Representante Legal manifestaron no poder pagar la responsabilidad civil a favor del Servicio Riojano de la Salud dado que el padre estaba desempleado , llevándose a cabo por el menor la petición de disculpas al perjudicado , y las demás actuaciones indicadas por el Equipo de Mediación , se acordó interesar del Juzgado de Menores el archivo del Expediente de Reforma por valorar positiva la mediación con la indicación de expresa reserva de acciones civiles al Servicio Riojano de la Salud .

En el año 2013 los Expedientes Sobreseídos por Mediación y Conciliación han sido 20 Expediente de Reforma

5.6.1.4. COMENTARIO SOBRE ASUNTOS TRAMITADOS,

Debemos comentar:

En cuanto a la valoración personal de los Expedientes de Reforma incoados por falta, y de los escritos de alegaciones formulados por falta, con estimación de porcentajes referidos al total de expedientes incoados y al de alegaciones formuladas.

La idea general es que cuando se trate de faltas, y el menor no cuente con otros Expedientes de Reforma, se valore como primera opción el desistimiento de la incoación de Expediente de Reforma.

Cuando son hechos constitutivos de lesiones se valora la implicación del menor, si ha sido solo o junto a mayores de edad, lo mismo que en faltas de hurto cometido por el menor junto con familiar mayor de edad, y en esos casos se valora incoar Expediente de Reforma, por existir indicios de situación de riesgo del menor.

Cuando los hechos son constitutivos de falta de amenazas o injurias , se ha acordado requerir al perjudicado que comparezca en Fiscalía para que manifieste si interesa mantener la denuncia o no. Ello por cuanto ha ocurrido que tras la instrucción del Expediente de Reforma cuando el perjudicado comparece en el Juzgado de Menores para que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores por el Sr. Secretario se haga ofrecimiento de acciones, manifiesta renunciar al ejercicio de acciones civiles y penales.

Se ha requerido al Equipo Técnico que los Informes en Expediente de Reforma incoados por falta sean menos extensos, y se elaboren lo antes



posible dada el corto plazo de prescripción que establece el Artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores

En cuanto a posibles problemas en la práctica de Auxilios Fiscales.

No se han detectado problemas a la hora de cumplimentar los Auxilios Fiscales.

Por lo que respecta a la tramitación de Auxilios Fiscales que se reciben en la Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja; se intenta dar la máxima preferencia, tanto a la hora de recibir declaración al menor o al perjudicado, como interesando al Equipo Técnico que elabore el informe lo antes posible, para no retrasar la tramitación del Expediente de Reforma.

Comentar únicamente, que en ciertos Auxilios Fiscales interesados, se detecta un cierto retraso en su devolución, debido al retraso a la hora de cumplimentar el Informe del Artículo 27 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores por parte del Equipo Técnico correspondiente. Ya no se han recibido como en otras ocasiones Informes del Equipo Técnico en los que no se propone medida de reforma concreta, lo que hacía necesaria devolver a interesar Auxilio Fiscal para que el Equipo Técnico propusiera una medida de reforma concreta.

Estimación de Asuntos en los que hay imputados mayores y menores.

En este apartado no se puede facilitar cifras de asuntos en los que estén implicados menores y mayores, por no existir en el sistema informático función que permita su contabilización.

En la mayoría de los casos, el asunto contra mayores de edad se ha tramitado como Diligencias Urgentes o Juicios de Faltas Rápidas por el Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia.

Cuando es así, se interesa testimonio de las declaraciones de los imputados mayores de edad, en su caso, también de los testigos, de los informes de sanidad, de las periciales practicadas, del escrito de acusación, y en su caso de la sentencia dictada. Ello para adaptar el Escrito de alegaciones al escrito de acusación formulado contra el o los mayores de edad, o de la sentencia si ya ha sido dictada al haber existido conformidad.

Con ello se trata de evitar que existan resoluciones judiciales contradictorias, entre lo acordado para mayores y los menores.

En caso en que los procedimientos contra mayores se tramitan como Diligencias Previas o Juicio de Faltas, generalmente la resolución en la Jurisdicción de Menores se dicta con anterioridad al procedimiento de adultos, constatando que en muchas ocasiones se solicita por el Juzgado testimonio de lo actuado en menores.

En cuanto a la responsabilidad civil, en el Expediente de Reforma se suele unir bien el escrito de acusación formulado contra los mayores de edad o testimonio de la sentencia.

En caso de no haberse dictado aún Sentencia se intenta indicar el Numero de Diligencias Previas, o Procedimiento Abreviado y el Juzgado en el que se sigue la causa contra los mayores de edad, para que si ha sido satisfecha por los mayores de edad, no lo sea nuevamente por el menor, o a la inversa, reemitiéndose oficios por el Juzgado de Menores al Juzgado de instrucción o al Juzgado de Lo Penal, o de estos al Juzgado de Menores.

5.6.1.4. Información actualizada a fecha 31 de diciembre de 2013

Los delitos más graves cometidos durante el año 2013, fueron:

-El Expediente de Reforma 176 / 2013 por delito de agresión sexual de un menor de 14 años recién cumplidos a su hermana de 4 años, no constaba penetración.

Se adoptó la medida cautelar de Internamiento en régimen Cerrado.

Se ha dictado sentencia de conformidad en febrero de 2014 imponiéndosele medida de 3 años de Internamiento en Régimen Cerrado, seguido de dos de Libertad Vigilada y alejamiento de la víctima por dos años.

-El Expediente de Reforma 64/2013 por delito contra la integridad moral, y amenazas.

Dos menores residentes en un Piso de Protección, al tener ambas sendas medidas de alejamiento de sus progenitores, durante un fin de semana vejaron amenazaron, atemorizaron con agredir sexualmente a una de las educadoras del piso.

Se les impuso a ambos la medida cautelar de Internamiento en régimen cerrado, seguido de Libertad Vigilada y alejamiento de la educadora y del piso de protección. La Sentencia dictada fue de conformidad.

- el Expediente de Reforma 24/ 2013 por robo con intimidación y uso de arma blanca

Un menor abordó a otro cuando caminaba en dirección a su domicilio, y tras amenazarle con una navaja se la puso sobre su vientre sustrayéndole el teléfono móvil

Se le impuso medida cautelar de Internamiento en régimen cerrado , y en sentencia de conformidad también se le impuso la medida de Internamiento en régimen cerrado

- El Expediente de Reforma 71/2013 por robo con violencia en las personas



En dicho Expediente de Reforma estaban implicados dos menores que abordaron a una mujer de edad avanzada, cuando caminaba por la calle, la empujaron por detrás, y de un fuerte golpe, le arrancaron el bolso que llevaba en el brazo.

- El Expediente de Reforma 119/2013 por robo con violencia en las personas

Estaban implicados dos menores que abordaron a una mujer de edad avanzada cuando se introducía en el ascensor de su domicilio causando lesiones que finamente solo fueron constitutivos de falta de lesiones, se les impuso la medida cautelar de Internamiento en Régimen Cerrado, y en sentencia también.

- El Expediente de Reforma 191 /2013 por malos tratos habituales en el ámbito familiar.

El menor era reincidente, ya se le había impuesto medidas de Libertad Vigilada y de una medida de Internamiento en Régimen Semiabierto, tras finalizar y regresar al domicilio familiar reiteró agresiones, y amenazas hacia sus progenitores. Se le impuso la medida cautelar de Internamiento en Régimen Semiabierto

- El Expediente de Reforma 93/20113 por delito contra la integridad moral (acoso escolar).

Se trataba de un grupo de menores que insultaba y amenazaba y agredía con golpes y “collejas” a un menor de 13 años

De los todos los menores implicados, solo uno había cumplido los 14 años.

Desde el inicio de la denuncia formulada, se mantuvo comunicación directa con el Director del Centro de Formación, Innovación y Asesoramiento en Materia Educativa Dirección General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Puesto que los progenitores del menor víctima no parecían tener recursos para apoyar al menor, se derivó a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), también se mantuvieron conversaciones con la Psiquiatra que atendió al menor. Por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se comunicó que no se valoraba conveniente declarar al menor ni en situación de riesgo, ni en desamparo, pero que se derivaba el asunto a los Servicios Sociales de base municipales para que hicieran un seguimiento de la situación de menor víctima y de su familia.



5.6.1.5. Medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado y recursos disponibles para su ejecución.

En el año 2013 se han adoptado 35 medidas cautelares, de las cuales:

- 8 fueron de internamiento en régimen cerrado
- 4 de Internamiento en régimen semiabierto.
- 3 de Internamiento en régimen semiabierto y alejamiento.
- 8 de libertad vigilada y prohibición de acercarse a la víctima
- 7 de prohibición de acercarse a la víctima.
- 5 de libertad vigilada

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, las medidas de internamiento, sea de cualquiera de los regímenes previstos en la Ley, no existen listas de espera para el cumplimiento de la medida.

Así, tras la celebración de la comparencia prevista en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores , si se acuerda la adopción de la medida cautivar de internamiento, el menor es inmediatamente ingresado en el Centro Virgen de Valvanera.

En caso que el centro esté completo, a los días se le deriva al centro correspondiente.

En el año 2013, al no disponerse de plazas suficientes en el Centro Virgen de Valvanera, cinco menores fueron trasladados al Centro de Internamiento “La Zarza” en Murcia, regresando al centro de Internamiento tan pronto se dispuso de plaza en el Centro Virgen de Valvanera.

Cuando la medida impuesta es de alejamiento de los progenitores, tratándose de delito de malos tratos en el ámbito familiar , de los Artículo 153 ó 173.2º del Código Penal ; al no disponerse en la Comunidad Autónoma de La Rioja del recurso de la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j) de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores , el menor es ingresado en el CAIM (Centro de Acogida Inmediata de Menores) dependiente de la Servicios Sociales de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de donde como máximo a los tres meses de estancia es derivado a uno de los Pisos de Protección de que dispone la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) .

Con ello, menores de protección y menores de reforma, conviven en el mismo recurso residencial.

Sería muy aconsejable que desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se creara el recurso de la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j) de la Ley Orgánica 5/2000



Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, o que la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) reservara uno de los pisos de protección para menores con Expediente de Reforma por delitos de malos tratos en el ámbito familiar.

Cuando las medidas cautelares se han adoptado por el Juzgado de Instrucción en Funciones de Guardia del Juzgado de Menores, a los días por el Juzgado de Menores se procede a citar a una comparecencia al menor, a su Representante Legal y a su letrado, al Fiscal, a un miembro del Equipo Técnico del Juzgado y Fiscalía de Menores, y a un miembro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma (Justicia e Interior de la Comunidad Autónoma de La Rioja) para la ratificación de la medida, ello por similitud al Artículo 505.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Aunque se comenzó a realizar únicamente cuando se trataba de medidas privativas de libertad, es decir para internamientos, ahora se ratifican todas las medidas.

5.6.1.7. Retiradas de acusación, vigilancia de las ejecutorias y cumplimiento de las Instrucción Generales y Circulares de la Fiscalía General del Estado.

Se ha procedido a retiradas de acusación en asuntos de falta.

En cuanto a la vigilancia de las ejecutorias (Controles de Ejecución), el propio Juzgado de Menores en el Auto de incoación del Control de Ejecución si consta que el menor ya tiene incoado otro control acuerda se acumula al primero, y en su caso de tener impuestas medidas de la misma naturaleza en el propio Auto de incoación también da traslado al Fiscal para que informe sobre la refundición de las medidas de la misma naturaleza. En caso de tratarse de medidas de distinta naturaleza, en el Auto de incoación del Control de Ejecución se acuerda la preferencia de cumplimiento.

En la carátula que se ha diseñado en Fiscalía para los Controles de Ejecución, se anota en distintos apartados el nombre del menor, los Controles de Ejecución que está cumpliendo, las medidas impuestas, la cuantía de la responsabilidad civil a la que ha sido condenado en su caso el menor y sus representantes legales, la liquidación de la medida, con fecha de inicio y fecha de finalización, los informes de seguimiento con sus fechas, los requerimientos judiciales efectuados por el Juzgado de Menores al menor para el cumplimiento de la medida, el Auto por el que se acuerda o se deniega la modificación, sustitución o extinción de la medida.

Ello sirve de resumen del estado del Control de Ejecución.

Los Controles de Ejecución, en Fiscalía no se archivan hasta que por el Secretario Judicial del Juzgado de Menores no se notifica el Decreto de Conclusión de la Pieza de Responsabilidad Civil, de manera que aunque la medida de reforma ya conste ejecutada y el Juzgado de Menores haya dictado



el Auto de archivo del Control de Ejecución, en la carátula se anota, pero no se dicta Decreto de Archivo hasta que no conste el pago íntegro de la responsabilidad civil CON Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores que siguen vivos en Fiscalía Controles de Ejecución pendientes del pago de la responsabilidad civil por cuando el menor y sus Representante Legal han sido declarados insolventes .

5.6.1.8. Conformidades y en y disconformidades de las sentencias con la petición del fiscal y recursos de casación preparados.

El porcentaje de conformidades en el acto de la Audiencia es alto.

Destacar que en el año 2013 se continúa con el señalamiento de Audiencias para previa conformidad que se llevan a cabo los martes en el despacho del Juez de Menores.

En estas no se cita a los testigos, solo a los menores, sus Representantes Legales, y sus letrados, y en su caso, a la Acusación Particular, un miembro del Equipo Técnico del Juzgado y Fiscalía de Menores y otro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma de menores.

Si se llega a una conformidad con los hechos y las medidas, por el Juez de Menores, se dicta sentencia y en el mismo acto se incoa el Control de Ejecución, y por el miembro del Equipo Técnico de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma de menores se lleva una copia de la sentencia para iniciarse lo antes posible la ejecución. Incluso en ocasiones se le da ya cita al menor para que comparezca ante la entidad encargada de la ejecución de la medida, generalmente Fundación Pioneros.

En otro caso, de no haber alcanzado la conformidad, en el propio acto se cita para un nuevo día para la celebración de la audiencia con pruebas testificales y periciales propuestas, que generalmente es el lunes de los quince días siguientes.

Con este sistema, caso de producirse una conformidad se agiliza el procedimiento, se impone antes la medida de reforma, y se inicia la ejecución e la medida de reforma próxima a la comisión de los hechos, por lo que la respuesta sancionadora –educadora al menor esta cercana a los hechos delictivos cometidos, evitándose además tener que citar a los testigos, para decirles en el acto que no tiene que entrar por haberse llegado a una conformidad, con el consiguiente perjuicio por el desplazamiento realizado.

El resultado es un alto porcentaje de conformidades es muy alto.

5.6.1.9. Análisis de aspectos de revelantes de la Ejecución

**A)** En cuanto a las acumulaciones y refundiciones de medidas.

Al existir un único Juzgado de Menores, los distintos Controles de Ejecución de un menor se acumulan por el propio Juzgado de Menores y correlativamente en Fiscalía de Menores, tramitándose por tanto los distintos controles de ejecución del menor en un único Control. Con ello, se conoce la medida que está cumpliendo el menor, y la necesidad de refundición al incoarse nuevo control de ejecución con una medida de la misma naturaleza a la que ya tiene impuestas. Siendo en la mayoría de las ocasiones el Juzgado de Menores el que con al Auto de incoación de Control de Ejecución ya da traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la refundición de las medidas si son de la misma naturaleza.

Se han practicado también refundiciones de medidas, tras haberse dictado un Auto de refundición de medidas, siguiéndose los criterios establecidos en la Circular 1/2007 de la Fiscalía General del Estado.

B) Traslados a centros Penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad.

No se han producido traslados de menores a Centros penitenciarios, una vez aquéllos han alcanzado la mayoría de edad, continuando el cumplimiento de la medida de Internamiento en el Centro Virgen Valvanera.

Si se interesó la modificación de la medida de Internamiento en Régimen Semiabierto a medida de Internamiento en Régimen Cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, y que pasara a cumplir la medida de Internamiento en Régimen Cerrado al Centro Penitenciario al tener el expedientado 21 años, siendo modificado por el Juzgado de Menores la medida de Internamiento en régimen semiabierto por Internamiento en Régimen Cerrado, pero denegándose el traslado a Centro Penitenciario por el Juzgado de Menores.

La modificación se interesó porque el expedientado se encontraba "estancado" en la cumplimiento de la medida, y además en un permiso concedido cometió un hecho delictivo de robo con fuerza en las cosas por el que fue condenado por el Juzgado de Instrucción de Guardia en unas Diligencias Urgentes.

C) Incidencias de modificación de medidas por quebrantamiento de la medida en régimen abierto.

En el año 2013 se han sustituido 6 medidas de régimen abierto, Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, y una por Internamiento en Régimen Cerrado, mencionada en el apartado anterior.



Cuando el Informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de la medida en régimen abierto , generalmente de Libertad Vigilada que remite la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida, es negativo, en la mayoría de las ocasiones el propio Juzgado de Menores, y en menor medida a petición del Fiscal, el menor es citado a una comparecencia ante el Juzgado de Menores para requerirle del cumplimiento de la medida , con la advertencia expresa que en caso de continuar con un negativo cumplimiento se acordará lo previsto en el Artículo 50.2º de la Ley Orgánica 1/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Los Menores , es decir que podrá interesar el Fiscal la sustitución de la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en Régimen Semiabierto , y además podrá de incurrir en un delito de quebrantamiento de medida .

En los supuestos en los que el siguiente informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la medida es negativo, el Fiscal interesa la convocatoria de una comparecencia para la sustitución de la medida por de Libertad Vigilada o Tareas por Internamiento en régimen semiabierto, y se interesa además que el Juzgado de Menores remita Testimonio de las actuaciones para incoar Expediente de Reforma por delito de quebrantamiento de condena.

En el Expediente de Reforma que se incoa por un delito de quebrantamiento de condena, se valora la conveniencia de continuar o no su tramitación, y la conveniencia de imposición o no de medida; siendo frecuente que el Equipo Técnico informe sobre la conveniencia de no continuar con la tramitación del Expediente de Reforma en los términos previstos en el Artículo 27.4º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores,, por entender que con los trámites ya practicados el menor ha asumido su responsabilidad.

D) _Incidentes de transformación de medida de internamiento en régimen cerrado por evolución desfavorable del menor durante la ejecución

De menores a Centros penitenciarios, una vez aquéllos han alcanzado la mayoría de edad, continuando el cumplimiento de la medida de Internamiento en el Centro Virgen Valvanera. Si se interesó la modificación de la medida de Internamiento en Régimen Semiabierto a medida de Internamiento en Régimen Cerrado, en el caso en el que el menor y que continuara la ejecución en el Centro Penitenciario al tener el expedientado 21 años, siendo modificado por el Juzgado de Menores la media de Internamiento en régimen semiabierto por IRC, pero denegándose el traslado a Centro Penitenciario, por el Juzgado de Menores

E) Los incidentes de suspensión de actividades fuera de centro de Internamiento en régimen semiabierto

Han sido por mal comportamiento del menor en el exterior, bien no acudiendo al recurso educativo o laboral al que salían, por no regresar a la hora estipulada al centro. Tan pronto las circunstancias del menor se modifican mostrando de

nuevo responsabilidad por sus actuaciones, se ha restituido las actividades en el exterior.

F) Centros de internamiento existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y número de plazas disponible.

En cuanto a los Centros de Internamiento, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sólo existe el Centro de Reforma Virgen de Valvanera de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en la ciudad de Logroño, con capacidad para 21 plazas, para ambos sexos.

Según memoria anual del Centro Virgen de Valvanera en el año 2013, atendieron a 62 menores de los que 50 cumplieron medidas de internamientos y 12 de Libertad Vigilada.

El número de nuevo ingreso fue de 36 mientras que 26 iniciaron la medida en años anteriores.

De los menores 50 eran de chicos y 12 chicas.

La edad media es de 16´25 años, siendo la de los chicos de 16´51 y de las chicas de 16

En cuanto a las nacionalidades 42 eran españoles, y el resto extranjeros.

Sería muy deseable una ampliación del Centro Virgen Valvanera, o la creación de uno nuevo, o al menos que la Comunidad Autónoma de La Rioja pudiera firmar convenios de colaboración con otras Comunidades más cercanas, para que los menores no tuvieran que estar lejanos de sus familias con los consiguientes inconvenientes para sus relaciones. Como en años anteriores cuando el centro Virgen de Valvanera no ha dispuesto de plazas, se han derivado los menores al Centro “La Zarza” en Murcia

No existen plazas para Internamiento terapéutico, optándose en una ocasión por una medida de Internamiento en Régimen Semiabierto con tratamiento ambulatorio en el Servicio Riojano de La Salud, por estima que no preciaba un Internamiento en terapéutico.

En otro caso, se debería derivar al menor a un centro de Internamiento terapéutico con el que la Comunidad Autónoma de La Rioja tuviera concierto.

5.6.1.11. En cuanto a otras modificaciones:

Durante el año 2013 las medidas dejadas sin efecto anticipadamente han sido un total de 14.

De ellas destacar, tres medidas de Libertad Vigilada por ser ya mayores edad (19 o 20 Años), llevar mucho tiempo con una intervención educativa a través de Libertad Vigilada, e incluso medida de Internamiento en régimen semiabierto, teniendo constancia de haber sido condenados ya como adultos.



Una permanencia de fin de semana por iniciar cumplimiento de pena de prisión como adulto.

Las modificaciones por otra medida de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 1 y 13 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores han sido 23.

Las mayoría por Internamiento en régimen semiabierto por Libertad Vigilada, por suspensión de la medida de prohibición de acercarse a sus progenitores para que se llevase a cabo encuentros entre el menor y sus progenitores, no desear la medida de permanencia optando por prestación en beneficio de la comunidad, o al revés.

Este año también se han interesado en tres ocasiones la modificación prevista en el Artículo 50.1º de las Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, tratándose de menores que no acudían al centro para cumplir la medida de permanencia de fin de semana, acordándose el cumplimiento de forma ininterrumpido, teniendo en cuenta cada fin de semana por 36 horas, y con el resultado concretar los días, (es decir si son 3 fines de semana serán, dividido por 24 horas, total 4 días y medio

5.6.1.12. Temas de obligado cumplimiento

Como comentario a las infracciones delictivas de menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podemos mencionar:

En relación a los delitos de lesiones, se observa como ya se hacia en años anteriores un aumento de los delitos cometidos en el seno de la familia siendo este considerable, frente a 22 Expedientes de Reforma, así como un aumento de mujeres en al comisión de estos hechos

Los padres cuando llegan a Fiscalía de Menores, están desbordados con la situación creada por el/la menor en el seno de la familia, y generalmente ya han intentado buscar soluciones al problema a través de otras instituciones, como Servicios Sociales de Protección de Menores, Servicio Riojano de Salud Mental, Psicólogos privados, ARAD (Asociación Riojana de Ayuda a Drogadictos), Proyecto Hombre etc., antes del dar el paso de presentar denuncia.

Sigue tratándose de menores que no acatan la normativa familiar, no regresan a casa a la hora convenida, se fugan del domicilio, no quieren estudiar, van mal en los estudios, presentan absentismo, comportamientos disruptivos en clase, etc. En la mayoría de los casos, presentan también bien un problema mental de trasfondo, se ha observado un aumento de menores diagnosticados de TDH, o consumo marihuana o hachis. Se ha observado un importante incremento de consumo de marihuana entre estos jóvenes.

En la mayoría de los supuestos, los progenitores interesan en la propia interposición de denuncia la adopción de una medida de alejamiento.

En estos supuestos, cuando existe un familiar del menor, que puede ser un hermano mayor de edad, abuelos, tíos o el otro progenitor cuando haya separación de los progenitores, se acuerda que si no tienen ninguna objeción que el menor quede con ese familiar, comunicándose a los Servicios Sociales de Protección de la Infancia a los efectos que valoren la situación del menor.

En la mayoría de los supuestos, en estos delitos la víctimas son ambos progenitores, y no existe familiar que quiera hacerse cargo del menor, por lo al seguir careciéndose en la Comunidad Autónoma de la Rioja del recurso de la medida de convivencia con otra familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de Los menores, la solución a es a derivar al menor a los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Rioja, por encontrarse el menor en una clara situación de desamparo y desprotección, para que asuman la Tutela de menor, siendo ingresado el menor en el Piso de Acogida Inmediata dependiente de Los Servicios Sociales de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de donde posteriormente es trasladado a alguno de los otros pisos de Protección que dispone los Servicios Sociales de la Comunicad Autónoma de La Rioja

A estos menores se les declara en guarda judicial contemplada en el Artículo 62 de la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja.

Como reiteradamente se viene manifestando, sería muy deseable y conveniente poder contar con en La Rioja con la posibilidad de recursos para la aplicación de la medida de convivencia de otro grupo educativo.

En los Expedientes de Reforma incoados por delitos de malos tratos en el seno de la familia, se interesa como obligación dentro de la medida de libertad vigilada la obligación de acudir a un programa de terapia familiar para mejorar las relaciones familiares.

A dicho programa acuden en un principio y por separado los integrantes de la familia y por otro lado el menor, cuando los técnicos estiman que ya se ha trabajado con cada parte se comienzan a realizarse encuentros supervisados por un técnico entre los progenitores y el menor. Como en la mayoría de las ocasiones el menor tiene impuesta una medida de alejamiento se solicita dejar sin efecto la medida para el momento del encuentro. Tras varios encuentros positivos, se permite encuentros sin supervisión de técnicos, primero de unas horas después de día, y después de fin de semana, hasta que se considera por los técnicos que llevan a cabo al terapia que las relaciones del menor con su familia han mejorado, en cuyo caso se solicita se deje sin efecto al medida de alejamiento .

En el ámbito de lesiones a la pareja solo se ha registrado un Expediente de Reforma.

La mayoría de los delitos y faltas de lesiones, siguen produciéndose en las inmediaciones de colegios, zonas de ocio como parques, o discotecas.

Se ha registrado un Expediente de Reforma por acoso escolar,

En este caso, por Inspección Educativa, incluso antes de interponerse la denuncia por el progenitor del menor se mantuvo conversación con Fiscalía

En cuanto a los delitos cometidos por grupos o bandas,

No se tiene constancia que en la Comunidad de La Rioja que existan grupos o bandas organizadas de menores. Si bien es cierto, que se ha observado que en algunos casos de delitos de robo con fuerza, lesiones, daños se cometen por un grupo de jóvenes, entre los que se encuentran tanto menores como mayores de edad, de la misma nacionalidad, pero sin que conste ningún otro dato de poder identificarlo como banda o grupo delincuencia.

La medida de Libertad Vigilada sigue estando encomendada a la “Fundación Pioneros”, cuando es una medida sin internamiento. Cuando la medida de libertad vigilada corresponde al segundo periodo de una medida internamiento, es ejecutada normalmente por educadores del centro de reforma “Virgen de Valvanera”, ello fundamentalmente para dar comunidad a la intervención llevada a cabo durante la medida de internamiento.

En la ejecución de la medida de libertad vigilada, sí existen listas de espera para su cumplimiento, aunque lo cierto es que cada vez estos plazos se están reduciendo, no superando la media los 15 días.

La medida de libertad vigilada, se interesa siempre bien con la obligación de asistir a centro escolar a los menores de entre 14 y 16 años, o la obligación de realizar un curso formativo laboral, a los menores que ya no están en edad escolar obligatoria.

La primera medida que más se ha impuesto durante el año 2013 ha sido la prestación en beneficio de la comunidad, un total de 90, frente a las 90 en el año 2012

Existen diversos Convenios con Entidades públicas, privadas y Ayuntamientos para el cumplimiento de tal medida. Es una medida que si parece funcionar, y en la mayoría de las ocasiones en las que se ha impuesto los informes se han obtenido resultados positivos.

Se intenta que las horas de prestación sean en una actividad relacionada con la infracción cometida por el menor, es decir si ha cometido una infracción contra la personas la actividad consiste en realizar actividades humanitarias (cuidado en ludotecas, guarderías, Asociación de enfermos de Alzheimer, Residencia de la Tercera Edad, etc.) , o si la infracción cometida ha sido contra los bienes , la actividad consista en realizar el cuidado de cosas(cuidado de Instalaciones deportivas, limpieza de lugares públicos etc.).

La mayor problemática que se plantea es el retraso en su ejecución. En esta medida sí existen listas de espera para el cumplimiento.

Respecto a la medida de permanencia de fin de semana.

Es una medida que suele interesarse en las infracciones de faltas alternativamente con la medida de prestación en beneficio de la comunidad, ya que esta medida exige el consentimiento del menor para su ejecución, de manera que si el menor no presta su consentimiento a la medida de prestación tenga que cumplir la medida de permanencia en centro. En algunas ocasiones, dada la reiteración del menor en la comisión de faltas de hurto, si se ha interesado como medida única, sin permitir al menor la posibilidad pueda optar por la medida prestación en beneficio de la comunidad, prestando su consentimiento.

La medida de permanencia de fin de semana se cumple también en el centro de Internamiento Virgen de Valnera, existiendo dos habitaciones apartadas al resto de los internos.

Esta medida, no se ha interesado que se cumpla se en el propio domicilio del menor.

En cuanto a la medida de amonestación, atendiendo siempre a las circunstancias personales y familiares normalizadas del menor se ha propuesto en muy escasas ocasiones, por estimar que la misma no es efectiva, ni educativa para el menor. En la mayoría de los casos, se ha optado por solicitar una medida de prestación en beneficio de la Comunidad por menos tiempo.

Se ha interesado cuando los hechos no son graves, al menor no le consta mas expedientes incoados, y el menor ya ha alcanzado la mayoría de edad, o incluso cuando ha transcurrido mucho tiempo desde la comisión de los hechos.

Las Audiencias, siguen celebrándose en una sala sita en la planta baja del edificio del Palacio de Justicia, generalmente todos los lunes.

En esa sala, comentar que no garantiza la privacidad ni para los menores, ni para los testigos que acuden, dado que tienen que esperar en un pasillo, a veces juntos, salvo que los testigos hayan interesado con antelación en el Juzgado de Menores permanecer en otro cuarto reservado para ellos, o en la sede del propio Juzgado de Menores, y se les avisa cuando llega su turno. Además de ser un pasillo, está contigua a la sala donde se celebran los juicios los dos Juzgados de lo Penal, con lo que menores que están esperando, no solo coinciden en el pasillo con otras personas que acuden a juicios de Juzgado de Lo Penal, sino también con los acusados, incluso en alguna ocasión yendo estos últimos esposados.

En las Audiencias, se sigue habiendo uso de Toga. Es el único momento al que al menor expedientado se le trata de “usted”, pero utilizando un lenguaje que pueda comprender fácilmente, y ya no se interesa que sean a puerta cerrada, salvo casos excepcionales por la naturaleza del delito imputado.



Pese a ello, por el Juzgado de Menores se sigue acordando el Auto de señalamiento su celebración a puerta cerrada, aunque ya se permite la entrada a compañeros de Despacho del Letrado que asiste al menor.

En el Juzgado siguen celebrándose las comparecencias de medidas cautelares, ratificación de medidas cautelares privativas de libertad cuando han sido adoptadas por el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, las comparecencias de prórroga de las medidas cautelares, o de modificación de medidas de libertad vigilada por internamiento en régimen semiabierto del Artículo 50.2º de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

5.6.1.13. Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años, de la actuación de la Fiscalía en ellos, y de la respuesta en su caso de la Entidad Pública de Protección.

En el mes de octubre de 2013 se produjo el delito imputable a un menor que aun no había cumplido los 14 años, en concreto se trataba de un menor de 12 años de edad. Los hechos podrían calificarse como agresión sexual con acceso carnal a un menor de 7 años.

Existía la relación entre ambos menores que eran de la misma nacionalidad, y vecinos habiendo estado en alguna ocasión jugando juntos.

Desde Fiscalía se incoó unas Diligencias Preliminares para concretar los hechos, y la posible intervención de más personas, dado que solo se constaba en el Atestado con la exploración del menor por en el Hospital San Pedro por Médico de Urgencias y Médico Forense, y la declaración del progenitor del menor víctima ante la Policía Nacional.

El menor víctima fue examinado por la Psicóloga Forense del Instituto de Medicina Legal que concluyó con la veracidad de las manifestaciones del menor víctima y la acreditación de la autoría en el menor de 12 años. Se remitió copia a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) para que llevaran a cabo lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, se informó que no se estimaba necesaria la adopción de medida de protección y reiteradamente se interesó de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) que se sometiera al menor autor de unos hechos tan graves a un programa de educación y control, sexual, o similar.

Se está a la espera de información.

Se incoó además un Expediente de Otra Naturaleza y se remitió copia a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), interesando el seguimiento y valoración del menor víctima, por si precisara asistencia de los Servicios Sociales de protección de la infancia.

5.6.1.14. En cuanto a propuesta de Reformas legislativas

1º-. Se insiste como en años precedentes, en que sería conveniente la reforma del Artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, para que el ofrecimiento de acciones y la información para personarse a los perjudicados se realizara en la propia Fiscalía, y no por el secretario judicial de Juzgado de Menores.

De realizarse en la propia Fiscalía para cuando el Fiscal formula el correspondiente Escrito de Alegaciones, ejercitando la acción civil reclamando los daños o perjuicios ocasionados por el menor, ya se tendría la certidumbre de la postura del perjudicado si reclama, no reclama, o se reserva el ejercicio de acciones civiles. Se evitarían los perjuicios que causamos a los perjudicados cuando son citados en Fiscalía para que aporten la fractura o presupuestos de los daños, o de los objetos sustraídos, cuando es necesaria para la calificación jurídica de los hechos como delito o como falta, y además después son citados por el Juzgado de Menores para el correspondiente ofrecimiento de acciones.

Hasta ahora, si bien es cierto que en la mayoría de los Expediente de Reforma ya consta la comparecencia del perjudicados/os efectuada en el Juzgado de Menores reclamando o no, en el momento de elaborar el Escrito de Alegaciones, en los Expediente de Reforma en los que aún no se cuenta con la postura del perjudicado, se reclama en todo caso, y si posteriormente consta que el perjudicado no reclama, en el acto de la Audiencia como cuestión previa se retira la petición indemnizatoria a cargo del menor y su Representante Legal.

2º-. Reforma del Artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores para que la Personación de letrado de la Acusación Particular se realice en Fiscalía.

Que la personación de los perjudicados como acusación Particular en lugar del Jugado de Menores, lo fuera en sede de Fiscalía de Menores.

Con ello se permitiría que la Acusación Particular estuviera presente en las primeras diligencias que se practicasen en Fiscalía

3º-. En materia de responsabilidad civil

Sería conveniente que una vez dictada Sentencia y abierto el Control de Ejecución, todo lo relativo a la ejecución de la responsabilidad civil se tramitara en el Control de Ejecución, y no en la Pieza de Responsabilidad Civil.

En Fiscalía no se abre Pieza de Responsabilidad Civil, y lo que se va acordando por el Juzgado de Menores se va uniendo primero al Expediente de Reforma y después al Control de Ejecución.

Así, se plantea problemas en los supuestos en los que el Juzgado acuerda el archivo del Control de Ejecución por cumplimiento de la medida de reforma impuesta, pero no consta que se hayan satisfecho la Responsabilidad Civil, no pudiendo archivarse en Fiscalía el Control de Ejecución, y siguiéndose recibiendo notificaciones por del Juzgado de Menores referentes a la ejecución de la Pieza de Responsabilidad Civil, lo que plantea inconvenientes a la hora de realizar la búsqueda del Control al que se refiere la Pieza.

4º. Necesidad de modificar el Artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores e incluir expresamente el Artículo 183 del Código Penal.

El Artículo 183 del Código Penal tras la reforma del Código Penal por ley Orgánica de regula las agresiones sexuales y abusos sexuales a menores de 13 años.

El Artículo 10. 2 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en Reglas especiales de aplicación y duración de las medidas sigue refiriéndose a los Artículos 179 y 180 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en dicho Código

5.6.1.15. Anexo de Estadística

En el apartado de Estadística nos remitimos a los datos facilitados por el Sistema Informático, complementado manualmente con los datos proporcionados por el Juzgado de Menores, Libro de Diligencias Preliminares, Libro de Expedientes de Reforma, Libro de Medidas Cautelares, y de Auxilios Fiscales que se llevan en Fiscalía.

En el apartado estadístico del 2013, es el siguiente:

DATOS ESTADÍSTICOS DEL AÑO 2013

	Homicidio/asesinato dolosos	0
	Lesiones	13
	Agresión sexual	2
	Abuso sexual	0



DELITOS	Robos con fuerza	15
	Robos con violencia o intimidación	5
	Hurtos	8
	Daños	2
	Contra la salud pública	5
	Conducción etílica/drogas	0
	Conducción temeraria	2
	Conducción sin permiso	10
	Violencia doméstica	22
	Violencia de género	1
	Otros	27
FALTAS	Patrimonio	37
	Personas	42
	Otras	1
	M	

MEDIDAS CAUTELARES.....35



EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN		220
IN INTERNAMIENTOS	CERRADO	8
	SEMIABIERTO	17
	ABIERTO	0
	TERAPÉUTICO	0
PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA		6
LIBERTAD VIGILADA		38
P PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD		64
P PRIVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIAS		2
A AMONESTACIONES		22
C CONVIVENCIA FAMILIAR EDUCATIVA		0
O OTRAS (tareas socioeducativas y añejamiento)		25

T TRANSFORMACIÓN	REDUCCIONES Y SUSTITUCIONES	23
	POR QUEBRANTAMIENTO	7
	CANCELACIONES ANTICIPADAS	14
	T TRASLADOS A CENTROS PENITENCIARIOS	0
	CONVERSIÓN INTERNAMIENTO EN	1
M MEDIDAS	CERRADO (ART. 51.2)	



--	--	--

SENTENCIAS(185)

A	ABSOLUTORIAS	3
	CONDENATORIAS	
	Sin conformidad	42
	con conformidad	110
RECURSO DEL FISCAL	Apelación	0
	Casación	0

TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES

Diligencias preliminares	Incoadas en el año	2577
	archivadas por menor de 14	58
	archivadas por desistimiento	31
	archivadas por otras acusas	167
	pendientes a 31 de diciembre	9
Expedientes de reforma	Incoados en el año	192
	Resoluciones extrajudiciales	20



	Sobreseimiento Art. 27.4	7
	Escrito de alegaciones	133
	pendientes a 31 de diciembre	48

En Logroño, marzo de 2014

Fdo. E Alesanco del Pozo

MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

MEMORIA 2013

5.6.2. Consideraciones generales.



- Organización del Servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales, y reparto de trabajo.

- Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal Coordinador de Menores y las Secciones de menores de las Fiscalías y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado Sobre Organización de los servicios de protección de las Secciones de menores .

Las Fiscales encargadas de la Materia de Reforma de Menores, asumen además la Materia de Protección de Menores.

En noviembre de 2011 se asumió por las Fiscales que llevaban la materia de reforma de menores, la materia de protección de menores.

En el año 2013 se utilizó el mismo modelo de carpetillas que se elaboró para el año 2012.

En estas que se anota el nombre del menor, su fecha de nacimiento, y consta de distintos apartados para anotar las Resoluciones dictadas por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), como son:

- Situación de riesgo
- Desamparo
- Guarda
- Acogimiento residencial
- Acogimiento familiar

También cuentan con otros apartados para anotar la fecha de los Informes de Seguimiento de la situación de los menores que son remitidos por la Entidad Pública de Protección de la Infancia. Lo que sirve de guía para saber el estado concreto del Expediente de Protección

Estos Expedientes de Protección se incoan por número correlativo del año, dándose un número general ya sean Expedientes de riesgo, de desamparo, o de guarda, pero se anota en su respectivo apartado la naturaleza del expediente ya sea por desamparo, por riesgo o por guarda judicial o voluntaria.

Durante el año 2013 se incoó un solo Expediente para todos los hermanos.

Se controla que la Entidad Pública de Protección de la Infancia remita al menos semestralmente los informes de la situación actual del menor declarado en desamparo, y en riesgo, y en otro caso se reclaman sean remitidos.



Mas o menos, cada seis meses se revisan los Expedientes de protección para comprobar que la Entidad Publica de Protección haya remitido el correspondiente informe sobre la situación del menor, y en otro caso se reclama que se remita a la mayor brevedad.

Al no existir programa informático en materia de protección de menores, ha habido que confeccionar Decretos de incoación, Decretos de unión, y los correspondientes oficios a la Entidad Pública de Protección de la Infancia.

Todo ello se anota en los Libros Registros de Fiscalía.

Existe un Libro de Tutelas, así como un libro de Actas de Inspecciones de Centro de Protección. El Libro de Tutelas está a cargo de la Oficina, el libro de Actas permanece bajo la custodia de la Fiscal delegada.

Las funcionarias que llevan materia de reforma de menores, llevan también la materia de protección de menores.

5.7.2. Análisis de los datos estadísticos y sobre cuestiones relevantes.

Como Diligencias Preprocesales_ en el año 2013 se incoaron:

- Las 5/2013 de Investigación Penal *por presunto delito de abandono de menor*

Ello, dado que un Expediente de Reforma el menor manifiesto que su progenitora se había ido a su país dejándolo solo en España.

Se comprobó que le menor se había quedado a cargo de la actual pareja de la madre del menor, y de una amiga, por lo que se acordó el archivo sin interposición de denuncia.

- Las 18/2013 Preprocesales Civiles para determinación de la edad de una menor bajo la Tutela de los la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja).

Se tuvo conocimiento de la situación de la menor , tras la remisión de testimonio del Juzgado de Instrucción número Dos de Logroño de unas Diligencias Previas por presunta falsificación del pasaporte de la menor por la persona de su hermanastro y de la mujer de éste, haciendo constar que habían traído a la menor a España como hija en lugar de hermana, así como de la remisión de testimonio del Juzgado de Violencia sobre la menor , ya que a raíz de la denuncia por malos tratos de la mujer hacia el hermano de la menor , se interesó por aquella una orden de protección y como medida civil la guarda de la menor . Se denegó por el Juzgado de Violencia, acordando dar traslado de la situación de la menor a la Servicios Sociales de Protección de la Infancia que declararon a la menor en situación de desamparo urgente asumiendo la tutela de la menor.

Aún se está a la espera del resultado de las pruebas practicadas a la menor

- Las 21/2013 por presunto delito de malos tratos de los progenitores hacia los hijos menores.

Tras práctica de diligencias se acordó el archivo sin denuncia.

Estas Diligencias Preprocesales y las de Investigación llevan el número general de la Fiscalía, y se tramitan por otra funcionaria distinta a las Funcionarias de la Sección de Menores.

Se suelen utilizar los Expedientes de Otra Naturaleza, para registrar los asuntos que llegan a Fiscalía sobre presuntos supuesto de situaciones de riesgo, de desprotección de menores, bien por Atestados de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, de las Policías Locales, Colegios o informes de Servicios Sociales de Protección de la Infancia de base.

En estos Expedientes de Otra Naturaleza, se registran y se remite copia a la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) para que valore la situación del menor y, en su caso, adopte la medida de protección adecuada a la es situación comunicándolo a Fiscal.

Si por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) se declara al menor en situación de desamparo o en situación de riesgo se registra ya como Expediente de protección de menores.

Como Expedientes de Protección en Fiscalía se ha incoado un total de 89 expedientes. De ellos

- Por desamparo: 19
- Por situación de riesgo: 60
- Por guarda judicial : 10
- Por guarda voluntaria.0

En cuanto a Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) respecto a menores.

Estas se tramitan por otras funcionarias distintas a las Funcionarias de la Sección de Menores, que se encargan de asuntos de Juzgado de Primera Instancia de Logroño.

Se informó en 14 Procedimientos de impugnaciones de resoluciones de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), todas ellas a instancia de particulares.

En cuanto a procedimientos de adopciones y acogimientos, Se informó:

- *29 acogimientos
 - Familiar Permanente: 6
 - Familiar Simple: 6

- Preadoptivo: 6

* 8 adopciones

* Dentro de las Adopciones, comentar que en el año 2012 tras haber obtenido una Kafala procedente de Marruecos, los acogedores interesaron en la adopción del menor.

La Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) había declarado a los progenitores idóneos para una adopción internacional por Resolución de los Servicios Sociales de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de la Rioja de fecha 17 de diciembre de 2007. Posteriormente, los progenitores solicitaron en fecha 2 de junio de 2008 que su expediente de adopción internacional se tramitara en Marruecos por la constitución de Tutela dativa o Kafala, y acudieron a Marruecos donde obtuvieron una Kafala.

Por Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja), se dictó una resolución en la que se declaraba la idoneidad para la constitución de una Tutela Dativa revocando la resolución anterior por la que se les declaraba idóneos para una adopción internacional. Por el Juzgado de Primera Instancia Numero Uno de Logroño dictó Auto de fecha 7 de junio 2012 que denegó la adopción.

Dicho Auto fue recurrido por los Solicitantes de la adopción, al que se adhirió el Ministerio Fiscal. En Febrero de 2013 la Audiencia Provincial de Logroño desestimó el recurso, confirmando el Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia denegado la adopción.

5.7.3. Intervenciones en medidas urgentes acordado conforme al Artículo 158 del Código Civil.

En casos de Menores que se encuentran afectados por procedimientos matrimoniales, o de atribución de guarda y custodia, o en Diligencias Previas o Diligencias Urgentes, el Fiscal que actúa si detecta que el menor puede estar en una situación de desatención y desprotección por parte de sus progenitores, se interesa del Juzgado correspondiente que acuerda medidas de protección de los menores, bien alejamiento y su ingreso en un centro de protección de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja).

En cuanto a expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuesto de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos en beneficio directo.

No se ha incoado ningún expediente

5.6.2. Intervenciones en defensa de los derechos de los menores (intimidad, propia imagen internamientos de menores en centros psiquiátricos).

En el año 2013 se ha incoado dos Internamientos de menores siendo derivados al Centro Terapéutico de La Cañada en Ávila y al de centro “Entreprados” de Ávila, Madrid.

5.6.3. Sustracción Internacional de menores.

En mayo de 2013 se tuvo conocimiento a través de la remisión de un Fax por la Policía Local, de la detención de una persona que iba acompañado de dos menores, y sobre la que se comprobó pesaba una orden internacional de detención, habiendo sido ingresados los menores en el Centro de Atención Inmediata de Menores. Los menores fueron declarados en situación de desamparo urgente.

Posteriormente, se tuvo conocimiento por llamada de la Fiscal de la Audiencia Nacional que la persona detenida, había sido puesta en libertad por el Juzgado Central de Instrucción. Que se trataba de padre de los dos menores que existía una orden internacional de detención por sustracción de menores dictada por un Juzgado de la Guayaba Francesa. Facilitó el teléfono y el correo electrónico de la Magistrada de Enlace de Francia a la que se interesó remitiera testimonio o copia de la denuncia de la Resolución dictada por el Juzgado de la Guayaba francesa. Se mantuvieron llamadas telefónicas y correos electrónicos, sin conseguir se remitiera ni la denuncia ni la orden internacional de detención por sustracción de menores dictada por un Juzgado de la Guayaba Francesa.

Se mantuvieron contactos telefónicos con la Funcionaria de la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) para conocer la evolución de los menores. Finalmente la progenitora viajó desde la Guayaba Francesa y designó letrada en España. Los menores llevaban años sin ver a su madre, comentaban aspectos negativos de su madre, sin duda inducidos por el progenitor que les había sustraído.

Se interesó de la Entidad Pública que valorara la conveniencia de reintegrar a los menores a su progenitora en vista de la buena evolución de los menores con su progenitora. Los menores permanecieron en el centro de protección hasta el mes de septiembre, en el que tras el seguimiento y observación llevada a cabo por los técnicos de los Servicios Sociales en los encuentros entre la progenitora y los menores y al evolución positiva en la integración de los menores con aquella, los menores fueron reintegrados a la progenitora que se había trasladado a residir ya a Francia.

5.6.4. Datos informativos administrativos .

La protección de menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja es competencia de Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Se nos han facilitado unas tablas referentes a la actividad realizada en Materia de Protección de Menores en el año 2013 comparativa con el año anterior.

Según estos datos proporcionados por la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) , podemos indicar:

5.6.5. MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN

A SITUACIÓN DE RIESGO

	2012	2013
Menores declarados en riesgo	107	128
Menores en situación de riesgo a 31 de diciembre	289	331

B TUTELAS

DECLARACIONES DESAMPARO	2012	2013
	56	24

Menores en situación de desamparo a 31 de diciembre	2012	2013
Acogimiento residencial	72	47
Acogimiento familiar o permanente	40	53
Otras situaciones	4	4
Menores en situación de desamparo a 31 de diciembre	116	104

5.6.6. GUARDA DE LOS MENORES

A. menores atendidos en Acogimiento familiar

ACOGIDOS RESIDENCIALMENTE DURANTE EL AÑO 2013	2012	2013
Por Asunción de tutela	72	53
Guarda Voluntaria(a solicitud de los padres)	3	4
Guarda Judicial (Por resolución judicial a consecuencia de medida de alejamiento)	7	5
MENAS	1	0
Por apoyo a la mayoría de edad	2	1
Atención inmediata	7	0
TOTAL	85	63

B. MENORES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL A FECHA 31 DE DICIEMBRE

Menores ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	31 diciembre de 2012				Altas 2013			A 31 diciembre 2013		
	H	M	NO NATO	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
Por Asunción de tutela	36	34	2	72	17	7	24	31	22	59



Guarda Voluntaria	2	1	0	3	11	6	17	2	2	4
Guarda Judicial)	5	2	0	7	7	4	11	2	3	5
MENA	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL MENORES	44	39	2	85	36	21	57	35	28	63

C. CESES DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

CAUSA DE CESE	Número de menores	
POR CESE DE TUTELA	Reintegración familiar por cese de la tutela	21
	Mayoría de edad	10
	Adopción	0
	Total	31



Por cese de guarda voluntaria	Reintegración familiar	9
	Mayoría de edad	3
	Otras causas	1
	Total	13
Por cese de guarda judicial		2
	Reintegración familiar	
	Mayoría de edad	3
	Otras causas	1
	Total	6
Por Acogimiento en familiar		10
Acogimiento familiar preadoptivo		2
Otras causas		17
Total menores cuya medida de acogimiento		79



residencial ha cesado	
-----------------------	--

D. TRASLADO DE CENTRO DE MENORES

-	DENTRO CAR	A otras CCAA
Edad del menor	0	0
Características del menor	0	4
Traslado a centro de larga estancia	17	0
TOTAL	17	
TOTAL TRASLADOS DE MENORES	21	

5.6.7. PRÓRROGAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Informes de seguimientos semestral con propuesta de prórroga de la medida remitidos a Fiscalía	48
--	-----------

ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO FUNCION DE LA GUARDA DE LA ADMINISTRACIÓN

Acogimiento familiar	Año 2012	Acumulados a 31 de diciembre de 2013
----------------------	----------	--------------------------------------



Derivados de la Asunción de guarda por Administración	TUTELA	PREADOPTIVO	12	11
		NO PREADOPTIVO	21	28
	Guarda voluntaria		0	0
	Guarda Judicial		0	0
				TOTAL 47

ACOGIMIENTOS FAMILIARES CUYA GUARDA NO ESTÁ ATRIBUIDA A LA Administración

ACOGIMIENTO FAMILIAR (SIN GUARDA DE LA ADMINISTRACIÓN)	Vigentes 31/12/2012			Formalizados en 2013			Vigentes a 31/12/2012		
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL
Derivados de la formalización de guarda de hecho	52	44	96	3	6	9	44	41	85



Acogimientos vigentes cesada la tutela	5	4	9	0	0	0	4	4	8	
Total	57	54	105	3	6	9	48	45	93	

5.6.8. PROPUESTAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR JUDICIAL FORMULADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA

Propuestas presentadas por la Entidad Pública	A 31/12/2012		ALTAS 2013		TOTAL A 31/12/2013	
	Extensa	Ajena	extensa	Ajena	extensa	Ajena
simple			3	1		
permanente			8	0		
provisional simple			1	5		
preadoptivo			0	3		
Por reintegración					3	1
por adopción					0	2



por cambio de medida					1	7
por mayoría de edad					5	0
por otra causa.					9	3
Totales	80	14	12	9	18	13
	94		21		31	84

5.6.9. PROPUESTAS DE CESE DE ACOGIMIENTO FAMILIAR JUDICIAL FORMULADA POR LA ENTIDAD PÚBLICA

Propuestas presentadas por la Entidad Pública	Pendientes a 31/12/12		Nuevas durante año 2013		Pendientes a 31/12/2013	
	extensa	ajena	extensa	ajena	Extensa	Ajena
-						
Simple	3	3	0	4	1	4
permanente	6	0	1	0	4	0



Permanente con funciones tutelares	0	0	1	0	0	<u>0</u>
	19		10		13	
Totales						

CESE DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

	-
	-
Por reintegración del menor a su familia	4
Por adopción del menor	2
Por cambio de medida e ingreso en centro	1
Por mayoría de edad	2
Otras causas	4
<u>T</u>OTALES	13

Centros de la Comunidad Autónoma:

La comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con las siguientes Centros de Protección de Menores.

Denominación	Edades	Titularidad del centro	Forma de gestión	Número de plazas
Residencia Infantil "La Cometa".	0 a 6 años	Pública	Pública	18
Residencia Iregua	6-14 años	Pública	Indirecta	32
Pisos de la calle Labradores	14-18 años	Pública	Indirecta	16
Piso hogar ****	3-18 años	Privada	Indirecta	20
Piso de larga estancia de la Cruz Roja	6-18 años	Pública	Cruz Roja	7
Centro de Acogida Inmediata Cruz Roja	6-18	Privada	Cruz Roja	8
TOTAL PLAZAS.....101				

* *La Residencia Infantil La Cometa*, cuenta como personal de atención directa: un directora, un psicólogo, una educadora y 14 auxiliares de puericultura

La ocupación media de julio a diciembre ha sido **12 menores**

* *La Residencia Iregua* cuenta como personal de atención directa: un director, un coordinador, un psicólogo, un trabajador social, 9 educadores y 5 auxiliares

La ocupación media de julio a diciembre ha sido 14 menores

* *Los Pisos de Labradores (dependientes de la Residencia Iregua)* cuentan como personal de atención directa: un director compartido con la Residencia Iregua un coordinador , un psicólogo compartido con la Residencia Iregua , un trabajador social (compartido con la Residencia Iregua), 9 educadores y 5auxiliares

La ocupación media de julio a diciembre ha sido 17 menores

* El Piso de Larga estancia de la Cruz Roja cuenta como personal de atención directa: un coordinador, un psicólogo , un trabajador social 4 educadores y 3 auxiliares

La ocupación media de julio a diciembre ha sido 5 menores

* Los pisos concertados a partir del 1 de octubre de 2013 fueron gestionados por la *Fundación Diagrama* , casando la Asociación Nuevo futuro cuentan como personal de atención directa: un psicólogo, 3 responsables hogar (uno por cada piso, 6 educadores y 6 auxiliares

La ocupación media de julio a diciembre ha sido 10 menores

* El CAIM (Centro de Acogida Inmediata de Menores) dependiente de la Cruz Roja cuenta como personal de atención directa: un coordinador, un psicólogo, un trabajador social, 4 educadores y 3 auxiliares

La ocupación media de julio a diciembre ha sido 2´5 menores

Además otros centros colaboradores son:

*Centro específico en la Comunidad Autónoma de La Rioja Piso de mujer de la Comunidad Autónoma de la Rioja: Atención a menores tuteladas gestantes o con menor a su cargo.

Centros de Protección de Menores en otras Comunidades Autónomas

El Artículo 91 de La Ley 1/2006 de 28 de febrero de Protección de Menores de la Rioja, establece como acogimientos residenciales especiales los que se realicen sobre menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas, o con alteraciones psiquiátricas, y que se encuentren sometidos a medida de protección; sobre menores sujetos a protección en que se detecte consumo de drogas, o que tengan graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social.

Como en La Rioja no existen centros especializados para ocuparse de menores que se encuentren con tales problemas, la Comunidad Autónoma precisa concertar con centros especializados de otras regiones el acogimiento residencial de aquéllos.

Los centros son los siguientes:

*Centro de Educación Especial El Cariño, en Zaragoza, centro residencial de educación especial.

*Centro Ciudad Escuela de los Muchachos: centro residencial, en Leganés (Madrid).

* Y el Centro de Salud Mental Consulting 'La Cañada': centro terapéutico en Ávila.

Otros son: Valle del Cayón de la Fundación O´ Belén Cantabria

5.6.10. Comentario a la atención prestada desde Fiscalía de Menores.

Aunque en Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja no hay un servicio de atención al ciudadano, se atiende por la Fiscal delegada a las personas que acuden a solicitar alguna información sobre menores, al iguala que al Fiscal que también despacha en Fiscalía de menores.

Normalmente se trata de progenitores que manifiestan tener problemas con sus hijos, los cuales a veces no ha cumplido los 14 años. Se les informa que si son insultados, amenazados o agredidos pueden denunciar, y al no tener su hijo 14 años se remitirá a los la Entidad Pública de Protección de la Infancia (Política Social del Gobierno de La Rioja) que harán un seguimiento del menor, y al familia y podrían adoptar alguna medida de protección. Y que si son mayores de 14 años se les incoara un Expediente de Reforma por un delito de malos tratos en el ámbito familiar, las actuaciones y consecuencias de un Expediente de Reforma.

En otras ocasiones, vienen por temas relacionadas con problemas surgidos en temas de guarda y custodia de menores, régimen de vistas o pensiones, y se les remite al Juzgado de Primera Instancia de Logroño, o al Colegio de Abogados.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.6.2.1 Organización de la sección

Junto al Fiscal que suscribe, se ha consolidado la asignación de la funcionaria Sra. Maria del Valle Romero Jiménez para la tramitación de los asuntos de cooperación internacional, personal que, también junto al que suscribe, despacha la sección de extranjería. Su ayuda es importante y valiosa, esencialmente destinada a manejar el registro on-line y a gestionar las minutas de despacho ordinario que le son encomendadas.

En este sentido, la experiencia de la funcionaria en el tratamiento del registro de asuntos de cooperación, nos permite, con su aportación, hacer la siguiente *crítica constructiva a la herramienta informática*:

a) La aplicación es, en general, muy lenta. Cada vez que se pincha un concepto o apartado el sistema tarda mucho tiempo en cargarlo y en permitir continuar la operación.

b) La identificación de los protagonistas de la comisión – generalmente pasiva – es en la categoría general de afectados. Sería deseable que hubiera apartados que diferenciaron mejor la posición de denunciante y/o denunciado.

c) El registro de los asuntos no es siempre absolutamente contemporáneo a su producción y tramitación. En nuestro caso, la funcionaria que está al frente del registro tiene su oficina en otra sede física distinta del palacio de justicia. La mecánica normal es que en el correo ordinario se reciben las solicitudes de cooperación. Los sobres son inmediatamente abiertos y tramitados por el fiscal encargado. Cuando el funcionario los registra, ha pasado un tiempo desde que se tramitaron, y el sistema no permite datar el documento que se introduce en fecha distinta a la que se está operando.

d) Creo, en definitiva, que la herramienta está destinada a ser manejada por un funcionario – debiendo el fiscal dedicarse materialmente a impulsar y ejecutar lo mejor posible la diligencia – y desde esta perspectiva, puede ser demasiado compleja en determinadas materias. Ocurre en cierto modo lo mismo que con el programa Fortuny en cuanto que su máximo aprovechamiento exige no sólo conocimiento informático sino también jurídico y material de la disciplina.

5.6.2.2. Volumen de asuntos

Durante el año 2013 la Fiscalía ha recibido once solicitudes de cooperación, articuladas a través de comisiones rogatorias procedentes de Portugal, Bulgaria, Eslovenia, Chipre, Polonia y Alemania . El volumen de asuntos es escaso, si bien, puede decirse que en los últimos años siempre se supera ampliamente la cifra del anterior. Indudablemente, la tendencia es expansiva, y cuando se vaya alcanzando un grado de conocimiento y posibilidades de uso de las herramientas derivadas del principio de reconocimiento mutuo, estamos seguros que la cooperación judicial internacional va a ir ocupando, inexorablemente, un sitio primordial en la actividad judicial diaria.

Siguen recibándose algunas peticiones duplicadas con los órganos judiciales, siendo aquí en la Fiscalía donde acaban centralizándose, organizándose la tramitación, que en su caso, las reenvía al órgano adecuado. No tenemos duda que la Fiscalía, por el volumen de asuntos que recibe, y por el hecho de que no hacemos propiamente función instructora, estamos en mejores condiciones y más pendientes de la celeridad y calidad en las contestaciones.

Como mecánica de trabajo se ha optado por tratar de realizar en Fiscalía todas aquellas diligencias que sea posible realizar jurídicamente, optando por *judicializar solo lo imprescindible*. La experiencia demuestra que cuando el asunto es judicializado – por haber diligencias que así lo requieren – se demora mucho más en el tiempo e incluso se recibe sin las diligencias que consideran

que debió realizar el fiscal. Por tanto, aunque suponga dividir el seguimiento de la causa, solo se acude a la vía judicial si es absolutamente imprescindible.

Las diligencias concretas llevadas a cabo durante este año 2013 figuran en el registro y no suscitaron ninguna cuestión de interés, **destacando las recibidas desde Portugal**, varias de ellas referidas a un mal endémico compartido en nuestra región - que poco a poco va desapareciendo - como es el abuso en la contratación de mano de obra para tareas agrícolas que recae muchas veces sobre personas vulnerables y analfabetas de las que se aprovecha, generalmente, el compatriota que los dirige, a veces con la aquiescencia pasiva del empresario que lo contrata.

5.6.2.3. Dos apuntes de interés

Asuntos con implicaciones internacionales simultáneas al proceso español

A pesar de haber difundido entre los compañeros y jueces de instrucción las posibilidades de **cooperación activa** que pueden realizarse a través, entre otros, de los Convenios de 1959 y 2000, todavía puede hacerse mucho más en la materia. En este sentido se percibe que cada vez más hay hechos que tienen relación con España, pero que parte o mucha de su secuencia se ha cometido también en territorio extranjero. En este sentido se tiene la idea excluyente de que España no es la competente territorialmente, ignorando por completo si en el país extranjero existen actuaciones judiciales en marcha y/o si ha recaído condena. Ocurre que cada vez hay más supuestos de tráfico de drogas con repercusión internacional, en las que en este sentido, deben valorarse tres ideas fundamentales, que remarca la interesante sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Junio de 2013:

1.- La teoría de la ubicuidad es trasladable al ámbito internacional cuando la acción afecta a varios países:

“En este sentido la Convención de las Naciones Unidas de 20.12.88 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se establece, en su art. 1, que "cada una de las Partes: (...) b. Podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3: i) Cuando el delito sea cometido por un nacional suyo o por una persona que tenga su residencia habitual en su territorio. (...). iii) Cuando el delito sea uno de los tipificados de conformidad con el apartado iv) del inciso c) del párrafo 1 del art. 3 y se cometa fuera de su territorio con miras a perpetrar en él uno de los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3"; y, en su apartado 3, que "la presente Convención no excluye el ejercicio de las competencias penales establecidas por una Parte de conformidad con su derecho interno".

En el contexto de las anteriores normas de Derecho Internacional, el legislador español ha dispuesto en el art. 23.4 de la LOPJ que "será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley



penal española, como alguno de los siguientes delitos: (...) f) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes, (...); y, g) "Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España".

De lo anteriormente expuesto se desprende que en materia de jurisdicción para conocer de las materias que afectan al tráfico ilícito de drogas, las normas transcritas permiten variadas soluciones desde el punto del derecho interno de los Estados implicados, y en nuestro ordenamiento jurídico está reconocido el principio de jurisdicción universal para este tipo de delitos más aun cuando la ideación de la trama delictiva se inicia, en este caso, en España."

2.- Es plenamente legítima la incoación simultánea de varios procedimientos en tantos países como sean afectados territorialmente

"...es plenamente legítimo que se sigan varios procedimientos en países distintos cuando por unos mismos hechos, ocurridos en todos esos países, se han producido actuaciones policiales y judiciales que han desembocado en sendos procesos penales con las consiguientes condenas o absoluciones, máxime cuando se trata de delitos que pueden y deben perseguirse por cualquier Estado cualquiera que hubiera sido el lugar donde se hubieran cometido, por lo acordado en tratados internacionales y por las normas de derecho interno que así lo mandan para determinadas infracciones penales, en virtud del llamado principio de justicia universal o foro universal, que es lo que ocurre con los delitos de tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas o estupefacientes (art. 23.4.f) LOPJ) y con el relativo al blanqueo de capitales (art. 301.4 CP), no olvidemos imputado al recurrente por hechos -adquisición de vivienda y vehículos- acaecidos todos en España y por los que finalmente ha sido absuelto-.

Cualquier Estado puede seguir proceso penal por estos delitos, sin tener en cuenta el lugar donde se desarrollaron las actividades delictivas, sin que sea posible seguir un solo procedimiento cuando las diferentes jurisdicciones nacionales actúan conforme a sus propias normas..".

3.- El límite de lo anterior radica en que no puede haber condena por los mismos hechos, contra la misma persona, a salvo la posibilidad de valorar la sanción precedente para compensar la respuesta sancionadora y no alterar el principio de proporcionalidad.

"Las sentencias de la Sala Segunda del TS 487/2005, de 29-5 , y 806/2007 de 18-10 , recuerdan como la STC 334/2005 de 20-12, ha vuelto a insistir en que el núcleo esencial de la garantía material del "non bis in idem" reside en impedir el exceso punitivo en cuanto sanción no prevista legalmente. De tal modo que no cabe apreciar una reiteración punitiva constitucionalmente proscrita cuando, aun partiéndose de la existencia de la imposición de una doble sanción en supuestos de identidad de sujeto, hechos y fundamento, en la ulterior resolución sancionadora se procede a descontar y evitar todos los efectos negativos anudados a la previa resolución sancionadora, ya que, desde la estricta dimensión material, el descontar dichos efectos provoca que en el caso concreto no concurra una sanción desproporcionada"

En relación con el non bis in ídem, existe no obstante **una corriente jurisprudencial del TEDH** - no consolidada en España – que abogaría por entender que el principio se viola por el simple hecho de que la misma persona sea sometida a un nuevo proceso sancionador. Se trataría no solo de valorar si hay dos condenas sobre los mismos hechos, sino incluso si se comienza un nuevo proceso tras la absolución del primero de naturaleza diferente (*caso SERGEY ZOLOTUKHIN v. RUSIA*, comentado en *Curso de Formación sobre Jurisprudencia del TEDH, CEJ 30 Noviembre 2013*)

En definitiva, **un tema más para tratar con los compañeros** fiscales y jueces de instrucción, y que de acuerdo con el Magistrado de la Red de La Rioja, Ricardo Moreno, tenemos pendiente de comentar en alguna jornada de formación convocada al efecto.

5.6.2.4. Problemas de coordinación en la ejecución de orden europea de detención

Merece destacarse un incidente procesal de corte internacional ocurrido este año 2013 en relación con una causa juzgada en Logroño. Se trataba de un ciudadano extranjero acusado de un delito de agresión sexual a una menor. Identificado y acusado en la causa, se encontraba en situación de paradero desconocido, dictándose por la Audiencia Provincial riojana una orden europea de detención que tuvo resultado positivo con el arresto del acusado en Francia.

Una vez intercambiada la información pertinente se entendió de la información y documentación transmitida que el detenido quedaba en Francia retenido por otra causa preferente ocurrida allí - también de abusos sexuales. Una vez que fuera juzgado allí, sería entregado a la justicia española. Sin embargo esa causa tramitada en Francia fue sobreseída en unas pocas semanas y el preso quedó en Francia, supuestamente, a disposición de las autoridades españolas, pese a lo cual *no se produjo el traslado material hasta casi quince meses después (i)*. Evidentemente el incidente revela una grave falta de comunicación – mejor, de información correcta entre ambos órganos judiciales - aunque hay que decir que creemos honestamente que la irregularidad o el error parte de la autoridad francesa en cuanto que si había archivado en Francia la causa contra el interesado, debió entregarlo de inmediato a las autoridades españolas. Probablemente, ese periodo de privación de libertad en Francia, aunque ahora haya sido imputado enteramente por las autoridades francesas a la causa española, fue también aprovechado por aquellas, aunque finalmente no fuera condenado. No se trata ahora de buscar culpables, sino de aprender de lo ocurrido, que no ha causado ningún perjuicio ya que ese periodo ha sido computado en una condena en España de 7 años de prisión. No obstante, se ha aprendido para el futuro.

Logroño a 20 de Marzo de 2013

Santiago Herráiz España

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

5.8.1. Datos estadísticos

Los datos estadísticos son los ya remitidos a la Fiscalía General.

Reiteramos la inexactitud de muchos de los datos registrados en el sistema.

Porque muchos de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales (ejemplo paradigmático, las estafas cometidas a través de Internet, muchas de las cuales aparecen en el sistema simplemente como defraudaciones, sin el calificativo 'informático'; lo mismo cabe decir que injurias, calumnias o amenazas vertidas a través de Internet o de las redes sociales).

Porque muchos delitos aparecen como informáticos aunque propiamente no sean tales; ejemplo paradigmático es el de las falsedades; bajo el epígrafe "falsedades documentales" se contienen también las falsedades personales, como la usurpación de estado civil, supuesto paradigmático de quienes aparecen bajo una identidad falsa o de quienes usurpan la identidad de otra persona en sus cuentas de correo electrónico; como también se ha observado que, junto al epígrafe "estafa informática", se ha añadido el de "falsedad documental" cuando el partícipe en una defraudación resulta ser una persona inexistente o desconocida.

No obstante la observación anterior, y antes que llevar con absoluta precisión un registro estadístico, consideramos más importante y eficaz tener un "control de los asuntos".

No importa tanto si se escapan del registro los datos exactos de la delincuencia de esta naturaleza, sino que los asuntos que efectivamente continúan adelante son controlados en aras de su viabilidad procesal; es decir, que se investiguen los asuntos que en su momento van a permitir sostener una acusación y fundamentar una condena de algún implicado; y que asuntos eventualmente archivados puedan reabrirse o, en su caso, unirse a otros procedimientos, en este territorio o en otros lugares de España, que puedan desarrollarse procesalmente y no acabar en el consabido archivo por falta de autor conocido.

Este control de los asuntos requiere, más que un sistema de registro, un sistema de alertas, que se efectúa en sucesivos momentos: primero, cuando el Juzgado registra un procedimiento como 'delito informático'; segundo, cuando la Fiscalía realiza el mismo registro (en casos como La Rioja, el trasvase o migración de la información de los Juzgados conlleva, en principio, la misma calificación del hecho); en tercer lugar, cuando se está instruyendo una causa de estas características (ello implica que se ha escapado del típico hecho sin autor conocido y que se realicen actividades probatorias); en cuarto lugar, cuando se califican los hechos (tanto solicitando la condena como la absolución de los implicados); en quinto lugar, al proceder el Visado por el Fiscal Superior, y en sexto lugar cuando recae sentencia.

Es decir, un procedimiento se puede controlar a partir de un momento determinado; lo ideal es que sea el instante de su registro; pero lo habitual es que el control efectivo del Fiscal se produzca cuando haya de despachar el asunto, momento en que se activará la indicación de ponerlo en conocimiento del Fiscal Delegado; y si esto no sucede, en el momento de la calificación y, con absoluta certeza, en el momento de recaer sentencia.

5.8.2. Asuntos de interés

Sentencia la Audiencia Provincial de 4 de noviembre de 2013, de 18 de diciembre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Logroño en el Procedimiento 59/2010.

Primeramente, recordaremos lo que estableció la sentencia del Juzgado de lo Penal, a la que se hizo mención en la Memoria del año anterior.

Se declara probado que el acusado José Alberto, habiendo trabajado en la empresa Sistemas Digitales de Informática, SL, como trabajador por cuenta ajena desde 1994 hasta el 30 de abril de 2002, como administrativo de contabilidad y programador, tras haber intervenido en la elaboración del programa de contabilidad VCOSDI, con conocimiento de que la titularidad de los derechos del programa pertenecían a dicha empresa y con la finalidad de obtener un enriquecimiento económico, solicitó la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad Intelectual, el día 18 de marzo de 2002, de un programa idéntico a VCOSDI, bajo la denominación Contadme.

El acusado se dio de baja voluntaria en SDI el 30 de abril de 2002 y constituyó una nueva empresa con idéntico objeto social, que empezó a funcionar el 2 de mayo de 2012, ofreciendo a continuación la instalación del programa Contadme a diversas empresas y particulares, varios de los cuales habían mantenido relaciones comerciales con SDI.

El programa de contabilidad Contadme era idéntico a VCOSDI, si bien el acusado lo modificó en algunos aspectos estéticos muy secundarios.

El acusado conocía parte de sus nuevos clientes por haberse relacionado con ellos en el marco de su relación laboral con SDI, pero fueron éstos los que contactaron con él al estar descontentos con el servicio prestado por SDI ; el beneficio del acusado con la instalación a terceros del programa Contadmi y su actualización y mantenimiento anual, supera los 400 € por cliente y años.

El acusado José Alberto no tenía con la empresa SDI un pacto de exclusividad por un periodo de tiempo, ni se le prohibía trabajar en un determinado ámbito geográfico el mismo tipo de objeto social.

Se condena por delito contra la propiedad intelectual y se absuelve por delito de revelación de secretos.

En los fundamentos jurídicos, interesa destacar lo siguiente:

Se valora especialmente el informe pericial: “nos llama la atención su conocimiento técnico de la materia, que les hace responder con notable detalle, capacidad didáctica y seguridad”.

(Estas virtudes son importantes, pero pueden ser equívocas, pues con idéntica seguridad un perito puede dictaminar al servicio de una parte en el proceso, contra la realidad de los hechos; no se olvide que la Juzgadora acostumbra, como hizo en el presente caso, a dictar sentencia in voce al término de la vista oral, que aquí se celebró el 6 de junio de 2012, interviniendo como Fiscal el que suscribe, en asuntos que, por su evidente complejidad, probablemente requirieran reflexión y aquilatamiento probatorio para la Juzgadora; el principio de inmediatez llevado a su extremo puede, en ocasiones, llevar a que se decida de acuerdo con una primera impresión, o parecer superficial; no quiere decirse que aquí no se haya acertado, pero este proceder entraña riesgos evidentes).

En cuanto a los diferentes programas de contabilidad, el perito concluye: “Los datos contables a introducir son los mismos, pero los códigos fuente de dos programas diferentes deberían ser diferentes, porque el código fuente es lo que ejecuta el programa para pedir el dato”; el perito insiste: “el programa Contadmi copió los códigos fuente del VCOSDI y varió algo el interfaz, que es lo que el usuario visualiza y le hace creer que se trata de programas diferentes”.

Llama la atención que, para sintetizar una argumentación, el perito tenga que aducir, y la Juzgadora recoja en su fundamentación, comparaciones o términos que se alejan absolutamente de una terminología técnica o científica: “Repetir la misma charla es casi imposible al 100%, pero aquí el código fuente es casi igual al 100%”; “los códigos fuentes son igual en ambos programas, esto es, la casa es igual, sólo se ha cambiado un poco un trozo del balcón de arriba”.

El acusado alegó la posibilidad de un proceso inverso o de ingeniería inversa (argumento que el Fiscal comentó con amplitud en su informe), esto es, que el programa VCOSDI examinado por los peritos informáticos fuera una copia del Contadmi (el programa plagiado no había accedido al Registro de la Propiedad Intelectual, de modo que pudiera haberse aportado a la causa sólo después de que se conociera el programa nuevo, y sobre ambos se hiciera la prueba pericial).

Los peritos destacaron que el programa VCOSDI inicialmente aportado por el querellante era sólo un ejecutable no susceptible de comparación, teniendo que esperar a que la parte querellante presentara el programa con acceso a códigos fuentes para ser examinado por el peritos; los peritos reconocen la posibilidad de una tecnología inversa, cuando el elemento de comparación supuestamente original es, en realidad, copiado de la supuesta copia, en este caso, retocando SDI los códigos fuente del VCOSDI antes de entregar el CD que fue finalmente examinado; los peritos estiman que SDI tiene capacidad para realizar esta tecnología inversa.



La Juzgadora rechaza esta explicación exculpatoria por diversas razones, que han sido cuestionadas en el recurso.

(Nuevamente resultan cuestionables en procesos de esta naturaleza criterios válidos y pertinentes al valorar pruebas personales en otro tipo de procedimientos, como los siguientes: “José y Ángel resultan extraordinariamente verosímiles y José resulta sincero cuando señala...” -se trata de los representantes de la mercantil querellante-).

Y se concluye, en una aplicación del criterio de la llamada “navaja de Occam” (la explicación real de un hecho es la más lógica o sencilla), que “debemos añadir que la ingeniería financiera sugerida es un proceso complejo y maquiavélico –en cuanto que primero se habría presentado la querrela y luego se habría hecho la copia inversa-, que es muy improbable que tuviera lugar porque la práctica nos enseña que la verdad es, generalmente, la opción más fácil de todas, y casi nunca la más compleja”.

Este criterio pugna aparentemente con un lugar común de la práctica del foro, según el cual, si es factible una explicación alternativa, aun improbable, la posibilidad de ésta debiera operar a favor del reo.

En la sentencia de la Audiencia Provincial, destacaremos algunos párrafos de interés.

“Deben ser rechazadas las alegaciones del apelante sobre la nulidad de la prueba pericial por no constar acreditada la procedencia de los CDs entregados por la querellante a los peritos, ni que los mismos se correspondan con el programa Vcosdi, ni que hayan sido manipulados, para que se parecieran al programa contadme, del que la querellante obtuvo una copia, vulnerándose el derecho del acusado a un proceso con todas las garantías al realizarse la prueba pericial sobre un material informático incorporado al proceso sin control judicial alguno sobre su obtención, procedencia, integridad e integridad. ... Estimando la Sala válida y eficaz dicha prueba, que no ha vulnerado las garantías procesales del acusado. No se tratan los CDs que contiene uno y otro programa de ordenador de piezas de convicción, en cuanto objetos únicos e irreproducibles, por lo que no son del caso las alegaciones del apelante sobre deficiencias en la cadena de custodia. La parte querellante aportó a las actuaciones, para su examen por los peritos, tanto el programa Vcosdi como el programa Contadmi, este último aportado igualmente por el Registro de Propiedad Intelectual; y, al respecto de la originalidad de dichos programas, la Sala no alberga las dudas de manipulación que planea la parte apelante; D. José Alberto intervino personalmente en la creación de ambos programas, luego conocía perfectamente uno y otro, no atendió a los requerimientos efectuados por el Juzgado para que él mismo aportara el programa Contadmi, y si dudaba de la posible manipulación de los programas, bien pudo aportar el original que hubiera despejado tales dudas, y no lo hizo”.

“En cuanto a la prueba pericial, la juez a quo no alberga duda alguna de la credibilidad de la declaración de los representantes de Sistemas Digitales de

Informática SL, José y Ángel, acerca de haber aportado para su estudio por los peritos el programa original Contadmi, y valora la cualificación técnica y profesional de los peritos externos informáticos Alfredo y Miguel Ángel, quienes explican en el acto del juicio que, aun cuando ambos programas han de ser conformes al sistema oficial de contabilidad, tal conformidad no justifica la similitud de los códigos fuente, que, informan los peritos, son los mismos en ambos programas, variando lo menos relevante, la apariencia externa o interfaz, de lo que se colige que el programa Contadmi es una copia del programa Vcosdi, desechando, con sólidos argumentos que esta Sala comparte, la tesis de la ingeniería inversa, teóricamente posible, según informan los peritos”.

Diligencias Previas 2178/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Resumen de los hechos: Las menores Alba y Olaya denuncian que, a través de la red social Tuenti, han recibido una petición de amistad por parte de persona desconocida con el nombre de ‘Isabel Maria tequierotela –tequieroati, tequierotia, o tequierocomoanadie’; que en una conversación ha dicho a una menor que había modificado una de las imágenes colgadas por su entorno en la que figuraba etiquetada (con el nombre al pasar por encima el ratón sobre la imagen), para que saliera desnuda, y que, de no encender la webcam en videoconferencia con esa desconocida, difundiría la mencionada imagen; a la otra menor le ha dicho que tenía fotos suyas desnuda y que si no le contestaba iba a difundirlas, que para no mandarlas tenía que entender la webcam durante 5” y enseñarle un brazo.

Tuenti ha remitido información sobre los perfiles de las denunciadas y de su interlocutora; la orden judicial a las operadoras telefónicas ha permitido obtener la respuesta de una de ellas, Euskaltel, comunicando que la IP con las fechas y horas indicadas en el requerimiento pertenece a una mujer que se identifica y posteriormente imputa.

Diligencias Previas 1691/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño

Se siguen, desde agosto de 2013, por un presunto delito de descubrimiento y revelación de secretos, al haberse publicado, a través de una aplicación de teléfonos móviles, información confidencial de la empresa pública Autobuses Logroño, SA.

Esta información haría referencia a cuadrantes de distribución de los servicios semanales, relaciones nominales de trabajadores con sus datos personales, teléfonos privados y de uso interno de la empresa, e información sobre las paradas de las diferentes rutas, asociadas a códigos numéricos de uso interno.

La investigación policial ha concluido que los usuarios que crean la aplicación y sus distintas versiones o actualizaciones son el usuario “Iralvare” y



el usuario “el chaval”; ambos son, presumiblemente, la misma persona, ya que poseen la misma contraseña de acceso a las cuentas y éstas están creadas desde la misma dirección IP; los correos electrónicos asociados a estas cuentas de usuario de Monincube o que aparecen en la aplicación como direcciones de soporte o de contacto son Iralvare@ono.com, elchaval@ono.com y soporte-ul@ono.com.

Al analizar la lista de descargas de aplicación, se observa que la dirección IP a través de la cual se crean las cuentas de usuario “Iralvare” y “elchaval” aparece como dirección desde la que se producen varias descargas de la aplicación, que coinciden normalmente con los días en que se producen actualizaciones de la aplicación, siendo siempre algún tiempo posterior a la descarga que la actualización, hecho que denota que la persona que modifica la aplicación más tarde la descarga con el propósito de comprobar que funciona correctamente.

De la respuesta facilitada por ONO, se obtiene que tanto el cliente asociado a la dirección IP desde la que se crean las cuentas de Mobincube ‘Iralvare’ y ‘el chaval’, como el titular de los correos electrónicos iralvare@ono.com y soporte.ul@ono.com es la misma persona, que se identifica, y cuyos datos de filiación se proporcionan.

Hay, además, un testigo que manifiesta que el identificado le comentó que era la persona que había colgado gran parte de la información de la empresa que aparecía en la aplicación ‘Urbanos Logroño’.

El imputado no ha querido declarar ante la Policía y se está pendiente de su declaración judicial.

Procedimiento Abreviado 23/2012 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Logroño, en que recae la sentencia de 12 de abril de 2013.

La sentencia absuelve al acusado del delito de tenencia de pornografía infantil, con vocación de tráfico a través de un programa de archivos compartidos.

Se describen los hechos de la denuncia y cómo el acusado se conectaba habitualmente a Internet desde el teléfono de su domicilio, utilizando el programa eMule para determinadas descargas; y que, estando conectado en determinada hora y día, se generó en la conexión una IP dinámica, dirección asignada la operadora Telefónica de España, con el nick ‘el cid’ del acusado, que compartía, con el programa eMule, determinado archivo de mecanografía, el cual contenía el archivo completo nominado ‘Lolitas Photos Collection Yr Pedo Adolescentes Sexo As Fodas. Pedofilia Chile Amateur Young Teens Lolitas Miscelaneous-2-zip’, archivo que, con un tamaño de 6,75 MB, contenía 67 fotografías de personas desnudas, realizando actos sexuales explícitos, muchas de ellas con imágenes de menores claramente prepúberes.



La absolución se debió a que, cuando se registró el ordenador por la Policía, no se localizó ningún archivo con contenido pedófilo, habiéndose formateado el disco duro meses antes; el archivo pedófilo se localizó en el disco duro, no constando ni el número de veces que fue recibido por otros usuarios, ni incluso si lo fue en alguna ocasión; y se concluye: “si bien puede señalarse que el usuario pudo tener acceso al mismo, habiendo sido descargado completamente, no puede estimarse acreditado ni que, de hecho, accediera al mismo, ni en modo alguno puede hablarse de dolo o de dolo eventual para la difusión de su contenido, sino de una descarga casual e involuntaria de un archivo cuyo contenido no era deseado por el usuario”.

Es el problema de cuanto sólo se ha acreditado una sola descarga en un lapso temporal determinado; y sin perjuicio de que, en el presente caso, se sospechara que el imputado hubiera sido advertido de estar siendo investigado y, tras este presunto aviso, hubiera formateado el disco duro meses atrás (o hubiera podido cambiar de ordenador).

Diligencias Previas 2450/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Aunque la denuncia es de 2012 y las subsiguientes diligencias previas son del mismo ejercicio, la investigación realizada concluye en septiembre de 2013, por lo que se trae aquí a colación.

El Letrado del Gobierno de La Rioja denunció que en la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), se encuentra la sección “Tu opinión me interesa”, a través de la cual se puede comunicar directamente con el gabinete de la Presidencia del Gobierno para presentar opiniones, quejas, reclamaciones, sugerencias, etc.

La comunicación se realiza por medio de un sistema de formulario electrónico, a través del cual el ciudadano debe identificar sus datos personales, y puede escribir sus observaciones en un cajón determinado; una vez enviado el formulario, el mismo llega hasta el Presidente de la Comunidad Autónoma de La rioja por medio de su buzón de correo electrónico presidente@larioja.org.

El sistema registró el mensaje que se transcribe (con sus faltas de ortografía y morfosintácticas), sin identificación del usuario remitente: “Ud. Don Pedro Sanz es una de los políticos riojanos, con un menor carisma y carácter propio, se le nota que tiene una base cultural extensa sino mas bien deficiente lo cual se muestra con el trato cercado con Ud. Puesto que en las intervienes publicas que realiza se nota una serie de guionistas con la trastienda, por so solo le digo. Es T A ayudame tenemos un presidente que es del PP. Por eso confío en ke usted se vaya a tomar por culo y deje en paz a nuestra comunidad, confío en ke sigas los pasos de Carrero y vueles y vueles y al otro del edificio caigas. Un cordial saludo de un ciudadano que confía en una rioja libre y sin caudillo hipoputa en el poder”.



La Comunidad Autónoma averiguó que el mensaje fue enviado a través de una determinada dirección IP, utilizando determinada dirección como cuenta de correo electrónico; la Policía pidió al Juzgado que oficiara, como así hizo, a la empresa Ono-Cableuropa para que aportara la titularidad asociada a la dirección IP en la fecha y hora en que ocurrieron los hechos, llegándose a identificar a dicha persona, la cual señala a la persona que utiliza el ordenador y que tiene ideas políticas opuestas al Presidente de la Comunidad de La Rioja.

En vista de la no repercusión del mensaje y de la ausencia de corroboración extrínseca del propósito de ejecutar la amenaza, los hechos fueron declarados falta.

Diligencias Previas 2348/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño

Lo relevante es el informe policial, que condujo al archivo de las diligencias; puede ser interesante conocer su enfoque, en cuanto que la línea de defensa de los imputados puede seguir dicho planteamiento, pero también ha de ser tenido en cuenta por la acusación:

Se transcribe dicho informe, de 30 de abril de 2013 (atestado 5214/2013 de la UDEV-BPPJ de La Rioja).

Se interesaba por parte de ese Juzgado que se informara si lo relatado en su declaración por el titular de la dirección IP investigada era técnicamente posible y, en caso contrario, sobre el modo en que a través de medios informáticos se hubiera cometido la estafa.

En su declaración, Guillermo manifiesta que en su domicilio se conecta a Internet a través de una red Wi-Fi. Una red Wi-Fi se conoce comúnmente como una red inalámbrica que permite la conexión a Internet sin cables, mediante ondas, al igual que la televisión y la radio. No proteger adecuadamente una red Wi-Fi, efectivamente, puede provocar que personas ajenas la utilicen para acceder a información privada del equipo o para cometer algún tipo de ilícito penal utilizando la IP del propietario de la red Wi-Fi, si bien, hay que tener en cuenta muchos factores que pueden facilitar o dificultar el acceso a estas redes, así como la pericia del intruso que quiera 'romper' los métodos de seguridad que han sido configuradas por parte del propietario de la red inalámbrica. Varios de los factores a tener en cuenta a la hora de evaluar un caso de estas características serían:

Claves de acceso al router. Todos los routers (dispositivo que proporciona acceso a Internet) que las compañías proveedoras de servicios de Internet entregan al cliente, vienen configurados con un nombre de usuario y una contraseña por defecto, por lo que, para evitar accesos indeseados al router, es imprescindible cambiar estas claves por unas que sólo el propietario de la red conozca; en el caso particular que nos ocupa, desconocemos si dichas claves fueron cambiadas.



IP local del router por defecto. Normalmente, los routers están configurados por defecto con la dirección IP local 192.168.1.1, por lo que es conveniente utilizar cualquier otra IP dentro del rango de las privadas, al objeto de no facilitar la conexión a nuestro router, siendo los rangos de las direcciones IP las siguientes.... En el caso particular que nos ocupa, desconocemos cómo estaba configurada esta dirección IP.

Servidor DHCP. El servidor DHCP se encarga de asignar una dirección IP a cada cliente que se conecta a la red. Si tenemos el servidor DHCP activado y ninguna otra medida de seguridad configurada en el router, cualquier ordenador que tenga su tarjeta de red configurada en modo 'Obtener una IP automáticamente' tendrá acceso inmediato a nuestra red, por lo que es más que conveniente desactivar esta opción, configurando previamente el protocolo TCP/IP de las tarjetas de nuestros ordenadores con una IP de red local estática, máscara de subred, puerta de enlace y DNS. En el caso particular que nos ocupa, desconocemos la configuración de este servidor, aunque normalmente está activado.

Filtrado de direcciones MAC. Cada tarjeta de red inalámbrica (o cableada) posee una dirección MAC (Media Access Control), que, en la teoría, es única para cada una de ellas. Está formada por 48 bits, que se suelen representar mediante dígitos hexadecimales (del 0 del 9, y entre la A y la F), que se agrupan en seis parejas; cada pareja se separa de otra mediante dos puntos ":", o mediante guiones "-". ... Al activar y configurar el filtrado de direcciones MAC en el router estamos autorizando el acceso al mismo únicamente a las tarjetas de red que introduzcamos en la lista, o por el contrario permitiendo que se conecten todos los ordenadores, excepto los que pongamos en la lista, a los que les será denegado el acceso. En el caso que nos ocupa, desconocemos si este filtrado estaba activo, no estando por defecto, ya que es una configuración que tiene que aplicar el usuario.

Encriptación de la red Wi-Fi. Encriptar la conexión Wi-Fi es protegerla de accesos externos mediante una clave, de manera que sólo los ordenadores cuya configuración/clave coincida con la del router, tengan acceso. Es necesaria para mantener segura una red frente a los intrusos que, por cercanía, intenten acceder a ella. Existe la posibilidad, dependiendo de nuestro router, de escoger varias fórmulas de encriptación, como son WEP, WPA y WPA2, siendo esta última la más avanzada y más segura por el momento; en el caso particular que nos ocupa, desconocemos qué tipo de encriptación presentaba la red Wi-Fi; aunque los routers actuales suelen estar preconfigurados por defecto con encriptación WPA2, existe la posibilidad de que, en routers más antiguos y que no han sido actualizados, la encriptación sea WEP, volviéndose la red Wi-Fi mucho más vulnerable a posibles intentos de acceso.

Por otro lado, también es técnicamente posible acceder a un ordenador ajeno, siempre dependiendo del nivel de seguridad con el que un equipo esté protegido y de los conocimientos y pericia del atacante. Por experiencia policial, las personas que atacan equipos informáticos suelen usar la navegación anónima en Internet, la cual consistiría en presuponer que las máquinas de los

usuarios de las direcciones IP identificadas estarían afectadas por algún tipo de software malicioso como son los 'bots', convirtiendo sus computadoras en máquinas 'zombie', con el fin de poder ser usadas por terceras personas para ejecutar actividades ilícitas.

Los 'bots' representan uno de los delitos cibernéticos más sofisticados y populares de hoy en día. Permiten a los atacantes tomar el control de muchos equipos a la vez y convertirlos en equipos 'zombies', los cuales funcionan como parte de un poderoso 'botnet' que propaga virus, genera spam y comete otros tipos de delitos y fraudes en el anonimato. Un 'bot' es un tipo de programa malicioso que permite a un atacante tomar el control de un equipo infectado. Por lo general, los 'bots', también conocidos como 'robots web', son parte de una red de máquinas infectadas, conocidas como 'botnet', que comúnmente está compuesta por máquinas víctimas de todo el mundo. Debido a que un equipo infectado por 'bots' cumple las órdenes de su 'amo', muchas personas se refieren a estos equipos víctima como 'zombies'. Los 'bots' se introducen sigilosamente en el equipo de una persona de muchas maneras. Suelen propagarse por Internet en busca de equipos vulnerables y sin protección a los que puedan infectar. Cuando encuentran un equipo sin protección, lo infectan rápidamente e informan a su creador. Su objetivo es permanecer ocultos hasta que se les indique que realicen una tarea. Una vez que un 'bot' toma el control de un equipo, se puede utilizar para realizar todo tipo de tareas en el anonimato, ya que, una vez identificada la dirección IP desde la que se están cometiendo actividades ilícitas, dará como resultado una persona/compañía cuyo equipo está infectado por un 'bot' o pertenece a una 'botnet' y que, en realidad, nada tiene que ver con el ilícito cometido. Evitar al 100% estas intrusiones no siempre es posible y dependerá de la pericia del atacante y de la implementación previa de una serie de medidas de prevención, como pueden ser las siguientes:

- Instalar un software de seguridad o antivirus que se actualice constantemente y que posea una extensa base de datos de amenazas y virus.
- Configurar todo tipo de software para que se actualice de manera automática, para así ir subsanando posibles problemas de seguridad que se vayan detectando.
- Aumentar las medidas de seguridad en la configuración del navegador de Internet.
- Trabajar habitualmente en su ordenador/dispositivo electrónico con un usuario cuyo perfil no sea el de administrador del sistema.
- Nunca abrir archivos adjuntos que se reciban por cualquier medio a menos que se pueda verificar su origen lícito.
- Asegurar que el sistema operativo del dispositivo utilizado esté actualizado.

En el campo de las tarjetas de crédito existen dos formas habituales de hacerse con los datos de las mismas de manera fraudulenta.

1. La primera es la técnica llamada “Skimming” o clonación de tarjetas de crédito, consistiendo en el copiado de la banda magnética de una tarjeta y siendo los lugares más comunes en los que se puede realizar, restaurantes, bares, gasolineras y/o cajeros automáticos, los cuales están dotados de algún sistema electrónico para el copiado de los datos de la tarjeta y de algún microsistema de grabación para obtener la secuencia del PIN marcado por la víctima.

2. La segunda sería la recolección de los datos de la tarjeta de crédito a través de los propios ordenadores o dispositivos electrónicos infectados de las víctimas (muchas veces formando parte de una ‘botnet’), las cuales introducen los datos de su tarjeta para realizar, por ejemplo, una compra a través de Internet, siendo estos datos capturados por algún software malicioso (virus, troyano, keylogger) que los envía a través de la red a su destino.

En conclusión, cabe decir que, técnicamente, es posible llevar a cabo estas intrusiones y/o estafas, y que ninguna de las medidas explicadas, por sí solas, son seguras y efectivas al cien por ciento para evitar los accesos malintencionados, si bien todas ellas combinadas dificultarán en gran medida que una red Wi-Fi sea accesible y que los datos de una tarjeta de crédito sean revelados.

Diligencias Previas 883/2013 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Calahorra.

Meses atrás, la página web tuenti.com ha experimentado un cambio de imagen y de diversas funcionalidades, por lo que varios usuarios descontentos quieren seguir con la presentación antigua de dicha página web; esta circunstancia facilita que algún usuario de la red social acceda a través de la URL tuenticlasico.webcincadario.com con la intención de volver a la presentación ‘clásica’.

Mediante la técnica de ‘web spoofing’ (suplantación de una web legítima) se simula la página donde se realiza la autenticación que permite el acceso a la red social; la función de esta página suplantada es la realización de un ‘phishing’ (recolección), ya que, una vez introducidos el usuario y la contraseña al pulsar el botón, enviar éstos queda a disposición del creador de la página que suplanta la verdadera, redirigiendo en este momento al usuario, que cree estar accediendo a su perfil, a la página de acceso real de la red social, claro está, donde se tiene que volver a autenticar.

Con esta técnica de recolección las credenciales de acceso a los determinados perfiles quedan a disposición de terceras personas, pudiendo desde estos perfiles realizar o cometer una diversidad de ilícitos penales, desde el descubrimiento y revelación de secretos, hasta, como en el caso investigado, una suplantación de identidad.

(Personas desconocidas habían accedido ilegalmente a la cuenta de Tuenti del hijo menor del denunciante, y desde dicha cuenta realizaban insultos y amenazas contra personas del círculo de amistades del niño)



En este caso, en prevención de que el autor o autores de los hechos fueran menores de edad penal, se incoaron las Diligencias Preliminares 322/2013 de la Fiscalía de Menores; es interesante señalar que la información acerca de las direcciones IP, con expresión de fecha, hora y huso horario desde las que se hubiera accedido al perfil del menor, se obtuvo a partir de una resolución del Juzgado de Menores de Logroño (Diligencias Restrictivas de Derechos Fundamentales número 5/2013).

La causa sigue instruyéndose; de la información obtenida no se desprende que el implicado sea menor de edad penal, por lo que se ha derivado a los Juzgados de Instrucción; sin embargo, puede acontecer (y éste es uno de los casos) en que el posible autor de los hechos aparente tener la edad de la víctima, y comoquiera que ésta sea menor, las denuncias se ventilen ante la Fiscalía de Menores y las posibles medidas restrictivas o limitativas de derechos ante el Juzgado de Menores.

Relaciones con las Administraciones Públicas y, en particular, con la Policía y la Guardia Civil

La Policía Nacional no cuenta en La Rioja con ningún grupo específico encargado de la delincuencia tecnológica; esta materia se integra como una más de las que son competencia de la Brigada Provincial de Policía Judicial; de hecho, la persona que firma los atestados o investigaciones relacionadas con delitos informáticos, es el Jefe del Grupo de Homicidios de la Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta.

El Grupo Tecnológico de la Policía Nacional se encuentra en Madrid, al que se remiten las investigaciones (y en particular las periciales) en cuanto el asunto presenta cierta complejidad.

Por el contrario, la Guardia Civil sí dispone de un Equipo de Delitos Telemáticos, cuyos componentes han visitado al Fiscal Delegado y se ha establecido un cauce ordinario y regular de comunicación.

El EDITE envía por correo electrónico al Fiscal Delegado información sobre investigaciones en curso.

La información contiene los siguientes apartados:

1. Número de atestado.
2. Juzgado (se identifica siempre el número de previas).
3. Infracción penal.
4. Conocimiento (denuncia, investigación, etc.)
5. Extracto de los hechos.
6. Investigaciones practicadas o pendientes.

7. Colaboración solicitada a otras unidades u organismos (en su caso).
8. Estado actual de las actuaciones (en trámite, archivadas, etc.)
9. Otros datos de interés.

La comunicación con la Guardia Civil es particularmente fluida; además, el EDITE está actuando en procedimientos penales en los que inicialmente no tuvo intervención, pero se acude a él cuando ha de realizarse un análisis o una valoración globales de las actuaciones; ello sucede principalmente en los procesos que no se han iniciado por una denuncia o por una investigación de la Guardia Civil; en tales casos, los propios compañeros solicitan por principio la intervención del grupo especializado.

Mecanismos de coordinación, medios personales y materiales

En La Rioja, no existen funcionarios de Fiscalía especialmente asignados al control y tramitación de estos procedimientos.

Los procedimientos judiciales tampoco están asignados con exclusividad al Fiscal Delegado, encargándose cada Fiscal de su despacho y calificación.

Se ha reiterado una nota interna a funcionarios y Fiscales, en que les solicita que, al registrar u despachar una causa, se anote el número y Juzgado, y se informe de ello al Fiscal Delegado o al funcionario de Fiscalía que, de facto, se encarga de la coordinación de su compañeros.

Se insiste en la necesidad de conocer, no sólo las nuevas causas que se inicien, sino también las calificaciones que se hagan o las sentencias que recaigan.

En La Rioja, dado el número de Fiscales y el relativo escaso número de procedimientos que prosperan, bien porque sean calificados, bien porque lleguen al juicio oral y recaiga sentencia, resulta más eficaz la información directa que proporcionan los Fiscales encargados de los asuntos, que comunican al Fiscal delegado la existencia, la calificación o el juicio del asunto correspondiente.

En La Rioja, además, las guardias de los partidos judiciales duran una semana, y al Fiscal encargado de la guardia le llegan todos los atestados tramitados en ese tiempo ante la Guardia Civil y ante la Policía Nacional; el Fiscal decide qué atestados han de guardarse en el archivo y cuáles han de ser destruidos; en ese momento, si se presta la adecuada atención, pueden detectarse los asuntos de delincuencia informática o tecnológica; hay compañeros que pasan al Fiscal delegado la totalidad de los atestados que tienen esta naturaleza; otros comunican la existencia de algún asunto de interés.

Sugerencias, propuestas y reflexiones



Dentro de la importancia de las labores de coordinación, entre Fiscalías y Juzgados de distintos territorios que puedan conocer de hechos conexos, o entre distintos Juzgados de la misma provincia, se quiere destacar la importancia de que tal situación sea evidenciada por la propia Policía.

Es decir, habrán de ser los atestados policiales los que indiquen expresamente si tal denuncia o hecho está relacionado con asuntos similares; pero la mención habrá de ser lo más amplia posible, acompañando, en lo posible, los datos fundamentales de las otras actuaciones relacionadas; todo lo cual permitirá valorar, ya desde el inicio, la conveniencia de la acumulación de procedimientos.

Esto se está comenzando a hacer; los atestados de la Guardia Civil y algunos de la Policía Nacional consignan la indicación 'delincuencia informática' (Guardia Civil) o 'criminalidad tecnológica' (Policía Nacional); pero es lo cierto que determinadas denuncias caen bajo la genérica indicación de 'estafa' o 'apropiación indebida', sin advertir el modo o cauce comisivo de las infracciones incluidas.

Una cuestión final: Al informar de los procedimientos relevantes, nunca ha de olvidarse que los mismos constituyen un organismo dinámico; es decir, la incoación de diligencias puede ocurrir en el año 1, el grueso de la investigación desarrollarse en el año 2, la calificación realizarse en el año 3, la sentencia del Juzgado de lo Penal en el año 4 y la sentencia de la Audiencia Provincial en el año 5. Quiere con ello decirse que la información no debe ceñirse a los procedimientos incoados en determinado año, o a la calificaciones formuladas en el mismo año, o a los juicios y sentencias vertidas en idéntico ejercicio, sino que conviene adoptar un criterio de seguimiento continuado de un mismo procedimiento.

En idéntico sentido: Los asuntos pueden tener interés por sí solos, aunque no se identifique a la persona responsable de los ilícitos penales, o no pueda ser habida para recibirle declaración y, por ello, no pueda formularse acusación. De lo contrario, sólo se reflejarían en la información remitida los asuntos calificados o en los que se ha celebrado juicio oral.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

5.6.4.1. APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Nº 8/2005.

Pues bien, el contenido de la misma se suele recordar en las juntas de Fiscalía periódicamente, pero su control es muy difícil. A juicio vamos todos los Fiscales, quedando en manos de cada uno la aplicación de la Instrucción. De la información recabada entre los compañeros es que realmente en los casos graves es donde se hace un seguimiento de la víctima mas exhaustivo, procurando que hablar con sus letrados, corroborando que conocen la existencia de la oficina de la víctima. Si se llega a acuerdos y no están representados legalmente en el procedimiento, se suele recabar su opinión y tenerla en cuenta.

Normalmente se notifican las sentencias a las víctimas estén o no personadas. También en los casos más relevantes el Fiscal les notifica los acuerdos a los que se llega en los juicios del Juzgado de lo Penal saliendo de la sala para hacerlo. Esto últimamente es más dificultoso porque tanto la Audiencia Provincial como los Juzgados de lo Penal señalan días en que solo se cita a las partes para ver si se alcanza un acuerdo, y si no, se suspende ya que no se cita a víctimas o testigos. Si se llega al acuerdo no se puede notificar el mismo ya que no están en el juzgado, pero se enteran mediante la notificación de la sentencia.

Decir que las víctimas de violencia de género o doméstica tienen representación letrada de oficio por acuerdo del colegio de abogados y el gobierno de la Rioja. También están representados en la mayoría de los accidentes de tráfico, incluso en los atropellos.

5.6.4.2. INFORMES DE LA LEY 35/95.

No se ha efectuado ninguno, solo uno pero por la Ley 1/2004 en una víctima de violencia de género.

5.6.4.3. RELACIONES INSTITUCIONALES.

CON LA OFICINA DE AYUDA A LA VÍCTIMA.

Eran muy fluidas con el anterior director y cuando solo existía una oficina en Logroño. De tal manera que en los casos en que había algún temor o necesidad de protección especial para la víctima, el director se ponía en contacto con la fiscal de violencia de género y se intentaba solucionar el asunto. Ahora hay una oficina en cada partido judicial: En Logroño, en Calahorra y en Haro. En la actualidad y pese a haberlo manifestado en varias ocasiones, todavía no se conoce al nuevo equipo.

Nos limitamos a comprobar en los casos más graves que la víctima conoce la existencia de la OAVD, reiterando así el ofrecimiento que ya la policía hace a la víctima en el propio atestado. En las denuncias realizadas en el propio juzgado también tienen impresos de dicha oficina

CON LA SRA DELEGADA DE GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La relación es constante, comentando los casos más graves. También con el grupo de atención social de la Policía Local.

5.6.4.4. REGISTRO DE VÍCTIMAS.

No se siguen fichas de las víctimas. En el caso de la violencia de género y doméstica si que se conocen los datos y las medidas adoptadas por el registro que se lleva gracias al programa informático creado ex profeso.

5.6.4.5. VICTIMAS ATENDIDAS POR LA OAVD.

La Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito Violento nos ha remitido su estadística, que da idea de la evolución y control en este tema:

Han atendido a un total de 937 personas este año, un 54,43% (510) en Logroño, un 30,63% (287) en Calahorra y un 14,94% (140) en Haro.

De esas personas, 430 eran víctimas de delitos de violencia de género, 202 víctimas de violencia doméstica y 305 de otros delitos.

En estos 305 personas, 56 lo eran en delitos de coacciones o amenazas, 27 en delitos contra la libertad sexual, 4 en delitos de injurias o calumnias, 69 en delitos de lesiones, 12 víctimas de robos, 4 de acoso escolar, 45 por otros delitos, 23 por problemática civil y 65 por otro tipo de problemática.

Se atendieron a 759 mujeres y 178 hombres. Las mujeres eran españolas 410 y los hombres 112. El resto eran extranjeras/os. El 40,34% residían en Logroño, el 11,63% en La Rioja centro, el 30,10% en La Rioja baja, el 14,51% en La Rioja alta y el 2,46% eran de otra comunidad.

Respecto de los estudios cursados por las personas atendidas decir que 27 hombres tenían estudios primarios, 17 secundarios, 6 universitarios, 4 sin estudios y en 124 casos no consta que estudios tenían.

Las mujeres tenían estudios primarios en 161 casos, 66 mujeres tenían estudios secundarios, 21 universitarios, 25 sin estudios y no consta en 486 mujeres.

De los expedientes abiertos en 241 en que la víctima era mujeres habían interpuesto denuncia, y 86 no lo hicieron. Respecto de los hombres 36 habían denunciado y 15 no.

El número de intervenciones en los expedientes abiertos han sido: jurídico – criminológico 788, social 628, psicológica 1.114, acompañamientos 36, consultas personales 607, telefónicas 1.491, contactos con otros profesionales 1.777 informes solicitud G.P.S 15, informe interdisciplinar 21.

5.6.4.6. VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA.

En 29 ocasiones el maltratado fue el marido o compañero dentro de las relaciones de pareja o ex pareja. Respecto a los otros casos de violencia doméstica ha habido 41 asuntos de maltrato en que la víctima eran los padres, frente a 16 casos en que las víctimas eran los hijos, en 4 caso el maltratado era

en nieto, por contra en 1 era el abuelo, y en 12 ocasiones la víctima era otro pariente, principalmente hermanos. La proporción del maltrato de hijos a padres es mayor que al revés, en ambos maltratos hay una tendencia ascendente. El maltrato de la mujer a su pareja es muy inferior a la del maltrato de hijos a padres. En violencia doméstica el mayor número de maltrato en definitiva es a los ascendientes, padres o abuelos, que hace un total de 45 casos frente a 17 a descendientes o 29 a la pareja.

Es prácticamente imposible lograr que los padres mantengan su declaración en el juicio oral ya que al tener que echar a los hijos de casa y dado que en la mayoría de casos supone que se quedan en la calle, los padres se acogen a su derecho a no declarar contra su hijo.

De las 21 medidas cautelares solicitadas (el año pasado fueron 28), en 8 casos fueron denegadas (el año anterior solo 2 se denegaron). De las 13 restantes en 1 ocasiones se acordó la prisión. La prisión fue adoptada en el único sumario incoado este año por tentativa de homicidio. De las 13 adoptadas, en 9 ocasiones se adopto solo medidas penales y en 3 casos solo civiles.

5.6.4.7. VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

En materia de violencia de género las víctimas tienen protección policial, ayudas económicas y administrativas etc, asistencia de la oficina de la víctima así como en Logroño una red vecinal de apoyo que las acompañan cuando salen de casa o en su propio domicilio. Nos remitimos a lo dicho en ese apartado reiterando no obstante queremos reflejar ciertos datos.

5.6.4.8 PROTECCION DE LAS VICTIMAS

Por la unidad de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia de género de Policía nacional en Logroño se han realizado las siguientes intervenciones: 2620 contactos con la víctima, 46 acompañamiento a juicio, 88 casos de control y vigilancia, 52 entrevistas con el agresor y 267 casos en que se ha intervenido con el agresor.

Hay puestas 5 pulseras G.P.S, en procesos judiciales para la localización en todo momento de la víctima y agresor, y 13 dispositivos GPS puestos por la OAVD.

Están activas 324 ordenes de protección del art. 544 bis y ter. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se han ingresado en alojamiento de urgencia a 22 mujeres (16 españolas y 6 extranjeras) y sus hijos por un total de 19 niños. De ellas 8 fueron derivadas a casas de acogida con sus hijos, en total 6 menores.

En 2013 fueron beneficiarias de la renta activa de inserción por motivo de la violencia de género 81 personas, frente a las 65 de 2012 por un importe de 426 € durante 11 meses prorrogables según los casos, 40 españolas y 41 extranjeras. Estas personas tenían una orden de protección, eran demandantes de empleo y no superaban sus rentas el 75% del salario mínimo interprofesional.

Son interesantes reflejar aquí los datos facilitados por la Ilma.Sra. Delegada sobre víctimas de violencia intrafamiliar en colectivos especialmente vulnerables

5.6.4.9. PERFILES DE VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

La dificultad a la hora de establecer una vulnerabilidad basadas en los informes de seguimiento, es que la verdadera situación de peligro la tiene aquellas mujeres que no denuncian o bien las que retiran la denuncia y reinciden en la convivencia. En este sentido las estadísticas de denuncias no ofrecen una visión de la realidad, ya que no muestran los casos ocultos.

A través de los casos que llegan a la Unidad para el seguimiento, detectamos:

- Mujeres mayores de (60 años en adelante), conviven con el agresor (marido), con hijos mayores que no viven con ellos, poco apoyo por parte de los hijo/as o bien ignorantes de la situación, no denuncian. Se tiene conocimiento de los malos tratos por comunicación de la víctima a través del teléfono de mayores, o detección por profesionales (ayuda a domicilio)
- Menores de edad. Casos de víctimas y autores cada vez más jóvenes.
- Mujeres con discapacidad, sin denuncia previa, o por discapacidad sobrevenida tras los malos tratos (continúa la convivencia con el agresor), poco recursos económicos, se tiene conocimiento de los malos tratos por comunicación de la víctima a través del teléfono de ayuda, servicios sociales, asociaciones o detección por profesionales (ayuda a domicilio).
- Dependencia económica o de cuidados del agresor.
- Adicción a sustancias tóxicas y alcohol, tanto en víctimas como en agresores.
- Etnias minoritarias, etnias con fuerte cultura patriarcal.
- Mujeres inmigrantes, en especial las que no tiene regularizada su situación.
- Mujeres con dos o más agresores.
- Reincidencia de situaciones de maltrato.

- Mujeres que acuden a servicios sanitarios con patologías difusas.

Situaciones de riesgo:

- Situación de ruptura matrimonial, o amenaza de ésta.
- Inicio de una nueva relación por parte de la mujer.
- Situaciones relacionadas con la custodia de hijos, régimen de visitas, pensión.
- Situación de nacimiento de un hijo.
- Situaciones de crisis o problemas económicos.
- Momentos relacionados con trámites judiciales, en especial cuando recaiga "sentencia condenatoria".
- Situación de disfrute de permiso penitenciario u otro beneficio.
- Retirada de denuncias ante agresiones o negativa a presentarla. Minimización del riesgo.
- Convivencia o reanudación de la convivencia con el agresor.
- Quebrantamientos repetidos de Órdenes de Protección o medidas de alejamiento.
- Mujeres inmigradas en situación ilegal.
- Fiestas o ferias en localidades. Tras la jornada se han encontrado fuertes agresiones.

Victimas extranjeras.

El perfil de las mujeres extranjeras no difiere en cuanto a edad, tipo de denuncia, etc. del de la mujer española:

- Mujer de 20 a 40 años de edad
- Mayoritariamente con relación de convivencia
- Denuncia mayoritaria por Delito Mixto (Maltrato Físico y Psicológico)
- Aumento de las denuncias por maltrato físico la 1ª vez.
- Con lesiones leves (**39,7%**)
- Incremento en un **7,6%**, las denuncian que proviene por parte de su ex compañero sentimental.
- Casi la totalidad en situación Administrativa Regular

- Acceden en mayor medida que las mujeres españolas a las Casas de Acogida.

Las mujeres extranjeras que interponen denuncias por violencia de género se encuentran mayoritariamente en una situación administrativa regular.

Durante el presente año se han concedido las siguientes autorizaciones a víctimas de Violencia de Género:

- Autorizaciones de Residencia y Trabajo por circunstancias excepcionales provisionales concedidas a víctimas de Violencia de Género: 5.
- Autorizaciones de Residencia Independiente de cónyuges previamente reagrupados: 1
- Autorizaciones de Residencia y Trabajo por circunstancias excepcionales provisionales concedidas a víctimas de Violencia de Género (por no haber todavía sentencia en el proceso penal):3.

Mujeres del ámbito Rural

Denuncian en mayor medida las mujeres vecinas de Logroño capital (**249** denuncias) que las que viven en zona rural, entendiéndose como tal todas las localidades distintas a la capital (**152** denuncias). Este fenómeno ya se producía en los años anteriores.

- Mayor nivel de maltrato oculto.
- Menos acceso a la información en pueblos pequeños
- Mayor nivel de presión social y menos apoyo del entorno: Continúa juzgándose cuando se produce un caso.
- En los casos en los que existen medidas judiciales de protección rechazan el contacto y presencia de la Guardia Civil para que no se enteren los vecinos.

Continúa siendo superior el número de denuncias de mujeres de Logroño capital que del resto de la Comunidad Autónoma, siendo ligeramente superior el colectivo de este último ámbito.

Etnias minoritarias

No podemos ofrecer datos sobre el número de denuncias de mujeres que pertenecen a etnias minoritarias. Sin embargo y por el análisis cualitativo de varios casos que se han producido de etnia gitana, podemos afirmar:

- Las **condiciones contextuales**, tanto de la familia de la víctima como del agresor, contribuyen a que tenga unos matices diferentes: efectos

colaterales con riesgo para la mujer proveniente no únicamente de la familia del agresor sino proveniente de otros miembros de su propia familia.

- Casos con un **nivel de riesgo superior** debido a estas características.
- **Derivación a casas de acogida**, de manera más frecuente, debido a bajo nivel de recursos económicos.
- Necesidad en algunos casos de **traslado a casas de acogida de otras Comunidades Autónomas** debido a la necesidad de mantener a la mujer totalmente oculta, no solamente de cara al agresor sino también otros miembros de la familia.
- **Mayor nivel de maltrato oculto**: En los contactos mantenidos por parte de esta Unidad con Asociaciones de etnia gitana, las mujeres manifiestan conocer casi todos los casos de maltrato. Sin embargo el índice de denuncias es muy bajo. Manifiestan que nunca lo dirían por miedo a las represalias del entorno.
- **Menor acceso a la información**: las mujeres de etnia gitana mantienen menor nivel de información con las Instituciones y con el entorno social general.
- **Más miedo**: Manifiestan verbalmente un alto nivel de miedo a denunciar debido a las consecuencias que pueda tener de incomprensión y venganza por parte del clan familiar.

Mujeres de la tercera edad.

Durante todo el año 2013 en esta Comunidad se han presentado únicamente **6** denuncias (**1,5%**) de mujeres mayores de 61 años de edad.

- **Todas ellas corresponden a mujeres españolas**
- Estas denuncias se han interpuesto en el ámbito urbano (Logroño capital o poblaciones grandes), pero no en el ámbito rural.

5.6.4.10. VICTIMAS ATENDIDAS EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

FALLECIDOS.

60(50,8%) de los fallecidos que han pasado por el IML son muertes de etiología violenta habiendo sido el resto por muerte natural. Entre estas victimas el 48% son de naturaleza suicida, siendo el 51,66% restante de naturaleza accidental. No ha habido durante 2013 muerte de etiología violenta-homicida. Así en la Rioja ha habido 2 fallecidos en accidente laboral. 13 fallecidos lo ha sido en relación con accidente de tráfico. De ellos 7 peatones fallecieron por atropello,



4 fallecieron mientras conducían vehículo a motor y 1 un vehículo de 2 ruedas. Otra persona falleció cuando iba como usuario en un vehículo a motor.

LESIONADOS

Se ha realizado 3.508 consultas de lesionados correspondientes a 2.586 casos. De esos casos 1.172 personas (el 91,4%) correspondían a víctimas con lesiones producidas por agresión, 660 por accidentes de tráfico y en 8 caos por mala praxis o imprudencia medica.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

5.6.5.1 MOVIMIENTO DE LA POBLACION RECLUSA DURANTE EL AÑO 2013

A 1 de enero de 2013:

El numero de internos del Centro Penitenciario de Logroño ascendía a 368 , de los cuales 319 eran penados y 49 presos preventivos

A lo largo del año 2013: Han causado alta 446 internos

Han causado baja 447 internos

A 31 de diciembre de 2013

El número de internos asciende a 367 de los cuales:

315 son penados

46 son preventivos

6 están en situación de penados y preventivos.

Situación de cumplimiento:

En 2º grado: 228 internos

En 3º grado: 50 internos: en sección abierta (Art. 83) 16

Con medios telemáticos (Art. 86.4º) 26

Art. 82: 5

Art. 197 (para cumplir la condicional en su país) 3

Sin clasificar: 43

En libertad condicional: 81

5.6.5.2. ACTIVIDAD DE LA FISCALIA EN MATERIA DE VIGILANCIA PENITENCIARIA:

A) Despacho de los expedientes de Vigilancia Penitenciaria

Me remito a las estadísticas facilitadas por la secretaria de la fiscalía donde consta el número de expediente, dictámenes y materia sobre la que versan cada uno de ellos.

De dichas estadísticas cabe resaltar que han disminuido el número de expedientes incoados este año: De 1700 que se incoaron el año pasado se han pasado a 1568 en 2013

Han disminuido los expedientes por permisos (de 502 en 2012 a 435 en 2013), libertad condicional (de 102 en 2012 a 79 en 2013) y Trabajos en beneficio de la comunidad (de 708 en 2012 a 560 en 2013).

Han aumentado los expedientes por sanciones disciplinarias (de 56 en 2012 se han pasado a 88 este años) y las quejas (de 196 en 2012 a 278 en 2013).

b) Control de las clasificaciones comunicadas al Fiscal de Vigilancia:

La Junta de Tratamiento del centro penitenciario de Logroño ha formulado a lo largo del año 2013 las siguientes propuestas de clasificación:

-clasificaciones iniciales: De 2º grado: 83

De 3º grado: 19

-Revisiones: Propuestas de 1º grado: 3

Propuestas de 2º grado: 352

Propuesta de 2º Art. 100.2: 3

Propuesta Art. 10 a preventivos: 1

A lo largo de este año la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Ambiente ha comunicado a la fiscalía 83 clasificaciones de 3º grado:

-clasificaciones del Art. 82 RP: 56

De ellas 19 eran clasificaciones iniciales y 37 progresiones.

-Clasificación del Art. 83 RP: 11



-Aplicación Art. 86.4 (medios telemáticos) : 10

_Aplicación Art. 197 RP : (cumplir en su país): 2

Uno condenado por delito CSP para cumplir en Marruecos

Otro condenado por Robos a cumplir en Rumania

-Aplicación del Art. 182 RP : 2

En ambos casos los penados estaban condenados por robos. Uno ingresa en Proyecto Hombre de Logroño y otro en Reto de Santander

-Art. 89 CP. (a los efectos de que el tribunal sentenciador se pronuncie sobre expulsión): 2

c) Visitas al Centro Penitenciario:

Durante el año 2013 se han realizado 5 visitas al centro manteniendo entrevistas con 98 internos

El 24 de enero: 21 internos

El 5 de abril: 19 internos

El 21 de junio: 18 internos

El 20 de septiembre: 27 internos

El 21 de noviembre: 13 internos.

Los motivos de las audiencias:

Denegaciones de permisos: 49

Clasificación: 13

Expulsión (unos se querían ir, otros quedarse): 11

Comunicaciones: 6

Traslados: 4

Presos preventivos que solicitaban la libertad: 4,

Sanciones: 4

Libertad condicional: .3

Otras (dieta, problemas médicos, cumplimiento en centros de desintoxicación, abono de preventiva , etc)

5.6.5.3. INCIDENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

Libertad Condicional:

A lo largo del año 2013 se han concedido 83 Libertades Condicionales de las cuales 8 eran para cumplirla el penado en su país de residencia (2 en Marruecos, 2 en Rumania, 1 en Bélgica, 1 en Ghana y 2 en Republica Dominicana).

Revocaciones de libertad condicional: 7

5 por haber sido condenados por delitos cometidos durante la libertad condicional

2 por incumplimiento reiterado de las condiciones impuestas.

Suspensión de libertades condicionales. 3

Por entrar a cumplir condenas por hechos anteriores a la libertad condicional.

Ingresos como preso preventivo: 1

Permisos Penitenciarios:

Durante el año 2013 se han producido las siguientes salidas:

Permisos Extraordinarios: 57

Internos de 3º Grado: 327

Salidas de fin de semana de internos en 3º grado: 814

Internos en 2º grado: 282

Quebrantamientos: 2 (uno de ellos reingreso 5 días después)

5.6.5.4. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD



El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja ha gestionado a lo largo del año 2013 942 causas en las que la pena impuesta eran TBC.

Para hacer efectiva la ejecución de las mismas se han creado un catalogo de actividades de TBC en entidades colaboradoras publicas (Administración Central, autonómica y local) o privadas con interes social sin animo de lucro (sociales, culturales, deportivas , etc).

También se realizan talleres de Seguridad vial (TASEVAL) diseñados para el cumplimiento de la pena en los casos de delitos contra la seguridad vial.

Asi mismo y con el fin de dar respuesta de ejecución mas efectiva y adecuada a determinados perfiles delincuenciales se ha establecido este año una nueva modalidad de cumplimiento a través de un PROGRAMA EDUCATIVA TERAPEUTICO dirigido a penados por delitos menos graves (robos, daños, hurtos, coacciones, amenazas, lesiones , atentados, etc) cuando , en líneas generales , el numero de jornadas a cumplir fueran mas de 180 jornadas. El programa tiene una duración de 9 meses (6 meses de intervención y 3 meses de seguimiento) estructurándose en dos fases: Intervención y Evaluación a desarrollar en 25 sesiones.

De las 942 causas gestionadas, *atendiendo al tipo de delito* :

263 lo eran por delitos contra la seguridad vial

159 por delitos de violencia de género

520 por otros delitos

Ejecución mediante realización de talleres TASEVAL:

A lo largo del año 2013 se han realizado 3 talleres en la que han cumplido 65 causas :

Taseval 12 : de 5 de febrero al 26 de febrero de 2013 en el que se cumplieron 18 causas

Taseval 13: De 7 de mayo a 28 de mayo en el que se cumplieron 26 causas

Taseval 14: de 3 de septiembre a 1 de octubre en el que se cumplieron 21 causa

Ejecución mediante la realización de PROGRAMA EDUCATIVO TERAPEUTICO

Es de destacar que el SGPMA de la Rioja ha sido el primer Servicio de España que ha puesto en funcionamiento esta modalidad de cumplimiento.

Se está trabajando con dos grupos de penados y se realiza en el propio Servicio dirigido por una psicóloga.

El grado de satisfacción es muy alto tanto para el Servicio como para los penados.

Los programas que se están ejecutando son:

PET 01 en el que intervienen 12 penados

PET 02 en el que intervienen 12 penados

Los programas empezaron el 5 de septiembre de 2013 y terminan el 4 de junio de 2014.

Ejecución en Entidades colaboradoras Públicas o privadas

El resto de causas se han cumplido o se están cumpliendo en estas entidades.

La regla general es cumplir dos jornadas en una con una duración total de 4 horas.

En los casos de TBC como pena principal (Seguridad vial y violencia doméstica o de género) al ser el número de jornadas reducido se cumple, en general, sin problemas.

En los casos de TBC como sustitución de penas de prisión, en el que el número de jornadas es muy superior, se producen mayores incidencias: En unos casos para modificar el plan inicial en función de las obligaciones familiares, laborales, enfermedades etc que les van surgiendo a los penados, en otros casos por la falta de compromiso y responsabilidad del penado.

5.6.5.5. CUMPLIMIENTO DE SUSPENSIONES DE CONDENA Y SUSTITUCIONES .

El Servicio de Gestión de Penas y Medidas alternativas de la Rioja a lo largo del 2013 ha gestionado 223 causas en las que se había concedido la suspensión de condena con imposición de determinadas obligaciones.

En atención al tipo de delito:

3 por seguridad vial

89 por violencia de género

131 por otras causas.

Programas

A) La intervención con personas que presentan problemas socio sanitarios (adicciones, trastornos mentales, discapacidad) que cumplen estas medidas en los recursos específicos comunitarios. En este programa se realizan tareas de diagnóstico y atención social y psicológico, fundamentalmente de información, orientación y apoyo, derivación a recursos sanitarios y sociales de la red comunitaria, seguimiento de su evaluación e información a los órganos judiciales.

B) La intervención con agresores por violencia de género, doméstica y sexual: Aborda aspectos esenciales como la asunción de responsabilidad, la empatía con la víctima y la transformación de creencias y estereotipos, todo ello desde una perspectiva de género.

Tiene una duración de 9 meses y se realiza en formato de terapia de grupo o individual en función de la evaluación inicial

Atendiendo al tipo de programa, las causas gestionadas por el SGPMA a lo largo del 2013 han sido:

84 por drogas

44 por violencia de género

29 por alcohol

9 por salud mental

4 por agresión sexual

2 por ludopatía

1 por control de comportamiento

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

1.- INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES

Durante 2013 se encuentran en tramitación numerosos procedimientos relacionados con esta especialidad y que tienen por objeto delitos de estafa, alzamiento de bienes, societarios y contra la Hacienda Pública. Habida cuenta del elevado volumen de ellos, en esta memoria se hará especial referencia a los que consideramos son los más relevantes desde el punto de vista de la gravedad de los hechos objeto de los mismos, teniendo en cuenta, además, su previsible trascendencia o repercusión social.

Resulta innegable que la modalidad específica del actuar humano que es llamada delincuencia económica constituye un fenómeno de gran actualidad en los países desarrollados, por lo que la dedicación a este tipo de delitos requiere una especialización. En esta materia tanto la comisión de los delitos como el descubrimiento, persecución y enjuiciamiento de los mismos es en muchas ocasiones complicada y precisa de verdaderos expertos. De otra parte, la economía de las sociedades desarrolladas se ha transformado a raíz de la creación de Internet, sirviendo habitualmente las redes sociales como un medio para cometer algunos de los delitos llamados económicos, así como para procurar cierta dificultad para su persecución.

Los viejos tipos penales anteriores al actual Código Penal de 1.995 y cuyas raíces se encontraban en los Códigos de 1.848 y de 1.870 habían quedado totalmente obsoletos para afrontar, con pleno respeto al principio de intervención mínima que rige la aplicación de la norma penal, las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja. No cabe duda de que las distintas formas delictivas se adecuan en el tiempo a las sociedades donde se produce, y así, las condiciones y estructuras del nuevo y moderno sistema social han generado otras conductas criminales mucho más sutiles que las tradicionales, en las que, a través del fraude y del engaño, lo que se causa es un daño directo y real al orden económico de un país, ejecutado generalmente por un puro móvil de enriquecimiento y bajo el amparo del abuso de las formas societarias, de la internacionalización de la economía y del perfeccionamiento de los medios técnicos.

En el ámbito de los delitos societarios se han incoado varios procedimientos penales a lo largo del año 2013, que han sido, una vez más, impugnaciones de acuerdos sociales alegando que se había adoptado el acuerdo en perjuicio de parte de los socios, siendo aplicable el artículo 291 del Código Penal. Importantes en número son los procedimientos penales que tienen por objeto una administración desleal en su variante de disposición fraudulenta de bienes societarios por parte de los administradores.

Como problema específico en el ámbito de los delitos societarios se nos ha dado el caso de decidir si interponer denuncia o querrela directamente la Fiscalía en aplicación del artículo 296.2 del Código Penal, que permite hacerlo cuando la comisión del delito societario afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas. No acertamos a comprender el por qué de esta configuración legal en conductas que en principio afectan al orden socioeconómico y que en cualquier caso no difieren en gran medida de otras, como la estafa o la apropiación indebida, respecto de las que no se establece un régimen similar. Además, la concreción de esos supuestos excepcionales que permiten iniciar la acción penal a la Fiscalía debe efectuarse en el momento del inicio del pleito, cuando se desconocen muchos datos y elementos imprescindibles, siendo así que en la mayoría de las ocasiones solo después de una meticulosa, compleja y larga investigación pueden delimitarse esos conceptos.

En el ámbito de las insolvencias punibles se han incoado 31 procedimientos a lo largo del año 2013. Son infracciones sobre el propio patrimonio pero el



resultado lesivo se proyecta, en último término, también sobre intereses económicos extraños, a veces en dimensiones de generalidad y mero riesgo. Estos delitos se consideran pluriofensivos por cuanto el fiel cumplimiento de las obligaciones interesa no solo a los acreedores sino al sistema socioeconómico en general. Los de insolvencia punible se configuran en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio, lo que es a nuestro juicio más respetuoso con su naturaleza de delitos pluriofensivos.

Las relaciones con la Agencia Tributaria, la Abogacía del Estado y los Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, son fluidas y existe una comunicación permanente con todas estas instituciones. Con carácter general, cuando la Agencia Tributaria detecta un hecho que pudiera revestir relevancia penal se dirige en primer término al Fiscal para valorar la conveniencia de interponer denuncia. Llegado el caso se envía a Fiscalía la denuncia con toda la documentación correspondiente, y es el Fiscal el que interpone en su caso la querrela o la denuncia ante el Juzgado de Instrucción. En la Fiscalía generalmente no se incoan diligencias informativas, toda vez que si la denuncia remitida por la Agencia Tributaria contiene datos como para entender suficientemente perfilada la conducta punible, la Fiscalía interpone directamente la correspondiente denuncia o querrela ante el Juzgado de Instrucción que corresponda. De esta manera también se garantizan los derechos de los imputados y se evita duplicar actuaciones, primero en la Fiscalía y después en el Juzgado de Instrucción.

2.- ESPECIAL REFERENCIA A PROCEDIMIENTOS CONCRETOS QUE SOBRE ESTA ESPECIALIDAD SE ENCUENTRAN EN TRAMITACIÓN EN EL AÑO 2013

1.- Procedimiento abreviado nº 27/12, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Haro

Tiene por objeto delitos continuados de falsedad en documento oficial y delitos de estafa agravada del artículo 250.1.5º del Código Penal cometidos por la titular de una oficina de farmacia, su marido – colaborador autónomo de la referida oficina -, un enfermero y un médico. Los hechos consisten en esencia en que los acusados, actuando de forma concertada, conseguían recetas de varios servicios de Salud autonómicos y las rellenaban aparentando haber sido expedidas por facultativo competente respecto de determinado paciente y en atención a una necesidad terapéutica concreta. El importe de estas recetas, cobrado por esa oficina de farmacia, era satisfecho por la Comunidad Autónoma de La Rioja, y ello hasta una suma conjunta aproximada a los 120.000 euros.

Este procedimiento fue enjuiciado recientemente – día 17 de marzo de 2.014 – por la Audiencia Provincial de La Rioja, habiéndose dictado sentencia de conformidad después de pactarse una rebaja en las penas de prisión – e inhabilitación para el ejercicio la práctica de la medicina y la farmacia – solicitadas con fundamento en la consignación previa total de las cantidades defraudadas a la referida administración pública.

2.- Procedimiento abreviado nº 8/14, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Haro

Pendiente de que la Fiscalía evacue el escrito de acusación, los hechos del mismo se contraen a la utilización por parte de la encargada de una agencia de viajes de los datos correspondientes a tarjetas de crédito de viajes de clientes de la agencia para ordenar múltiples cargos no consentidos en las mismas. Algunas de las cantidades así detraídas eran destinadas por la imputada para abonar servicios contratados por otros clientes. Con la dificultad de determinar con precisión la cuantía del lucro obtenido como consecuencia de estos hechos y aun entendiendo de evidente aplicación al caso el artículo 248.2.c) del Código Penal, se trata de una causa que contiene profusa documentación de la agencia.

3.- Procedimiento abreviado nº 44/10, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra

En esta ocasión el encargado de un taller de reparación de automóviles, socio por mitad junto con otro de los acusados de la mercantil FR-WAGEN CARS, S.L. – que tiene por objeto la venta de vehículos de ocasión – y éste último a su vez empleado de una oficina de aseguradora MAPFRE, actuando en connivencia con varios conocidos también acusados, simularon la existencia de siniestros entre diferentes vehículos, siendo que en ocasiones no habían sucedido tales accidentes, mientras que en otras habían tenido lugar pero no de la forma narrada o entre las personas que figuraban en el correspondiente parte amistoso. De esta manera los acusados daban parte amistoso del siniestro a distintas entidades aseguradoras con el fin de cobrar de éstas las reparaciones simuladas que se decía se realizaban, generalmente en el referido taller de reparación, de suerte que así se obtenía el dinero en efectivo de tales reparaciones, o en los casos en que verdaderamente se realizaba alguna reparación simulaban un siniestro mayor del sufrido con el fin de reparar por completo y mejorar sus vehículos o para destinarlo a su venta como vehículos de ocasión a través de FR-WAGEN CARS, S.L. La esencia de la actividad criminal que les imputa el fiscal consiste en atribuirles la alteración de la firma en algunas de las pólizas de seguros de los vehículos siniestrados con el fin, como decimos, de o bien ocultar al verdadero beneficiario y usuario del vehículos siniestrado, que por lo general era alguno de los cinco acusados, o bien crear una duplicidad de seguros para un mismo vehículo cuyo objetivo era que la aseguradora perjudicada no fuera siempre la misma y así lograr no ser descubiertos. La actividad delictiva se prolonga durante cuatro años. El fiscal califica los hechos como un delito continuado de falsificación en documento mercantil del artículo 392 en relación con el artículo 390.1.3º, 74 y 26, en concurso medial del artículo 77 con un delito de estafa agravada atendiendo al valor de la defraudación, previsto en el artículo 250.1.6º en relación a su vez con el artículo 248, todos ellos del Código Penal., así como por un delito de estafa agravada atendiendo al valor de la defraudación previsto en el artículo 250.1.6º del mismo cuerpo legal.

En la actualidad este procedimiento está pendiente de enjuiciamiento (el señalamiento está previsto para el mes de mayo de 2.014).

4.- Diligencias previas nº 2181/13, Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño

El objeto de este procedimiento viene constituido principalmente por un delito de estafa impropia de artículo 251.2º y también por varias figuras societarias (artículos 291 y 295 del Código Penal), entre otros. Querellante y querellado crean una sociedad civil para ejercer actividades propias del ejercicio de la farmacia, y una mercantil para la actividad de para farmacia. En ambas el querellante ostentaba el 25 % y el querellado el 75 % del capital. En ambas se pactó que con carácter previo al reparto de beneficios fueran atendidas con cargo a las mismas las cuotas relativas a intereses y amortización del principal correspondientes a los préstamos que los socios hubieran suscrito conjuntamente para la financiación de las operaciones relacionadas con la actividad de la entidad. Por escritura de compraventa el querellado vende al querellante el 25 % de la farmacia que el primero decía le pertenecía por completo y que afirmaba estaba al corriente de pagos de todo tipo, de contribuciones y arbitrios, sin activos ni pasivos pendientes de pago o cobro y, en definitiva, que la farmacia no se encontraba afecta a responsabilidad alguna, salvo una hipoteca mobiliaria que decía liquidaría con el importe de la venta. Por otro lado, con los préstamos obtenidos por ambos para subvenir a las comunes necesidades de financiación, el querellado se ha dedicado, según la querella, a cancelar otras “posiciones” deudoras que tenía completamente desconocidas en el momento de la venta, ya fueran obligaciones de sus otras empresas, ya fueran obligaciones derivadas de su propia y exclusiva actividad farmacéutica. La querella refiere, además, que días antes de formalizar la compraventa referida pero después de constituir la sociedad civil con el querellante, el querellado pignoró los derechos derivados de la facturación de la farmacia por dispensación de los productos incluidos en el Sistema Nacional de Salud para garantizar la satisfacción de un préstamo obtenido por el querellado con la teórica finalidad de financiar “stocks”, y ello a sabiendas de que al proceder a esa pignoración manifestó ser el titular de la Oficina de Farmacia cuando previamente había procedido a la venta de parte del negocio. El escrito iniciador del procedimiento, además de otras múltiples conductas que pudieran revestir apariencia delictiva, pone de manifiesto que el querellado, que era quien administraba de hecho tanto la sociedad civil como la mercantil y tomaba las decisiones como socio mayoritario de las mismas mientras que el querellante/perjudicado se dedicaba a gestión diaria, realizó múltiples operaciones de disposición fraudulenta en beneficio propio, con el consiguiente perjuicio de su socio.

5.- Procedimiento Abreviado nº 36/10, Juzgado de Instrucción nº 2 de Calahorra

Aun cuando finalmente fue dictada sentencia absolutoria por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño (procedimiento abreviado nº 186/11), confirmada por la Audiencia Provincial de La Rioja (apelación procto. Abreviado nº 286/13), se trataba de un procedimiento de especial complejidad. Las mercantiles CERÁMICAS ROMANO, S.A., ESTACIÓN DE SERVICIO VALVERDE, S.L. y CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L. se encuentran participadas en un principio al 20 % por cada uno de los 5 grupos familiares que componían el accionariado de cada una de ellas. Las actuaciones delictivas se remontan a



finales de 1.998, cuando dos de los imputados, administradores mancomunados de la tercera de ellas, emiten certificación acreditativa de un acuerdo de ampliación del capital social de esa mercantil que nunca se produjo de forma efectiva. De esta forma los grupos familiares a que pertenecían tres de los imputados pasaron de ser propietarios del 60 % de las participaciones a controlar el 90 % de las mismas. A partir de ese momento dos de los imputados comienzan a llevar a efecto un plan tendente a transferir a ésta de forma sistemática el patrimonio y los activos de las otras dos mercantiles, y ello de la forma siguiente: a).- Respecto de CERÁMICAS ROMANO, S.A. omiten efectuar las actualizaciones de renta previstas en los arrendamientos suscritos entre ésta y CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L. y fijaron unos precios para los portes que la primera realizaba para la segunda sensiblemente inferiores a los de referencia en el sector. Con todo ello la actividad de la primera era manifiestamente deficitaria, saldando la segunda buena parte de sus deudas, con el consiguiente endeudamiento de la sociedad anónima sobre la limitada, lo cual serviría de base para que los imputados, posteriormente, transmitieran activos de la deudora a la acreedora; b) En relación a ESTACIÓN DE SERVICIO VALVERDE, S.L. y tras omitir de forma consciente hacer efectivos los derechos de créditos surgidos a favor de ésta respecto de CERÁMICAS ROMANO, S.A., CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L. acabó asumiendo las obligaciones derivadas de un crédito hipotecario que la primera tenía con el BANCO DE VASCONIA, así como otro tipo de deudas. De esta forma, ESTACIÓN DE SERVICIO VALVERDE, S.L. se presentaba, también, como deudora de CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L.

En definitiva se apreciaban varios delitos de administración desleal y fraudulenta tipificados en el artículo 295 del Código Penal, así como otros de falsificación en documento oficial y mercantil.

6.- Procedimiento abreviado nº 61/09, Juzgado de Instrucción nº 2 de Calahorra.

Enjuiciado y sentenciado en el año 2.013 por la titular del Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño (procedimiento abreviado nº 366/10), finalizó con sentencia absolutoria de conformidad con lo solicitado por el fiscal desde su escrito de 31 de marzo de 2.010. Tiene por objeto un presunto delito de estafa y otro societario del artículo 295 del Código Penal, toda vez que el querellante, a la sazón socio de la mercantil BIOCOPPOST RIOJANO, S.L., alega que le fue vetada la intervención en la gestión de la referida sociedad al no permitirlo los estatutos sociales y que en el momento de la entrada del mismo en la sociedad -21 de diciembre de 2.014, fecha de la ampliación de capital producida como consecuencia de la aportación por su parte de un total de 108.505,23 euros- los querellados conocían que era inminente la resolución del convenio de colaboración y cesión de una planta piloto de compostaje que la meritada mercantil había suscrito el 31 de mayo de 2.003 con la Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, Navarra y Aragón. Cabe señalar que con fecha 1 de febrero de 2.005 quellerante y querellados suscribieron un documento en el que pactan que si por cualquier circunstancia la referida asociación rescindía con BIOCOPPOST RIOJANO, S.L. ese convenio antes del



31 de diciembre de 2.014, al querellante, Sr. Borjabad, se le devolvería lo aportado en la ampliación de capital.

En esta ocasión el Fiscal argumentó que la información que el querellante dice se le ocultó bien pudo él mismo recabarla de las instituciones pertinentes – Registro Mercantil – para valorar, antes de ingresar en la mercantil, si le convenía o no afrontar dicha inversión. Añadía además que los representantes de la gestoría encargada de la contabilidad de BIOCOPPOS RIOJANO, S.L. manifiestaron en su día sin género de dudas que al querellante se le facilitó toda la información de que se disponía en cada momento. Se cita la Sentencia del Tribunal Supremo nº 1013/99, de 22 de junio (RJ 1999/58/30) para acabar concluyendo que no puede descartarse que la única intención de los querellados al inducir la entrada en la entidad de un socio capitalista como el querellante fuera, precisamente, la de conjugar dicha situación económica – precaria – por la que atravesaba la sociedad y permitir con ello la continuación de la actividad social. Por lo que hace al presunto delito societario, el Fiscal considera no concurre en el caso de autos, toda vez que conforme a los acuerdos suscritos con la asociación e INTRAVAL, S.L., BIOCOPPOS RIOJANO, S.L. transmite parte de sus existencias y maquinaria, recibiendo a cambio cantidades de dinero que han debido ingresar en el patrimonio social.

7.- Procedimiento abreviado nº 87/09, Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño

También objeto de enjuiciamiento durante 2.013, se condena en él a dos deudores primeramente condenados por Sentencia de 4 de mayo de 1.998, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Getxo en el Juicio de Menor Cuantía 155/97, abonar al denunciante en este procedimiento unos 6.000 euros en concepto de alquilar insatisfechos por una vivienda que los primeros habían ocupado en la referida localidad. La sentencia declara expresamente probado que los acusados, pese a ser conocedores de esa deuda, no solo no la satisficieron sino que también impidieron el embargo trabado sobre ellos mediante constantes cambios de domicilio, así como con la creación de un entramado de sociedades mercantiles entre las que figuraban NORDESTE TELEVISIÓN, S.L., NORESTE PRODUCCIONES, S.L., VIDENOR, S.A. y ALHAMA ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, S.L., de la que uno de los condenados era administrador único pese a no estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, impidiendo de esta forma el embargo de sus salarios. Como consecuencia de todo ello no consiguieron localizarse bienes de los ya condenados sobre los que hacer efectivo el embargo.

8.- Procedimiento abreviado nº 45/13, Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

El 31 de mayo de 2.013 el fiscal formuló acusación en este procedimiento, imputando a los cuatro acusados hasta 3 delitos: Uno de estafa de los artículos 248.1, 249 y 250.6 del Código Pena, otro de insolvencia punible del artículo 257.1º y 4 y un tercer delito, de carácter societario, del artículo 293 del mismo cuerpo legal.

Los hechos consisten en esencia en que para garantizar una deuda reconocida en documento privado suscrito el 11 de marzo de 2.002 se pactó el

mantenimiento de las garantías pactadas con anterioridad – 1 de marzo de 1.999 – en un anterior reconocimiento de deuda y consistentes en que uno de los acusados pignoraba a favor del acreedor/querellante y en garantía de dichas obligaciones participaciones de las mercantiles IBERTRATA S.L. y EXEN VEHÍCULOS INDUSTRIALES, S.L. Además, con fecha 22 de abril de 2.002 el acusado que suscribió el contrato privado de reconocimiento de deuda entregó al querellante 39 pagarés que éste intentó cobrar sin éxito y que resultaron devueltos como consecuencia de la inexistencia de saldo en la cuenta corriente de cargo, circunstancia que, según el escrito de acusación del fiscal, era plenamente conocida por el librador en el momento del libramiento. Los pagarés y las garantías pignoraticias tenían su origen en operaciones de IBERTRATA y EXEN VEHÍCULOS INDUSTRIALES que fueron avaladas por el querellante, quien cumplió con sus pagos como tal, sin que los haya recuperado ante una serie de actuaciones realizadas por los acusados, bien directamente o a través de terceras personas, tendentes a ocultar el patrimonio con el que unos y otras podrían ser objeto de realización. Otro de los acusados, según el Fiscal, canceló hasta el 2.007 todas sus cuentas corrientes, libretas de ahorro y demás activos financieros en diversos bancos y cajas de ahorro, y ello con anterioridad al vencimiento de los pagarés dados. Además, éste, administrador único de IBERTRATA desde octubre de 2.000, apenas 12 días antes de acordarse la disolución de aquella, participó activamente en la referida disolución, así como su hijo, también acusado, socio mayoritario de la sociedad. A la Junta no fue llamado el querellante, también socio, ni se le comunicó su resultado pese a los múltiples requerimientos efectuados para exigir la correspondiente rendición de cuentas. De esta suerte el perjudicado se encuentra con una sociedad disuelta el año 2.003 y tratada de liquidar en 2.007 aun cuando conste en la documentación remitida por el liquidador otra fecha distinta.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Fiscal encargada de esta materia es la misma que lleva la sección de violencia de genero y domestica: Teresa Coarasa Irión de Robles.

Al carecer de programa informático específico, el registro de asuntos se realiza por el sistema general. Esto quiere decir que los funcionarios que llevan cada juzgado registran los asuntos conforme al delito cometido, pero sin especificar si es por motivos racistas, contra la libertad religiosa etc.

Queda pues al albur de que el compañero Fiscal que lleva el asunto se acuerde de decirlo a la Fiscal encargada de la Igualdad.

No obstante, gracias a que esta es una fiscalía pequeña, tenemos controlados los asuntos relacionados con esta materia.

Fundamentalmente son tres, que comentaremos por la antigüedad de la fecha de comisión del delito:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 265/2011 DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO.

Los hechos ocurrieron en 2010. El acusado es Gonzalo Herce Aventin, vicepresidente de la asociación Nueva Época (de ideología neonazi y ligada a grupos “ultras” del futbol. El delito por el que fue acusado es el de impedir con violencia el ejercicio de derechos fundamentales (reunión y manifestación) del art. 514,4º del CP. La calificación se efectuó por esta Fiscal el 21 de marzo de 2012, estando pendiente durante 2013, habiéndose celebrado el juicio oral el día 5 de febrero de 2014, estando a la espera de que se dicte sentencia. El Ministerio Fiscal mantuvo las conclusiones y solicitó se dedujera testimonio contra tres testigos presentados por el acusado para justificar que se encontraba en otro lugar. La prueba era el reconocimiento de la víctima y de otros participantes en la reunión debidamente autorizada por la Delegación del Gobierno.

Pasamos a transcribir la calificación de los hechos que constan en el escrito de acusación del M^a Fiscal:

EL FISCAL en el procedimiento abreviado nº 165/11 de ese Juzgado, solicita la apertura de Juicio Oral ante EL JUZGADO DE LO PENAL contra GONZALO HERCE AVENTIN con DNI nº 16.610.957, mayor de edad y sin antecedentes penales, formulando el siguiente escrito de acusación:

1º) El día 19 de diciembre de 2011 de 12 a 14 horas estaba prevista una concentración en las inmediaciones del Centro Penitenciario de Logroño en apoyo de Arnaldo Otegui, que está internado en esa prisión. La convocatoria fue notificada a la Delegación de Gobierno de la Rioja con la debida antelación.

Cuando un grupo de ideología abertzale se dirigía a la concentración hacia las 12:20 horas, les salieron al paso otro grupo de personas extremistas de ideología contraria.

Tras taparse algunos de ellos con capuchas y “bragas”, comenzaron a perseguir a los que iban a la reunión con el fin de impedir que pudieran acudir a la misma.

*Pablo Villalba Eguren fue atrapado por un grupo de unas diez personas que comenzaron a golpearlo, tirándolo al suelo donde cuatro de ellos siguieron pegándole patadas mientras los demás decían “**Rojo de mierda, mátalo, mátalo**” y frases semejantes.*

Solo el acusado ha sido debidamente identificado como integrante del grupo de los agresores.

Pablo sufrió policonusiones en extremidades, tronco y cabeza, precisando primera asistencia, collarín cervical blando para aliviar síntomas y curando de sus lesiones sin secuelas en 10 días, 5 de los cuales estuvo incapacitado para sus ocupaciones habituales.



2º) *Los hechos descritos constituyen un delito de impedir con violencia el ejercicio de derechos fundamentales (reunión y manifestación) del art. 514,4º del C.P.*

3º) *De tales hechos es autor el Acusado (art.27 y 28 del C.P.)*

4º) *No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.*

5º) *Procede imponer la pena de 2 años de prisión, accesoria de suspensión del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo y costas.*

El acusado conforme a lo establecido en el art. 57 y 48 del C.P. no podrá aproximarse mas cerca de 200 mts a Pablo Villalba, ni al domicilio o lugar de trabajo o estudios de este, zonas que frecuente ni comunicar de ningún modo o manera por tiempo de 5 años.

El acusado indemnizará a Pablo Villalba a razón de 65 € por día de curación incapacitante y 35 € por cada uno de los otros 5 días, más el interés legal del art. 576 de la L.E.C.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 74/13 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIO Nº 3 DE LOGROÑO

También en este procedimiento hay escrito de acusación del Mº Fiscal, estando pendiente de señalamiento el juicio. Se acusa por un delito de lesiones, de una falta de lesiones, dos faltas de maltrato y una de daños cometidas sobre unas personas de la Asamblea de Estudiantes, de ideología contraria al acusado. En ellas se considera por el Fiscal que concurre no solo la agravante de abuso de superioridad y disfraz, si no también la de actuar por motivos de discriminación ideológica del ar. 22,4º del Código Penal.

Se adjunta copia del escrito de acusación del Ministerio Fiscal efectuada por D. Luis María Fernández Gómez de Segura:

*Se dirige la acusación contra **Rubén Muro Miguel**, titular del DNI número 16.624.458-N, nacido en Logroño el día 29 de octubre de 1991, sin antecedentes penales, por su participación en los siguientes hechos:*

1º) *Sobre las 19:45 horas del día 21 de agosto de 2012, el entonces menor Guillermo Santiago Miguel, nacido el día 19 de marzo de 1995, se encontraba en la Plaza Primero de Mayo, de Logroño, junto con otros jóvenes de la denominada Asamblea de Estudiantes, a la que Guillermo pertenecía, recogiendo material escolar (libros de texto usados para repartir entre familias que los necesitasen) en una mesa representativa de dicha Asamblea.*

En un momento dado, desde el pasaje que une la Plaza de Otoño con la Plaza Primero de Mayo, se acercó corriendo un grupo de unas ocho personas jóvenes, todas ellas varones, entre las que se encontraba el acusado Rubén Muro Miguel, todas ellas vestidas de negro y tapados los rostros con

pasamontañas que impedían su identificación facial; los componentes de este grupo, concertados previamente para ello, se dirigieron directamente a la mesa de la Asamblea de Estudiantes y atacaron desde detrás de ella, golpeando a quienes en ésta se encontraran, al grito de “cabrones, hijos de puta”; los asaltantes saltaron sobre la mesa y la rompieron con el material expuesto, incluida una guitarra propiedad de Guillermo Santiago; los agresores empujaron y tiraron al suelo a Guillermo, que se cortó con los trozos de la mesa rota, y propinaron tres patadas a Guillermo mientras estaba tendido, impactándole en el costado y en el brazo izquierdo, y cuando la joven Clara Fernández de Bobadilla pidió que cesara la agresión, uno de los atacantes la miró y dio otra patada a Guillermo Santiago.

Los asaltantes golpearon al menor Raúl Gómez Román, a Víctor Aguilló Quemada y a Álvaro Villar Calvo, a quienes propinaron empujones, patadas y puñetazos, tirándolos al suelo.

Tras ejecutar su acción, en menos de un minuto, los atacantes huyeron a la carrera por la calle Chile, en dirección a la Gran Vía del Rey Juan Carlos I.

Guillermo Santiago Rodríguez acudió al Centro de Salud Espartero, donde a las 21:15 horas se le apreciaron, en el brazo derecho, abrasión con mínima laceración; en el brazo izquierdo, abrasión, magulladura y mínimo hematoma; en el costado izquierdo, laceración con magulladura y hematoma.

Según el informe del Médico Forense, el menor Guillermo Santiago Rodríguez presentaba tumefacción en región occipital; excoriación con herida en el borde interno del antebrazo derecho; excoriación en codo izquierdo, de 2 cm. por 0,7 cm.; dos excoriaciones en el costado izquierdo, una de ellas lineal, de 2 cm. de longitud, y otra lineal de 2 cm. de longitud, que se encuentra incluida en un área de erosión de 5,5 cm. por 1 cm. de superficie.

Las heridas requirieron curas tópicas; la herida del borde interno del antebrazo derecho precisó un punto de sutura con hilo de seda 3-0; se le pautaron fármacos contra el dolor.

El menor Guillermo Santiago Rodríguez curó en siete días no impeditivos; como secuelas, queda un conjunto cicatricial no antiestético, formado por una cicatriz de 1 cm. de longitud y por otra cicatriz lineal discrómica discontinua, conformada por dos tramos de 4 cm. y de 1 cm. de longitud, separados ambos por 1,5 cm.

La guitarra propiedad de Guillermo Santiago tiene un valor de 200 €; el conjunto de los desperfectos ocasionados tiene un valor inferior a 400 €.

Álvaro Villar Calvo acudió al Hospital San Pedro, donde se le apreciaron dos pequeñas erosiones en la cara anterior de la rodilla izquierda y en la cara interna de la pierna izquierda; una erosión en la cara posterior del brazo izquierdo; leve hematoma, erosión e hinchazón en la zona lumbar izquierda.

Según el Médico Forense, Álvaro Villar Calvo presentaba una erosión en la región posterior del antebrazo izquierdo, de 1,5 cm. por 0,5 cm.; una erosión de

1,5 cm. de diámetro en la rodilla izquierda; una erosión de 3,5 cm. por 3 cm. en la región anterointerna de la pierna izquierda; un hematoma de 8 cm. por 3 cm. en la región lumbar izquierda; curó con una primera asistencia facultativa en ocho días no incapacitantes y sin secuelas.

Víctor Aguilló Quemada y el menor Raúl Gómez Román no precisaron atención médica.

Se identificó al acusado Rubén Muro Miguel por llevar, en la parte exterior de la pierna derecha, un tatuaje del Club de Fútbol Logroñés, con el escudo antiguo, con hojas de laurel, y debajo de éste dos bandas finas en forma de pergamino, con diversos símbolos, uno de ellos una cruz céltica formada por una cruz y un círculo en su interior.

El tatuaje del acusado es característico de la peña de fútbol Logroñés Viejo Fondo, animadora del equipo Unión Deportiva Logroñés, actualmente en la categoría nacional de Segunda División B, y cuyos miembros han sido relacionados con ideología de extrema derecha.

El ataque al grupo del que formaba parte Guillermo Santiago Rodríguez obedecía a la animadversión debida al sesgo ideológico antagónico con el grupo de los agresores, y a la indumentaria utilizada habitualmente por Guillermo Santiago; Guillermo Santiago Rodríguez es persona caracterizada del movimiento de izquierdas en la ciudad de Logroño y ha sido señalada como objetivo por grupos de ideología neonazi.

El día 20 de agosto de 2012, el acusado Rubén Muro Miguel había detectado, en la Plaza del Mercado, de Logroño, a jóvenes de la Asamblea de Estudiantes, que habían montado un puesto de recogida de libros, y al pasar se fijó en los integrantes de este grupo.

El 11 de marzo de 2013, Guillermo Santiago Rodríguez denunció ante la Policía Nacional (Diligencias Policiales 3098/2013) que, entre los días 8 y 9 de marzo, habían aparecido diversas pintadas en el portal y en un banco situado enfrente de su domicilio, radicado en la calle Poeta Prudencio, número 4, de Logroño; las pintadas del portal consistían en dos siluetas de águila, hechas con spray verde; una cruz celta, realizada con rotulador permanente negro; una esvástica, ejecutada con spray verde; las siglas SS, hechas con rotulador permanente negro; en el banco, con rotulador permanente negro, se había dibujado una esvástica y escrito la leyenda 'Guillermo Santiago muerto'.

El día 25 de marzo de 2013, Guillermo Santiago Rodríguez denunció ante la Policía Nacional (Diligencias Policiales 3666/2013) que el día 25 de marzo de 2013, a las 18:20 horas, cuando caminaba cerca del cruce de las calles General Vara del Rey y Avenida del Club Deportivo, en Logroño, luego que varios centros de metros atrás dos chicos rapados lo hubieran mirado fijamente, un chico con sudadera se paró delante de él, dijo 'Guillermo Santiago' y le dio un puñetazo en el labio.



En sentencia de 29 de junio de 2012, recaída en el Juicio de Faltas 631/2012 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño, se había condenado a Borja B.M. y a Jorge C.V, como autores de una falta de lesiones:

Según el relato de hechos probados de dicha sentencia, el 10 de junio de 2012, en el Parque de la Trompeta, de Logroño, Borja B.M. propinó un puñetazo en el rostro del menor Guillermo Santiago Rodríguez, el cual cayó al suelo, y Borja B.M. y Jorge C.V. le propinaron patadas, causándole lesiones que requirieron para su sanidad una primera asistencia facultativa.

El acusado Rubén Muro Miguel había acudido, entre el público asistente, a la vista oral del Juicio de Faltas 631/2012.

El menor Raúl Gómez Román estudia en el Instituto Duques de Nájera, de Logroño, en cuya entrada ha aparecido una pintada con la leyenda “Ojo rojo, que te cojo R.G.”, y al lado una hoz y el martillo.

2º) *Los hechos relatados constituyen:*

- a) *Un delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal.*
- b) *Una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal.*
- c) *Una falta de maltrato de obra del artículo 617.2 del Código Penal.*
- d) *Una falta de maltrato de obra del artículo 617.2 del Código Penal.*
- e) *Una falta de daños intencionados del artículo 625.1 del Código Penal.*

3º) *Del expresado delito y de las faltas es autor el acusado.*

4º) *Concurren en el acusado las circunstancias agravantes de ejecutar el hecho mediante disfraz (artículo 22.2ª del Código Penal), con abuso de superioridad (artículo 22.2ª del Código Penal) y por motivos de discriminación ideológica (artículo 22.4ª del Código Penal).*

5º) *Se impondrán al acusado las penas siguientes:*

- a) *Por el delito de lesiones, tres años de prisión, accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas.*
- b) *Por la falta de lesiones, dos meses de prisión, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*
- c) *Por la falta de maltrato de obra c), treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*
- d) *Por la falta de maltrato de obra d), treinta días de multa, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*

e) *Por la falta de daños intencionados, veinte días de multa, con una cuota diaria de 5 € y un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.*

Se decretará, durante el tiempo de la condena y dos años más, la prohibición de que el acusado se comunique por cualquier medio, incluso por persona interpuesta, y se aproxime a menos de 200 metros de la persona de Guillermo Santiago Rodríguez, de su domicilio, centro de estudios o de trabajo, y lugares por el mismo frecuentados.

Se decretará, por tiempo de seis meses, la prohibición de que el acusado se comunique por cualquier medio, incluso por persona interpuesta, y se aproxime a menos de 200 metros de la persona de Álvaro Villar Calvo, de su domicilio, centro de estudios o de trabajo, y lugares por el mismo frecuentados.

El acusado indemnizará a Guillermo Santiago Rodríguez en la cantidad de 280 € por los días de curación y en 1.000 € por las secuelas, y en el valor en que se estime la guitarra y la mesa rotas; a Álvaro Villar Calvo en la cantidad de 320 € por los días de curación; y al Servicio Riojano de Salud en los gastos de las asistencias médicas dispensadas a Guillermo Santiago y a Álvaro Villar; estas sumas se incrementarán con el interés establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 101/13 DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LOGROÑO.

Es interesante el escrito de acusación anterior porque en los hechos se hace referencia a Borja B.M, que junto con otro habían golpeado a uno de los pertenecientes a la Asamblea de Estudiante. Pues bien, Borja BM es Borja Benito Marin, actual presidente de Nueva Época. Contra él y otro amigo suyo, Alejandro Ruiz Vidal, se sigue este procedimiento por hechos cometidos el día 23 de diciembre de 2012.

Los hechos consisten en que a las 4:00 horas de ese día, Juan Manuel Cortes Villarreal, nacido el 16-5-88 en Cali, Colombia, estaba despidiéndose de su novia en un parque de Logroño cuando observó a 7 u 8 jóvenes en actitud vigilante y medio escondidos. Tras separarse ambos novios, los jóvenes se pusieron pasamontañas llevando uno de ellos una esvástica cosida en la ropa, y acercándose a Juan Manuel comenzaron a golpearle con patadas y puñetazos, a la vez que decían frases de contenido xenófobo como : “*Negro de mierda, te vamos a matar*” y semejantes. Uno de los agresores llegó a propinarle dos navajazos, uno en la zona escapular y otra en el muslo que precisaron de sutura, además de producirle traumatismo craneal con múltiples hematomas y traumatismo torácico con erosiones en región esternal. La agresión cesó al aproximarse otras personas que acudieron en auxilio de la víctima. Está pendiente de aportarse la valoración siquiátrica por posibles secuelas síquicas.



La víctima reconoció como a uno de los autores a Borja Benito. Se están practicando diligencias y todavía no se ha formulado escrito de acusación.

Este asunto corresponde a la Fiscal de igualdad.

Todos los asuntos contra la igualdad deriva de actuaciones de personas relacionados con la asociación “Nueva Época”. Esta asociación ha sido inscrita en el registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma. No obstante se ha remitido testimonio a la Fiscalía a fin de investigar si estamos ante una asociación ilegal.

6. CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

6.6. *Delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público*

Como en años anteriores el volumen de delitos de torturas cometidos por autoridad o funcionario público permanece en absoluto cero; los únicos apuntes contables en este apartado de la estadística hacen referencia al maltrato habitual y no a funcionarios públicos.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Ya se ha anticipado el problema de las medidas cautelares adoptadas por los Juzgados de Instrucción. Ciertamente que la prisión provisional otorga preferencia a la causa, lo cual evita dilaciones en su enjuiciamiento; igualmente, las alarmas informáticas permiten conocer el agotamiento del plazo con suficiente antelación. También, en los delitos de violencia de género se da esa preferencia. Sin embargo, existen otros delitos en los que se traban medidas cautelares pero no gozan de preferencia, como son los derivados de la seguridad vial en el que existen privaciones cautelares del permiso de conducir o de circulación del vehículo, o derivados de violencia doméstica, en el que no es infrecuente la adopción de medidas de alejamiento respecto de los hijos del imputado. La adopción de la medida normalmente se solicita por el Fiscal –y así lo acuerda el Juez- con una duración indefinida “hasta que se dicte Sentencia”. Dado el plazo tan excesivo en que los procedimientos se encuentran en los Juzgados de lo Penal pendientes de señalamiento, ocurre con cierta frecuencia que la medida se prorroga indefinidamente por encima del tiempo que la prudencia aconseja. En estos casos, en la Fiscalía de La Rioja se llegó al acuerdo de interesar este tipo de medidas por tiempo determinado con el fin de provocar la ratificación expresa o su dejación sin efecto. Igualmente, se deberían colocar llamadas de atención en las carátulas, al igual que ocurre



con la prisión provisional, en la que se detectase con facilidad la existencia de las cautelares. Por último, parece que ya no se utiliza la siempre necesaria “dación de cuenta” por parte del secretario judicial, advirtiendo al Juez de que ha ingresado un procedimiento con una cautelar trabada, dación de cuenta que debería reproducirse periódicamente.